

Acta
Sesión Ordinaria Junta Gobierno Local de 10-10-2023.

A C T A
DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2023.

SRES. ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta

D^a María Concepción Brito Núñez

Tenientes de Alcalde:

D. Airam Pérez Chinaa

D. Jorge Baute Delgado

D. José Francisco Pinto Ramos

D^a Olivia Concepción Pérez Díaz

D. Reinaldo Jose Triviño Blanco

En Candelaria, a 10 de octubre de dos mil veintitrés, siendo las 13:56 horas, se constituyó la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria en la Sala de reuniones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Concepción Brito Núñez, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde expresados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.

Secretario:

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Asiste el Secretario General del Ayuntamiento D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio de los temas objeto de la misma.

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Expediente 8739/2023. Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Candelaria Insular de Tenerife para la ejecución del “programa pistas multideporte en la isla de Tenerife”.

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,





así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, formula la siguiente propuesta de aprobación del borrador del convenio de cooperación administrativa entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria, para la ejecución del “Programa Pistas Multideporte en la Isla de Tenerife”.

Dada cuenta que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2021, acordó la aprobación del “Programa Pistas Multideporte en la Isla de Tenerife”, con el objeto de dotar de pistas polideportivas multideporte a los distintos municipios de la Isla de Tenerife.

Asimismo, en el referido acuerdo, se acordó la aprobación del texto de los Convenios de Cooperación interadministrativa a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la ejecución del referido programa.

Posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2022, mediante resolución del Director Insular de Deportes, número R0000027138, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se resolvió instar la iniciación, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias correspondientes, del expediente relativo a la contratación del suministro e instalación de “Pistas Multideporte en la Isla de Tenerife”.

Resultando que, con fecha 17 de febrero de 2023, el Servicio Administrativo de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, comunica de oficio al Ayuntamiento de Candelaria, que se deben trasladar datos necesarios al objeto de proceder a la firma

del oportuno Convenio y poder iniciar las correspondientes acciones para la instalación de la Pista Multideporte en este municipio.

Asimismo, con fecha 20 de febrero de 2023, atendiendo a la notificación del Cabildo Insular de Tenerife por la que se solicitaba remitir información de cara a la aprobación del Convenio, se traslada oficio de respuesta con los datos requeridos.

Posteriormente, con fecha 20 de junio de 2023, el Consejo de Gobierno Insular, adopta el acuerdo de modificación del Convenio de Colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla, para la ejecución del Programa “Pistas de Multideporte”.

Obra en el expediente, con fecha 21 de junio de 2023, notificación del Cabildo Insular de Tenerife, relativa a la modificación del Convenio de Pistas Multideporte.

Resultando que, con fecha 26 de junio de 2023, el Servicio Administrativo de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, comunica de oficio al Ayuntamiento de Candelaria sobre la modificación del texto del convenio de Pistas Multideporte y remite el borrador a suscribir.

De conformidad con lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero. - La aprobación del borrador del convenio de cooperación administrativa, cuyo texto a continuación se describe:



CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA PISTAS MULTIDEPORTE EN LA ISLA DE TENERIFE”.

En Santa Cruz de Tenerife,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Rosa Elena Dávila Mamely, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares y el artículo 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023.

De otra, Dña. María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad jurídica para la firma del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 13 de octubre de

2021, como consecuencia de la situación originada por la Covid-19 y a la vista de la necesidad de habilitar y dinamizar espacios para la práctica del deporte al aire libre en los entornos urbanos, aprobó el Programa de Pistas Multideporte que tendría por finalidad disfrutar de diferentes deportes dentro de un mismo espacio y posibilitan la práctica de una cantidad enorme de disciplinas deportivas, todas ellas en un mismo lugar y sin tener que realizar ningún cambio sustancial.

SEGUNDO. - Que entre los principios rectores de este programa figuran los del **equilibrio territorial**, que en el caso que nos ocupa es municipal, toda vez que es viable dotar a cada ayuntamiento de la isla de una pista multideporte, así como el de **cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas**.

TERCERO. - Que el objeto del Programa es la dotación de una red de pistas polideportivas con vallado perimetral con la finalidad de mejorar y modernizar las dotaciones deportivas de la Isla, dotándola de una Red Básica de Instalaciones que atienda las necesidades de los vecinos, y en este caso concreto del deporte no federado.

CUARTO. - Que la finalidad que se persigue con el presente Programa es la de adecuar y mejorar la Red Básica de instalaciones deportivas de la Isla de Tenerife, potenciando el uso libre y el deporte para todos, así como la práctica del deporte polivalente al aire libre.





QUINTO. - Que el Cabildo Insular de Tenerife como entidad pública territorial está interesada en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

SEXTO. - Que la Ley Canaria del Deporte, establece en su artículo 2.3., que “las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) *La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.*

j) *La promoción de la salud (...).*

ñ) *Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de (...) todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.*

SÉPTIMO. - Se denomina “cooperación administrativa” a cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras a una acción común, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 140 d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del

Sector Público. De conformidad con el art. 144 de dicha norma, la cooperación puede ser formalizada a través de acuerdos y convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

El presente convenio se registrará por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVO. - Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO





El presente convenio/acuerdo tiene como objeto establecer el marco general de cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través de su Servicio Administrativo de Deportes y el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las actuaciones previstas en el Programa Insular de Pistas Multideporte.

Las actuaciones a acometer, de acuerdo conforme al presente Convenio, son las siguientes: Instalación de una pista multideporte de tipo II (superficie útil de juego de 20 x 10 metros) en el polideportivo municipal del Complejo Álvaro de Armas (Bco. Hondo, Candelaria).

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo a lo establecido en el Programa Insular de Pistas Multideporte, objeto del presente convenio, se compromete a:

1º.- Licitación un contrato administrativo, con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, para llevar a cabo las actuaciones englobadas en el “Programa de Pistas Multideporte”, cuyo objeto sea la ejecución del Programa Pistas multideporte a través de una empresa que cuente con los medios materiales y personales suficientes para la instalación de las pistas multideporte en cada uno de los ayuntamientos de la isla que se incluyan en el citado programa.

La contratación del suministro e instalación de las pistas se efectuará por el Cabildo Insular de Tenerife, bajo la supervisión del Responsable del contrato por parte del Cabildo Insular asistido por el Responsable del contrato designado por cada Administración municipal, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

2º.- El programa de las actuaciones a realizar en los Ayuntamientos se basará en función de los siguientes criterios a los efectos de establecer y ordenar la ejecución de cada una de las actuaciones al adjudicatario:

*Disponibilidad presupuestaria de la Corporación insular en cada anualidad.
Disponibilidad final de las parcelas urbanizadas y accesibles en cada uno de los Ayuntamientos, que deberá ser certificadas por cada uno de los municipios participantes en este plan, a la vista de la concreción de las ubicaciones facilitadas inicialmente.
Adecuación del soporte base de las mismas, que deberá ser certificado por cada uno de los municipios participantes en este plan, y comprobada previamente su idoneidad por la empresa adjudicataria.
Orden de llegada de la documentación municipal acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores.*

3º.- Comunicar el estado de la tramitación del expediente de contratación a los ayuntamientos de la isla de Tenerife englobados en el programa, debiendo notificar el acuerdo de adjudicación del





contrato a fin de que por este organismo puedan adoptarse las medidas necesarias para su puesta en marcha.

4º.- Ejercer la correspondiente supervisión y dirección del contrato a través de una persona responsable de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes, que asumirá las funciones de técnico/a gestor del contrato.

5º.- Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Insular.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CANDELARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) Remitir Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente, así como informe técnico de supervisión municipal, relativo a la titularidad y ponibilidad de las parcelas urbanizadas, accesibles y con dimensión suficiente para poder albergar una pista multifunción estándar, y con posibilidad de crear un recorrido accesible perimetral a la misma por donde se realizarán los accesos al área de juego.*
- b) Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias, concesiones municipales, etc... necesarios para la realización de las actuaciones.*
- c) Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.*
- d) Designar un técnico municipal como responsable municipal del contrato en las labores de control y supervisión de la instalación de la pista, el cual informará al técnico responsable del cabildo de cualquier incidencia que surja durante la ejecución del contrato.*
- e) Deberá figurar en la instalación la imagen del Cabildo Insular de Tenerife, como agente impulsor de la actuación. Esta imagen deberá plasmarse siguiendo los criterios del Área de Deportes del CIT.*
- f) Una vez recibidas las pistas con su equipamiento completo, las mismas quedarán integradas en el patrimonio municipal, asumiendo el ayuntamiento, a partir de ese momento, su conservación y mantenimiento.*
- g) Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, coordinados con el programa municipal de actividades deportivas, en caso de solicitarle el Cabildo Insular su uso para el desarrollo de cualquier actividad relacionada con programas del Área de Deportes de la Corporación insular.*



- h) *Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento deportivo y social de la infraestructura deportiva creada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga la forma de gestión de la instalación que estime conveniente.*
- i) *Convocar al personal designado por el CIT para la formalización del acta de recepción del suministro e instalación de la pista, que será suscrita por el Ayuntamiento, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos.*
- j) *El Ayuntamiento será el encargado y responsable de extender y suscribir el Acta de comprobación de replanteo para la instalación de la pista suministrada, dando cuenta de misma al técnico responsable del contrato del Cabildo Insular de Tenerife.*
- k) *Permitir el acceso a las instalaciones del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- l) *El resto de obligaciones que pudieran derivarse del acuerdo del consejo de gobierno que dispone las normas del Programa y se incluyen como anexo de este convenio.*

CUARTA. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a contar desde su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes firmantes, hasta el transcurso de cuatro años adicionales.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas de resolución contenidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. - *Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de mutua acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SEXTA.- *Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a las personas beneficiarias que participen en el Programa.*

Ambas partes se comprometen especialmente a evitar cualquier traspaso de información personal relativa a las personas beneficiarias de este programa, así como a garantizar el uso de recursos



propios de cada entidad para el desarrollo del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTEA DEL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE TENERIFE,

LA ALCALDE/SA PREDIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

D^a ROSA ELENA DÁVILA MAMELY

D^a MARÍA CONCEPCIÓN BRITO NÚÑEZ

Segundo. - Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la firma del citado convenio y de la documentación precisa para la ejecución del mismo.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 25 de septiembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Dña. Rosa Edelmira González Sabina, Técnico de la Administración General, emite el siguiente informe.

Antecedentes de hecho

Vista la Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, Dña. María Concepción Brito Núñez, de fecha 10 de agosto de 2023, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución del “Programa de Pistas Multideporte en la Isla de Tenerife”.

Obra en el expediente informe de la Técnica de Bienes Inmuebles Municipales, relativo a la titularidad municipal de las instalaciones deportivas, de fecha 18 de agosto de 2023.

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:





Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

El art. 86.2 que establece que “Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El punto 3 del citado artículo señala que “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”

El punto 8 del mismo establece que “Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

El art. 140.1d) de la citada ley, relativo a los principios de las relaciones interadministrativas de conformidad con el art. 144, la cooperación puede formalizarse a través de convenios y acuerdos en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben



Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias

El artículo 2.3.de la citada ley señala que, “*Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico- deportiva mediante:*

a) *La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.*

j) *La promoción de la salud (...).*

ñ) *Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de enfermedades, en especial, (...) y todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.*

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés público, así como la autorización a la Alcaldesa – Presidenta, para actuar y firmar en los citados convenios, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11.5 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023, en el que se establece: “Primero: Delegar a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación... 5.- La aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés público, así como la autorización al Alcalde Presidente para actuar y firmar, en los citados convenios, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órganos de ésta, en los términos previstos en la Ley Territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial con competencia del Pleno.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución del “Programa Pistas Multideporte en la Isla de Tenerife” y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:



Propuesta de resolución

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA PISTAS MULTIDEPORTE EN LA ISLA DE TENERIFE”.

En Santa Cruz de Tenerife,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Rosa Elena Dávila Mamely, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares y el artículo 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023.

De otra, Dña. María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad jurídica para la firma del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

1- *Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2021, como consecuencia de la situación originada por la Covid-19 y a la vista de la necesidad de habilitar y dinamizar espacios para la práctica del deporte al aire libre en los entornos urbanos, aprobó el Programa de Pistas Multideporte que tendría por finalidad disfrutar de diferentes deportes dentro de un mismo espacio y posibilitan la práctica de una cantidad enorme de disciplinas deportivas, todas ellas en un mismo lugar y sin tener que realizar ningún cambio sustancial.*

2- *Que entre los principios rectores de este programa figuran los del equilibrio territorial, que en el caso que nos ocupa es municipal, toda vez que es viable dotar a cada ayuntamiento de la isla de una pista multideporte, así como el de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*

3- *Que el objeto del Programa es la dotación de una red de pistas polideportivas con vallado perimetral con la finalidad de mejorar y modernizar las dotaciones deportivas de la Isla, dotándola de una Red Básica de Instalaciones que atienda las necesidades de los vecinos, y en este caso*



concreto del deporte no federado.

4- Que la finalidad que se persigue con el presente Programa es la de adecuar y mejorar la Red Básica de instalaciones deportivas de la Isla de Tenerife, potenciando el uso libre y el deporte para todos, así como la práctica del deporte polivalente al aire libre.

5- Que el Cabildo Insular de Tenerife como entidad pública territorial está interesada en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

6- Que la Ley Canaria del Deporte, establece en su artículo 2.3., que “las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

j) La promoción de la salud (...).

ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de (...) todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.

7- Se denomina “cooperación administrativa” a cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras a una acción común, de acuerdo con lo dispuesto en el art.140 d) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con el art. 144 de dicha norma, la cooperación puede ser formalizada a través de acuerdos y convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

El presente convenio se registrá por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio/acuerdo tiene como objeto establecer el marco general de cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través de su Servicio Administrativo de Deportes y el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las actuaciones previstas en el Programa Insular de Pistas Multideporte.

Las actuaciones a acometer, de acuerdo conforme al presente Convenio, son las siguientes: Instalación de una pista multideporte de tipo II (superficie útil de juego de 20 x 10 metros) en el polideportivo municipal del Complejo Álvaro de Armas (Bco. Hondo, Candelaria).

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo a lo establecido en el Programa Insular de Pistas Multideporte, objeto del presente convenio, se compromete a:

1º.- Licitar un contrato administrativo, con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, para llevar a cabo las actuaciones englobadas en el “Programa de Pistas Multideporte”, cuyo objeto sea la ejecución del Programa Pistas multideporte a través de una empresa que cuente con los medios materiales y personales suficientes para la instalación de las pistas multideporte en cada uno de los ayuntamientos de la isla que se incluyan en el citado programa.

La contratación del suministro e instalación de las pistas se efectuará por el Cabildo Insular de Tenerife, bajo la supervisión del Responsable del contrato por parte del Cabildo Insular asistido por el Responsable del contrato designado por cada Administración municipal, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

2º.- El programa de las actuaciones a realizar en los Ayuntamientos se basará en función de los siguientes criterios a los efectos de establecer y ordenar la ejecución de cada una de las actuaciones al adjudicatario:

- Disponibilidad presupuestaria de la Corporación insular en cada anualidad.*
- Disponibilidad final de las parcelas urbanizadas y accesibles en cada uno de los Ayuntamientos, que deberá ser certificadas por cada uno de los municipios participantes en este plan, a la vista de la concreción de las ubicaciones facilitadas inicialmente.*
- Adecuación del soporte base de las mismas, que deberá ser certificado por cada uno de los municipios participantes en este plan, y comprobada previamente su idoneidad por la empresa adjudicataria.*
- Orden de llegada de la documentación municipal acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores.*



3º.- *Comunicar el estado de la tramitación del expediente de contratación a los ayuntamientos de la isla de Tenerife englobados en el programa, debiendo notificar el acuerdo de adjudicación del contrato a fin de que por este organismo puedan adoptarse las medidas necesarias para su puesta en marcha.*

4º.- *Ejercer la correspondiente supervisión y dirección del contrato a través de una persona responsable de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes, que asumirá las funciones de técnico/a gestor del contrato.*

5º.- *Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Insular.*

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CANDELARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- a) *Remitir Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente, así como informe técnico de supervisión municipal, relativo a la titularidad y disponibilidad de las parcelas urbanizadas, accesibles y con dimensión suficiente para poder albergar una pista multifunción estándar, y con posibilidad de crear un recorrido accesible perimetral a la misma por donde se realizarán los accesos al área de juego.*
- b) *Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias, concesiones municipales, etc... necesarios para la realización de las actuaciones.*
- c) *Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.*
- d) *Designar un técnico municipal como responsable municipal del contrato en las labores de control y supervisión de la instalación de la pista, el cual informará al técnico responsable del cabildo de cualquier incidencia que surja durante la ejecución del contrato.*
- e) *Deberá figurar en la instalación la imagen del Cabildo Insular de Tenerife, como agente impulsor de la actuación. Esta imagen deberá plasmarse siguiendo los criterios del Área de Deportes del CIT.*
- f) *Una vez recibidas las pistas con su equipamiento completo, las mismas quedarán integradas en el patrimonio municipal, asumiendo el ayuntamiento, a partir de ese momento, su conservación y mantenimiento.*
- g) *Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, coordinados con el programa municipal de actividades deportivas, en caso de solicitarle el Cabildo Insular su uso para el desarrollo de cualquier actividad relacionada con programas del Área de Deportes de la Corporación insular.*
- h) *Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento*



- i) deportivo y social de la infraestructura deportiva creada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga la forma de gestión de la instalación que estime conveniente.*
- j) Convocar al personal designado por el CIT para la formalización del acta de recepción del suministro e instalación de la pista, que será suscrita por el Ayuntamiento, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos.*
- k) El Ayuntamiento será el encargado y responsable de extender y suscribir el Acta de comprobación de replanteo para la instalación de la pista suministrada, dando cuenta de misma al técnico responsable del contrato del Cabildo Insular de Tenerife.*
- l) Permitir el acceso a las instalaciones del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- m) El resto de obligaciones que pudieran derivarse del acuerdo del consejo de gobierno que dispone las normas del Programa y se incluyen como anexo de este convenio.*

CUARTA. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a contar desde su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes firmantes, hasta el transcurso de cuatro años adicionales.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas de resolución contenidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. - *Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de mutua acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

SEXTA.- *Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a las personas beneficiarias que participen en el Programa.*

Ambas partes se comprometen especialmente a evitar cualquier traspaso de información personal relativa a las personas beneficiarias de este programa, así como a garantizar el uso de recursos propios de cada entidad para el desarrollo del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el



presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

SEGUNDO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes.

TERCERO. - Notificar al Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo adoptado.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar y suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Cabildo Insular de Tenerife, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA PISTAS MULTIDEPORTE EN LA ISLA DE TENERIFE”.

En Santa Cruz de Tenerife,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Rosa Elena Dávila Mamely, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 57.b de la Ley 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares y el artículo 6.1.n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, facultado expresamente por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023.

De otra, Dña. María Concepción Brito Núñez, en su condición de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad jurídica para la firma del presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

1- *Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 13 de octubre de 2021, como consecuencia de la situación originada por la Covid-19 y a la vista de la necesidad de habilitar y*





dinamizar espacios para la práctica del deporte al aire libre en los entornos urbanos, aprobó el Programa de Pistas Multideporte que tendría por finalidad disfrutar de diferentes deportes dentro de un mismo espacio y posibilitan la práctica de una cantidad enorme de disciplinas deportivas, todas ellas en un mismo lugar y sin tener que realizar ningún cambio sustancial.

2- *Que entre los principios rectores de este programa figuran los del equilibrio territorial, que en el caso que nos ocupa es municipal, toda vez que es viable dotar a cada ayuntamiento de la isla de una pista multideporte, así como el de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*

3- *Que el objeto del Programa es la dotación de una red de pistas polideportivas con vallado perimetral con la finalidad de mejorar y modernizar las dotaciones deportivas de la Isla, dotándola de una Red Básica de Instalaciones que atienda las necesidades de los vecinos, y en este caso concreto del deporte no federado.*

4- *Que la finalidad que se persigue con el presente Programa es la de adecuar y mejorar la Red Básica de instalaciones deportivas de la Isla de Tenerife, potenciando el uso libre y el deporte para todos, así como la práctica del deporte polivalente al aire libre.*

5- *Que el Cabildo Insular de Tenerife como entidad pública territorial está interesada en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

6- *Que la Ley Canaria del Deporte, establece en su artículo 2.3., que “las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

j) La promoción de la salud (...).

ñ) Las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo a criterios de transversalidad, fomentarán la práctica deportiva como medida para la prevención de (...) todas aquellas enfermedades relacionadas con el sedentarismo, o de tipo crónico prestando especial atención a la prescripción de la actividad deportiva como factor clave de prevención de estas enfermedades. Asimismo, fomentarán la actividad física y el deporte para la mejora de la salud o indicadores de la salud a través del deporte”.

7- *Se denomina “cooperación administrativa” a cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras a una acción común, de acuerdo con lo dispuesto en el art.140 d) de la Ley 40/2015 de 1 de*



octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. De conformidad con el art. 144 de dicha norma, la cooperación puede ser formalizada a través de acuerdos y convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

El presente convenio se registrará por lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

El presente convenio/acuerdo tiene como objeto establecer el marco general de cooperación entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a través de su Servicio Administrativo de Deportes y el Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución de las actuaciones previstas en el Programa Insular de Pistas Multideporte.

Las actuaciones a acometer, de acuerdo conforme al presente Convenio, son las siguientes: Instalación de una pista multideporte de tipo II (superficie útil de juego de 20 x 10 metros) en el polideportivo municipal del Complejo Álvaro de Armas (Bco. Hondo, Candelaria).

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo a lo establecido en el Programa Insular de Pistas Multideporte, objeto del presente convenio, se compromete a:

1º.- Licitación un contrato administrativo, con cargo al presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, para llevar a cabo las actuaciones englobadas en el "Programa de Pistas Multideporte", cuyo objeto sea la ejecución del Programa Pistas multideporte a través de una empresa que cuente con los medios materiales y personales suficientes para la instalación de las pistas multideporte en cada uno de los ayuntamientos de la isla que se incluyan en el citado programa.

La contratación del suministro e instalación de las pistas se efectuará por el Cabildo Insular de Tenerife, bajo la supervisión del Responsable del contrato por parte del Cabildo Insular asistido por el Responsable del contrato designado por cada Administración municipal, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

2º.- El programa de las actuaciones a realizar en los Ayuntamientos se basará en función de los siguientes criterios a los efectos de establecer y ordenar la ejecución de cada una de las actuaciones al adjudicatario:



- *Disponibilidad presupuestaria de la Corporación insular en cada anualidad.*
- *Disponibilidad final de las parcelas urbanizadas y accesibles en cada uno de los Ayuntamientos, que deberá ser certificadas por cada uno de los municipios participantes en este plan, a la vista de la concreción de las ubicaciones facilitadas inicialmente.*
- *Adecuación del soporte base de las mismas, que deberá ser certificado por cada uno de los municipios participantes en este plan, y comprobada previamente su idoneidad por la empresa adjudicataria.*
- *Orden de llegada de la documentación municipal acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriores.*

3º.- Comunicar el estado de la tramitación del expediente de contratación a los ayuntamientos de la isla de Tenerife englobados en el programa, debiendo notificar el acuerdo de adjudicación del contrato a fin de que por este organismo puedan adoptarse las medidas necesarias para su puesta en marcha.

4º.- Ejercer la correspondiente supervisión y dirección del contrato a través de una persona responsable de la Unidad de Obras del Servicio Administrativo de Deportes, que asumirá las funciones de técnico/a gestor del contrato.

5º.- Las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Insular.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO CANDELARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

- n) *Remitir Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal correspondiente, así como informe técnico de supervisión municipal, relativo a la titularidad y disponibilidad de las parcelas urbanizadas, accesibles y con dimensión suficiente para poder albergar una pista multifunción estándar, y con posibilidad de crear un recorrido accesible perimetral a la misma por donde se realizarán los accesos al área de juego.*
- o) *Soportar los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias, concesiones municipales, etc... necesarios para la realización de las actuaciones.*
- p) *Colocar de modo permanente, en lugar destacado y bien visible de la instalación deportiva un cartel con el anagrama del Cabildo Insular, que será aportado por el Área de Deportes del Cabildo Insular.*
- q) *Designar un técnico municipal como responsable municipal del contrato en las labores de control y supervisión de la instalación de la pista, el cual informará al técnico responsable del cabildo de cualquier incidencia que surja durante la ejecución del contrato.*
- r) *Deberá figurar en la instalación la imagen del Cabildo Insular de Tenerife, como agente impulsor de la actuación. Esta imagen deberá plasmarse siguiendo los criterios del Área de*



Deportes del CIT.

- s) *Una vez recibidas las pistas con su equipamiento completo, las mismas quedarán integradas en el patrimonio municipal, asumiendo el ayuntamiento, a partir de ese momento, su conservación y mantenimiento.*
- t) *Asumir un derecho de uso gratuito y preferente del CIT sobre estas instalaciones deportivas, por razones de interés general, coordinados con el programa municipal de actividades deportivas, en caso de solicitarle el Cabildo Insular su uso para el desarrollo de cualquier actividad relacionada con programas del Área de Deportes de la Corporación insular.*
- u) *Dotar a la instalación del correspondiente personal específico, tanto de mantenimiento/control, como facultativo/técnico deportivo, debidamente cualificado académica y profesionalmente para su cometido, de manera que se obtenga el mayor rendimiento*
- v) *deportivo y social de la infraestructura deportiva creada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga la forma de gestión de la instalación que estime conveniente.*
- w) *Convocar al personal designado por el CIT para la formalización del acta de recepción del suministro e instalación de la pista, que será suscrita por el Ayuntamiento, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos.*
- x) *El Ayuntamiento será el encargado y responsable de extender y suscribir el Acta de comprobación de replanteo para la instalación de la pista suministrada, dando cuenta de misma al técnico responsable del contrato del Cabildo Insular de Tenerife.*
- y) *Permitir el acceso a las instalaciones del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.*
- z) *El resto de obligaciones que pudieran derivarse del acuerdo del consejo de gobierno que dispone las normas del Programa y se incluyen como anexo de este convenio.*

CUARTA. - VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio tiene una vigencia de dos años a contar desde su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes firmantes, hasta el transcurso de cuatro años adicionales.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas de resolución contenidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. - *Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de mutua acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*



SEXTA.- Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a las personas beneficiarias que participen en el Programa.

Ambas partes se comprometen especialmente a evitar cualquier traspaso de información personal relativa a las personas beneficiarias de este programa, así como a garantizar el uso de recursos propios de cada entidad para el desarrollo del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

SEGUNDO. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Deportes.

TERCERO. - Notificar al Cabildo Insular de Tenerife el acuerdo adoptado.



2.- Expediente 9979/2023. Aprobar la propuesta de realización del PROGRAMA FORMATIVO denominado CANDELARIA OTOÑO TEXTIL 2023, conformado por tres cursos en materia de artesanía textil de 30 horas cada uno.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 29 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local formula,

Propuesta a la Junta de Gobierno Local de aprobación del Programa Formativo denominado *Candelaria Otoño Textil 2023*, de los precios unitarios de los cursos del programa y de la aportación municipal al mismo.

Visto el informe de la Agencia de empleo y desarrollo local de fecha 29 de septiembre de 2023 cuyo tenor literal:

“Visto el expediente antedicho, la técnica de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Doña María Pilar González Rodríguez, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Dado el proyecto de formación textil denominado “Candelaria Otoño Textil 2023” desarrollado por la Agencia de Desarrollo Local para los meses de octubre a diciembre del presente año. Dado que el objetivo que se persigue al continuar proponiendo estas actividades formativas de corta duración en el sector artesanal de textil, confección y piel es cualificar a personas ya iniciadas en el sector, profesionalizando y reforzando sus conocimientos previos en alguna de las especialidades formativas del sector, así como de abrir a las personas interesadas, que buscan una salida laboral, una oportunidad de formarse en el sector aunque no hayan sido beneficiarias de políticas activas de empleo o de otras propuestas formativas profesionalizadoras.

A la vista de las exitosas experiencias de los programas formativos en la rama textil desarrollados previamente por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, y considerando las necesidades de aprendizaje manifestadas por las personas participantes así como por personas interesadas como potenciales alumnas y alumnos se hace necesaria la convocatoria de un programa formativo que tenga como objetivo seguir formando en tejeduría de telar manual y la confección, así como incorporar nuevas líneas de trabajo como los arreglos y la customización de prendas.

Considerando que esta entidad, ofrece cursos en el sector desde el año 2014, a través de programas estacionales de formación de duración variable entre las 20 y las 60 horas a la población que se habían visto suspendidos en los últimos años debido a las exigencias sanitarias provocadas por la COVID19, y retomado este mismo año con el proyecto Candelaria Primavera Textil 2023, se ha reforzado la demanda de estos cursos por parte de personas interesadas. Estos cursos están



pensados para un total de 12 alumnas o alumnos por cada uno para garantizar la calidad de la acción formativa. De esta forma, se concreta en tres acciones formativas de 30 horas de duración cada una: Tejeduría de Telar Manual, el Patronaje Básico, y el curso de Arreglos y customizaciones de prendas.

Dado el interés público que supone el mantenimiento de tradiciones artesanas como las arriba descritas, las posibilidades que las mismas ofrecen de trabajo de carácter autónomo como empresarias y empresarios individuales, o las posibilidades labores de ser contratadas por terceros, así como la situación actual del mercado laboral, se considera de interés que los cursos sean bonificados por la entidad de forma que su coste no supere los 75 euros por alumno o alumna.

Considerando que las instalaciones de las que disponemos para la realización de estas actividades el número óptimo de alumnas y alumnos es de 12 personas. Siendo que 12 personas pagando un precio de 75 euros cada uno, -precio habitual en convocatorias semejantes-, cada curso contaría con unos ingresos de 900 euros con un total de ingresos que asciende a 2.700,00 €; mientras que la formación en estas materias tiene un coste por cada curso de 1250,00 €, 1350,00 € y 1250,00 € y por lo tanto un coste total de 3850,00 €. Por tanto, el coste relativos a los honorarios docentes y gastos formativos supera los ingresos en cada uno de los tres cursos propuestos, tal y como vemos en el cuadro siguiente:

| <i>Actividad formativa</i> | <i>Gastos en honorarios docentes</i> | <i>Gastos (utillaje, materiales, etc.)</i> | <i>Total gastos</i> | <i>Total Ingresos suma coste unitario propuesto persona/curso</i> | <i>Diferencia entre gastos e ingresos</i> |
|---|--------------------------------------|--|---------------------|---|---|
| <i>Curso de tejeduría de telar manual</i> | 1.050 € | 200 € | 1.250 € | 900 € | 350 € |
| <i>Curso de patronaje básico</i> | 1.050 € | 300 € | 1.350 € | 900 € | 450 € |
| <i>Curso básico de arreglos y customización</i> | 1.050 € | 200 € | 1250 € | 900 € | 350 € |
| TOTALES | | | 3.850,00 € | 2.700,00 € | 1.150,00 € |

Vista la importancia que para esta entidad tiene esta oferta formativa, así como la demanda de la misma, se considera que la diferencia entre gastos e ingresos, en total 1.150,00 euros puede ser asumida por la entidad como aportación al proyecto formativo para mantener los objetivos con los que se diseñó, la máxima normativa de que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada no se cumple, pero sí la excepción que contempla la misma norma, ya que concurren razones sociales, culturales y de interés público que aconsejan a la entidad a fijar precios públicos por debajo del límite previsto. Así mismo, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. Así pues, el coste total de proyecto asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros) para el que se solicita una aportación por importe de 1.150 €, todo ello con cargo al documento de retención de crédito número 2.23.0.08226 que obra en el expediente.





Considerando los antecedentes de hecho, se formula el siguiente:

Informe propuesta

1º.- La conveniencia de que se formule propuesta de resolución para la aprobación del proyecto denominado *Candelaria Otoño Textil 2023*, cuyo importe total asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros) debido a su interés económico, público y para el desarrollo local del municipio.

2º.- La conveniencia de realizar una aportación económica para la ejecución del proyecto por importe de 1.150 € (mil quinientos euros) para garantizar la ejecución del mismo.

3º.- La conveniencia de que se aprobasen las tarifas de inscripción por importe de 75 euros por curso y la forma de pago relativas a cada uno de los cursos consistentes en un pago único de 75 euros o la posibilidad de fraccionar el mismo en tres pagos: uno inicial de 40 euros antes del comienzo del curso, otro el segundo mes por importe de 20 euros y un tercer pago de 15 euros por participante.

Es cuanto tengo por informar sobre este asunto.”

La Alcaldesa Presidenta, en función de las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, PROPONGO la adopción del siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: La conveniencia de que se apruebe la propuesta de realización del PROGRAMA FORMATIVO denominado CANDELARIA OTOÑO TEXTIL 2023, conformado por tres cursos en materia de artesanía textil de 30 horas cada uno cuyo importe total asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros).

SEGUNDO: La conveniencia de que se apruebe la aportación municipal por importe de 1.150 (mil quinientos cincuenta) euros al mencionado programa formativo.

TERCERO: La conveniencia de que se aprueben las tarifas de inscripción y la forma de pago relativas a cada uno de los cursos por importe de 75 euros por persona.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.



Consta en el expediente de Tesorería emitido por D. Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, Tesorero, del 04 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE TESORERÍA

Visto el expediente antedicho, el funcionario Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, que desempeña el puesto de trabajo de Tesorero, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Consta expediente 9979/2023 en el que se incluye la existencia de un proyecto formativo denominado Candelaria Otoño Textil 2023 descrito en la Memoria del proyecto suscrito por la Alcadesa-Presidenta en el que se incluyen los costes de la actividad, así como la Propuesta de aprobación del Programa formativo y el precio público de las acciones formativas a la Junta de Gobierno Local.

Consideraciones Jurídicas

PRIMERA: Los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

SEGUNDA: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando, en su punto primero y segundo, que: *“El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así mismo en el apartado 2 se recoge “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”*

En el expediente no se establecen presupuestos u otros documentos para determinar los costes del mismo, si bien consta propuesta en la que se describen y cuantifican. No existiendo más documentación, con el supuesto de partida de los costes establecidos en la propuesta, se elabora la presente **Memoria Económico Financiera del Servicio:**

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD



Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, de conformidad con el TRLRHL, si bien atendiendo al apartado 2 del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece también: *“razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”*

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como coste directo y único de la actividad los incluidos en la memoria del proyecto a ejecutar, los cuales ascienden a un importe total de 6.900,00 euros.

| Clases de costes | Totales (a) | % del Servicio (b) | Importe aplicable al servicio (a*b) |
|--|-------------|--------------------|-------------------------------------|
| Curso de TEJEDURÍA DE TELAR MANUAL | 1.250,00 | 100,00% | 1.250,00 |
| Curso de PATRONAJE BÁSICO | 1.350,00 | 100,00% | 1.350,00 |
| Curso de ARREGLOS Y CUSTOMIZACIÓN DE PRENDAS | 1.250,00 | 100,00% | 1.250,00 |
| TOTAL | | | 3.850,00 € |

C) USUARIOS E INGRESOS PREVISTOS

Se espera un total de 36 personas usuarias entre las diferentes actividades propuestas y asimismo se propone el establecimiento de un precio por actividad por el que cada usuario abone el importe de 75 euros, quedando de la siguiente manera la estimación de ingresos:

| Actividad | Usuarios | Precio | Ingreso previsto |
|--|----------|--------|-------------------|
| Curso de TEJEDURÍA DE TELAR MANUAL | 12 | 75,00 | 900,00 |
| Curso de PATRONAJE BÁSICO | 12 | 75,00 | 900,00 |
| Curso de ARREGLOS Y CUSTOMIZACIÓN DE PRENDAS | 12 | 75,00 | 900,00 |
| TOTAL | | | 2.700,00 € |

En este caso el precio de la actividad no cubre el coste de la misma, puesto que para que el servicio estuviera equilibrado se precisaría un importe lineal de 106,95 euros. Otra posibilidad sería la de establecer un precio diferenciado para el curso de patronaje, de mayor coste, de 112,5





euros, y para los otros dos cursos de 104,17 euros. En todo caso, para establecer el precio que propone el área gestora, resulta necesaria una aportación municipal por importe de 1.150 euros, justificada por el área gestora que la impartición de este programa textil responde a un interés público, cultural y económico, constando en el expediente la oportuna cobertura presupuestaria.

CONCLUSIÓN

A la vista de los datos expuestos, esta Tesorería informa de conformidad establecer los precios descritos en el presente informe, si bien no precio/hora, sino precio por actividad con el mismo resultado final, entendiendo de la documentación obrante en el expediente que no se pueden realizar los cursos o talleres parcialmente, añadiendo lo siguiente:

- a) La imposición de un precio público para el proyecto formativo Candelaria Primavera Textil 2023, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del TRLRHL, está justificada.
- b) Desde esta Tesorería se presta conformidad a establecer un precio por actividad.
- c) Se propone un precio por actividad de 75,00 euros. El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto no garantiza el 100% de los costes previstos. Sin embargo, atendiendo al interés público, cultural y económico del proyecto, se informa favorablemente una aportación municipal de 1.150 euros a fin de equilibrar el proyecto.
- d) Con respecto a la cobertura presupuestaria, consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de 14.200 euros al que imputar los gastos.
- e) Se establece que como documentación necesaria para la inscripción en las actividades se entregue el documento de pago correspondiente para afrontar el abono del mismo. Pudiendo abonarse los mismos, en el caso de los cursos, de forma mensual en una cuenta bancaria que se establezca a tal efecto por el Ayuntamiento, o bien mediante fraccionamiento del mismo a través de domiciliación bancaria.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 05 de octubre de 2023, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 05 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente antedicho, la Técnica de Administración General, Doña Rosa E. González Sabina, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, Nicolás Rojo Garnica, emite el siguiente informe:



Antecedentes de hecho

Primero. - Vista la memoria del proyecto Candelaria Otoño Textil 2023 de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 29 de septiembre de 2023.

Segundo. - Vista la propuesta emitida por la señora Alcaldesa Presidenta, de la misma fecha 29 de septiembre de 2023 del siguiente tenor literal:

Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local formula,

Propuesta a la Junta de Gobierno Local de aprobación del Programa Formativo denominado Candelaria Otoño Textil 2023, de los precios unitarios de los cursos del programa y de la aportación municipal al mismo.

Visto el informe de la Agencia de empleo y desarrollo local de fecha 29 de septiembre de 2023 cuyo tenor literal:

“Visto el expediente antedicho, la técnica de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Doña María Pilar González Rodríguez, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Dado el proyecto de formación textil denominado “Candelaria Otoño Textil 2023” desarrollado por la Agencia de Desarrollo Local para los meses de octubre a diciembre del presente año. Dado que el objetivo que se persigue al continuar proponiendo estas actividades formativas de corta duración en el sector artesanal de textil, confección y piel es cualificar a personas ya iniciadas en el sector, profesionalizando y reforzando sus conocimientos previos en alguna de las especialidades formativas del sector, así como de abrir a las personas interesadas, que buscan una salida laboral, una oportunidad de formarse en el sector aunque no hayan sido beneficiarias de políticas activas de empleo o de otras propuestas formativas profesionalizadoras.

A la vista de las exitosas experiencias de los programas formativos en la rama textil desarrollados previamente por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, y considerando las necesidades de aprendizaje manifestadas por las personas participantes así como por personas interesadas como potenciales alumnas y alumnos se hace necesaria la convocatoria de un programa formativo que tenga como objetivo seguir formando en tejeduría de telar manual y la confección, así como incorporar nuevas líneas de trabajo como los arreglos y la customización de prendas.

Considerando que esta entidad, ofrece cursos en el sector desde el año 2014, a través de programas estacionales de formación de duración variable entre las 20 y las 60 horas a la población que se habían visto suspendidos en los últimos años debido a las exigencias sanitarias provocadas por la COVID19, y retomado este mismo año con el proyecto Candelaria Primavera Textil 2023, se ha reforzado la demanda de estos cursos por parte de personas interesadas. Estos cursos están pensados para un total de 12 alumnas o alumnos por cada uno para garantizar la calidad de la acción formativa. De esta forma, se concreta en tres acciones formativas de 30 horas de duración cada una: Tejeduría de Telar Manual, el Patronaje Básico, y el curso de Arreglos y customizaciones de prendas.



Dado el interés público que supone el mantenimiento de tradiciones artesanas como las arriba descritas, las posibilidades que las mismas ofrecen de trabajo de carácter autónomo como empresarias y empresarios individuales, o las posibilidades labores de ser contratadas por terceros, así como la situación actual del mercado laboral, se considera de interés que los cursos sean bonificados por la entidad de forma que su coste no supere los 75 euros por alumno o alumna.

Considerando que las instalaciones de las que disponemos para la realización de estas actividades el número óptimo de alumnas y alumnos es de 12 personas. Siendo que 12 personas pagando un precio de 75 euros cada uno, -precio habitual en convocatorias semejantes-, cada curso contaría con unos ingresos de 900 euros con un total de ingresos que asciende a 2.700,00 €; mientras que la formación en estas materias tiene un coste por cada curso de 1250,00 €, 1350,00 € y 1250,00 € y por lo tanto un coste total de 3850,00 €. Por tanto, el coste relativos a los honorarios docentes y gastos formativos supera los ingresos en cada uno de los tres cursos propuestos, tal y como vemos en el cuadro siguiente:

| Actividad formativa | Gastos en honorarios docentes | Gastos (utillaje, materiales, etc.) | Total gastos | Total, Ingresos suma coste unitario propuesto persona/curso | Diferencia entre gastos e ingresos |
|--|-------------------------------|-------------------------------------|--------------|---|------------------------------------|
| Curso de tejeduría de telar manual | 1.050 € | 200 € | 1.250 € | 900 € | 350 € |
| Curso de patronaje básico | 1.050 € | 300 € | 1.350 € | 900 € | 450 € |
| Curso básico de arreglos y customización | 1.050 € | 200 € | 1250 € | 900 € | 350 € |
| TOTALES | | | 3.850,00 € | 2.700,00 € | 1.150,00 € |

Vista la importancia que para esta entidad tiene esta oferta formativa, así como la demanda de la misma, se considera que la diferencia entre gastos e ingresos, en total 1.150,00 euros puede ser asumida por la entidad como aportación al proyecto formativo para mantener los objetivos con los que se diseñó, la máxima normativa de que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada no se cumple, pero sí la excepción que contempla la misma norma, ya que concurren razones sociales, culturales y de interés público que aconsejan a la entidad a fijar precios públicos por debajo del límite previsto. Así mismo, deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante. Así pues, el coste total de proyecto asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros) para el que se solicita una aportación por importe de 1.150 €, todo ello con cargo al documento de retención de crédito número 2.23.0.08226 que obra en el expediente.

Considerando los antecedentes de hecho, se formula el siguiente:

Informe propuesta





1º.- La conveniencia de que se formule propuesta de resolución para la aprobación del proyecto denominado *Candelaria Otoño Textil 2023*, cuyo importe total asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros) debido a su interés económico, público y para el desarrollo local del municipio.

2º.- La conveniencia de realizar una aportación económica para la ejecución del proyecto por importe de 1.150 € (mil quinientos euros) para garantizar la ejecución del mismo.

3º.- La conveniencia de que se aprobasen las tarifas de inscripción por importe de 75 euros por curso y la forma de pago relativas a cada uno de los cursos consistentes en un pago único de 75 euros o la posibilidad de fraccionar el mismo en tres pagos: uno inicial de 40 euros antes del comienzo del curso, otro el segundo mes por importe de 20 euros y un tercer pago de 15 euros por participante.

Es cuanto tengo por informar sobre este asunto.”

La Alcaldesa Presidenta, en función de las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, PROPONGO la adopción del siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: *La conveniencia de que se apruebe la propuesta de realización del PROGRAMA FORMATIVO denominado CANDELARIA OTOÑO TEXTIL 2023, conformado por tres cursos en materia de artesanía textil de 30 horas cada uno cuyo importe total asciende a 3.850 € (tres mil ochocientos cincuenta euros).*

SEGUNDO: *La conveniencia de que se apruebe la aportación municipal por importe de 1.150 (mil quinientos cincuenta) euros al mencionado programa formativo.*

TERCERO: *La conveniencia de que se aprueben las tarifas de inscripción y la forma de pago relativas a cada uno de los cursos por importe de 75 euros por persona.*

No obstante, la Junta Municipal acordará lo más procedente.”

Tercero. - Visto que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal de fecha 04 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente antedicho, el funcionario Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, que desempeña el puesto de trabajo de Tesorero, emite el siguiente informe:

Antecedentes de hecho

Consta expediente 9979/2023 en el que se incluye la existencia de un proyecto formativo denominado Candelaria Otoño Textil 2023 descrito en la Memoria del proyecto suscrito por la Alcaldesa- Presidenta en el que se incluyen los costes de la actividad, así como la Propuesta de aprobación del Programa formativo y el precio público de las acciones formativas a la Junta de Gobierno Local.



Consideraciones Jurídicas

PRIMERA: Los artículos 41 al 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

SEGUNDA: El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando, en su punto primero y segundo, que: “El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, así mismo en el apartado 2 se recoge “Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.”

En el expediente no se establecen presupuestos u otros documentos para determinar los costes del mismo, si bien consta propuesta en la que se describen y cuantifican. No existiendo más documentación, con el supuesto de partida de los costes establecidos en la propuesta, se elabora la presente Memoria Económico Financiera del Servicio:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de una prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público, cuyo importe deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, de conformidad con el TRLRHL, si bien atendiendo al apartado 2 del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece también: si existen “razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera”

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

Sin perjuicio de determinados costes de gestión que deben irse analizando con la finalidad de su imputación a cada una de las actividades prestadas por esta corporación se establece como coste directo y único de la actividad los incluidos en la memoria del proyecto a ejecutar, los cuales ascienden a un importe total de 6.900,00 euros.



| Clases de costes | Totales (a) | % del Servicio (b) | Importe aplicable al servicio (a*b) |
|--|-------------|--------------------|-------------------------------------|
| Curso de TEJEDURÍA DE TELAR MANUAL | 1.250,00 | 100,00% | 1.250,00 |
| Curso de PATRONAJE BÁSICO | 1.350,00 | 100,00% | 1.350,00 |
| Curso de ARREGLOS Y CUSTOMIZACIÓN DE PRENDAS | 1.250,00 | 100,00% | 1.250,00 |
| TOTAL | | | 3.850,00 € |

C) USUARIOS E INGRESOS PREVISTOS

Se espera un total de 36 personas usuarias entre las diferentes actividades propuestas y asimismo se propone el establecimiento de un precio por actividad por el que cada usuario abone el importe de 75 euros, quedando de la siguiente manera la estimación de ingresos:

| Actividad | Usuarios | Precio | Ingreso previsto |
|--|----------|--------|-------------------|
| Curso de TEJEDURÍA DE TELAR MANUAL | 12 | 75,00 | 900,00 |
| Curso de PATRONAJE BÁSICO | 12 | 75,00 | 900,00 |
| Curso de ARREGLOS Y CUSTOMIZACIÓN DE PRENDAS | 12 | 75,00 | 900,00 |
| TOTAL | | | 2.700,00 € |

En este caso el precio de la actividad no cubre el coste de la misma, puesto que para que el servicio estuviera equilibrado se precisaría un importe lineal de 106,95 euros. Otra posibilidad sería la de establecer un precio diferenciado para el curso de patronaje, de mayor coste, de 112,5 euros, y para los otros dos cursos de 104,17 euros. En todo caso, para establecer el precio que propone el área gestora, resulta necesaria una aportación municipal por importe de 1.150 euros, justificada por el área gestora que la impartición de este programa textil responde a un interés público, cultural y económico, constando en el expediente la oportuna cobertura presupuestaria.

CONCLUSIÓN

A la vista de los datos expuestos, esta Tesorería informa de conformidad establecer los precios descritos en el presente informe, si bien no precio/hora, sino precio por actividad con el mismo resultado final, entendiendo de la documentación obrante en el expediente que no se pueden realizar los cursos o talleres parcialmente, añadiendo lo siguiente:

- La imposición de un precio público para el proyecto formativo Candelaria Primavera Textil 2023, en aplicación de lo dispuesto en los artículos del 41 al 47 y 127 del TRLRHL, está justificada.**
- Desde esta Tesorería se presta conformidad a establecer un precio por actividad.
- Se propone un precio por actividad de 75,00 euros. El importe estimado de los ingresos obtenidos en aplicación del precio propuesto no garantiza el 100% de los costes previstos. Sin**



embargo, atendiendo al interés público, cultural y económico del proyecto, se informa favorablemente una aportación municipal de 1.150 euros a fin de equilibrar el proyecto.

- d) Con respecto a la cobertura presupuestaria, consta en el expediente documento de retención de crédito por importe de 14.200 euros al que imputar los gastos.*
- e) Se establece que como documentación necesaria para la inscripción en las actividades se entregue el documento de pago correspondiente para afrontar el abono del mismo. Pudiendo abonarse los mismos, en el caso de los cursos, de forma mensual en una cuenta bancaria que se establezca a tal efecto por el Ayuntamiento, o bien mediante fraccionamiento del mismo a través de domiciliación bancaria.”*

Dada cuenta de que existe dotación económica en la aplicación presupuestaria vigente RC número 2.23.0.08226 por importe de 14.200,00 euros.

Fundamentos de derecho

I.- Competencias municipales

Art. 25.1 y 25.2. letras l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 letras c), f) y g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. El artículo 25. 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece “*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*”

II.- De los precios públicos

Artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El art. 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que “*Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley*”

El artículo 44. TRLHL dispone que “*1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. 2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera*”.

El artículo 47 TRLHL señala que, “*1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



El Artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “*Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley*”.

III.- Órgano competente para resolver el expediente

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el establecimiento de los precios públicos a satisfacer por los alumnos de las acciones formativas ofertadas en el Proyecto “Candelaria Otoño 2023”, en virtud de la delegación que en tal sentido hizo el Pleno Municipal a favor de la Junta de Gobierno en virtud de delegación del pleno adoptada en el punto 6 de la sesión plenaria de 27 de junio de 2023.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, la funcionaria que suscribe, informa favorablemente la aprobación del Proyecto Formativo “Candelaria Otoño Textil 2023” y los precios públicos propuestos por la Sra. Alcaldesa con fecha 29 de septiembre de 2023 previa conformidad del Sr. Interventor Municipal y, en consecuencia, tras el Vº Bº de la Intervención formula la siguiente

Propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local

Primero. - Aprobar el programa formativo Candelaria Otoño Textil 2023, con las acciones formativas que contiene.

Segundo. - Aprobar los precios públicos, tal y como se establece en el informe del Tesorero Municipal, de fecha 04 de octubre de 2023, transcrito precedentemente.

Tercero. - Dar traslado de la resolución que se adopte a la Tesorería y Intervención municipal, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. - Aprobar el programa formativo Candelaria Otoño Textil 2023, con las acciones formativas que contiene.

Segundo. - Aprobar los precios públicos, tal y como se establece en el informe del Tesorero Municipal, de fecha 04 de octubre de 2023, transcrito precedentemente.

Tercero. - Dar traslado de la resolución que se adopte a la Tesorería y Intervención municipal, a los efectos oportunos.



3.- Expediente 9806/2023. Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración por el que se instrumentaliza una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por parte del Servicio Canario de Empleo con el objeto de financiar los gastos necesario para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 19 de septiembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Propuesta a la Junta de Gobierno Local
Proyecto Experimental en Materia de Empleo Implícate 2024

Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista del borrador del Convenio de Colaboración por el que se instrumentaliza una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por parte del Servicio Canario de Empleo con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo.

Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración por el que se instrumentaliza una subvención al Ayuntamiento de Candelaria por parte del Servicio Canario de Empleo con el objeto de financiar los gastos necesario para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo.

“CONVENIO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA ENTIDAD “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL EN MATERIA DE EMPLEO.

En Las Palmas de Gran Canaria

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo, Presidenta del Servicio Canario de Empleo, quien actúa en nombre y representación del Servicio Canario de Empleo (Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se la nombra Consejera de Turismo y Empleo), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

*De otra parte, Dña. María Concepción Brito Nuñez, provista de D.N.I. nº ***1734**, con domicilio a*



estos efectos en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, quien actúa en su calidad de representante de la Entidad válidamente constituida "AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", provista de C.I.F. n.º P3801100C, con poder adecuado y suficiente, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en el resuelto Quinto de la Convocatoria.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello

EXPONEN

1.- Que la suscripción de convenios responde al interés por mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 48.3 LRJSP).

2.-Que el Servicio Canario de Empleo es un Organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, citada, donde se establecen sus fines y funciones, teniendo, entre otras, la de ejecución de las políticas de empleo y formación ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma, así como la intermediación en el mercado de trabajo, la planificación y gestión de planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional y la colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional.

3.- Que a través de la Orden n.º 2643/2003 de 18 de septiembre, en adelante "las Bases", el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a publicar las bases reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones a nivel estatal, permitiendo, a la luz de su Disposición Adicional, que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, ejerzan las funciones que la citada Orden atribuye al mismo.

4.- Que, en el marco de tales atribuciones, y mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (extracto publicado en el BOC de 13/12/2022), en adelante "la Convocatoria", se procede a convocar, de forma anticipada, la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en el ámbito de gestión del Servicio Canario de Empleo, con el objeto de arbitrar mecanismos que favorezcan la ocupabilidad e integración laboral de los colectivos de personas desempleadas declaradas prioritarias en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo. La citada Convocatoria se realiza tomando como base lo dispuesto en la Orden TAS/2643/2003, citada, adaptándola, no obstante, a lo dispuesto en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, (BOE de 1/04/2005), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

5.- Que el artículo 2 de las Bases, determina que tales programas deberán contener objetivos previstos y cuantificados de inserción laboral de las personas participantes en los mismos.

6.- Que mediante Resolución 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, y una vez analizadas y baremadas las diferentes solicitudes presentadas, se procede a aprobar la concesión de una subvención a las Entidades que figuran en el Anexo II de la misma, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, hasta el límite del



crédito presupuestario existente.

7.- Que la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, que ha resultado beneficiaria de subvención según se explicita en el citado Anexo, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto y circunstancias concretas se acomodan a las características declaradas en el Resuelvo tercero de la Convocatoria, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de subvención, encontrándose en disposición de colaborar en actuaciones dirigidas a incrementar la capacidad de ocupación de las personas demandantes de empleo desempleadas, y considerando de gran importancia lograr, mediante la diversidad de gestión que supone actuar desde varias instituciones, la mayor transparencia del mercado de trabajo, repercutiendo permanentemente todos los servicios y acciones prestadas en lograr la plena y efectiva inserción laboral de la persona desempleada.

8.- Que la celebración del presente Convenio tiene como finalidad la instrumentalización de la subvención concedida, sirviendo de marco de desarrollo de los aspectos más concretos en la gestión y ejecución de los Proyectos subvencionados, de conformidad con lo previsto en las Bases Regulatorias y Convocatoria del programa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de la normativa citada, así como de aquella otra que resulte de preceptiva y obligada aplicación, las partes citadas acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la instrumentalización de la subvención concedida a la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, provista de C.I.F n.º P3801100C y domiciliada en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, para la puesta en marcha del Programa Experimental en Materia de Empleo denominado “IMPLÍCATE 2023”, según memoria aportada por la propia Entidad, desarrollando los aspectos de control, ejecución y seguimiento de las diferentes acciones a realizar.

Los Programas Experimentales en Materia de Empleo se configuran como acciones dirigidas a colectivos de personas demandantes de empleo desempleadas en riesgo de exclusión social, con el objetivo final de lograr su efectiva inserción en el mercado de trabajo.

El proyecto de la citada Entidad ha sido previamente analizado y baremado, conforme al procedimiento establecido al efecto y de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en la Convocatoria, siendo finalmente beneficiario de subvención, según ha quedado plasmado en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo nº 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, por la que se resuelve la concesión de las diferentes subvenciones a favor de aquellas Entidades cuyo proyecto ha obtenido mayor valoración, hasta el límite del crédito presupuestario existente.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio se desarrollará en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, preferentemente de la comarca del Valle de Güímar, (Candelaria, Arafo y Güímar), coincidente con lo expresado por la propia Entidad en la memoria aportada.

Tercera.- DURACIÓN.

La duración de este acuerdo será de doce (12) meses, a contar desde su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE, periodo dentro del cual, todas las acciones susceptibles de



subvención deberán estar realizadas, sin menoscabo de la posibilidad de alcanzar inserciones válidas durante el periodo que se establece en la cláusula quinta.

Cuarta.- COLECTIVO A ATENDER Y ACCIONES A DESARROLLAR.

Las acciones objeto de este Convenio se dirigirán prioritariamente a los colectivos de personas trabajadoras desempleadas previstas en el artículo 1.2 de las Bases, y de acuerdo con las especificaciones concretas que, al respecto, contempla el proyecto aportado por la Entidad beneficiaria.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2 y 7 de las Bases, así como del Proyecto presentado, la Entidad beneficiaria se compromete a atender a 75 personas desempleadas, de las cuales deberá insertar, al menos, al 41% de las mismas (30).

Quinta.- DETERMINACIÓN DE CONCEPTOS.

A los efectos de ejecución del proyecto presentado, se entenderá como persona desempleada “atendida”, aquella que, una vez ha sido remitido por el Servicio Canario de Empleo, reciba cualquiera de las acciones de formación y/o asesoramiento establecidas por la Entidad en el proyecto aprobado, es decir, aquella que pase a formar parte del programa experimental de empleo.

Asimismo, se considerará persona desempleada “insertada”, aquella que sea contratada por cuenta ajena, siempre que lo sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a seis (6) meses. Para la determinación de este plazo mínimo, se han tenido en cuenta las particularidades que, al respecto, contempla la normativa aplicable, así como las circunstancias concretas del colectivo a atender.

Serán válidas las contrataciones laborales efectuadas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, según la cláusula Tercera. También serán válidas las contrataciones efectuadas durante los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a la finalización de dicha vigencia.

En cualquier caso, el plazo de 6 meses mínimo exigible para la consideración de persona insertada, deberá alcanzarse en el periodo de tiempo que se extiende desde el inicio del presente acuerdo, hasta los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a su finalización. Cualquier periodo de alta que se alcance fuera de este rango de tiempo, no será computable.

Cada vez que se produzca un nuevo contrato, deberá obtenerse la correspondiente documentación acreditativa de la inserción, de conformidad con los Anexos aprobados. No obstante, y a estos exclusivos efectos, no se considerará interrupción de la relación laboral las denominadas “bajas técnicas”, producidas de oficio por la Seguridad Social, y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que la nueva alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja. En estos supuestos, se entenderá que la relación laboral inicial no se ha interrumpido.

Con carácter general, no se considerará persona insertada a la atendida que no sea contratada por cuenta ajena por el periodo de inserción determinado más arriba, (6 meses). No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

- 1. Que la baja en la relación laboral lo sea por fallecimiento o incapacidad permanente de la persona trabajadora, o extinción de la personalidad jurídica de la entidad empleadora, derivada de fallecimiento o dificultades económicas, técnicas, organizativas o productivas, debidamente acreditadas documentalmente. En estos casos, se considerará a la persona desempleada como insertada, siempre que el contrato interrumpido por estas causas tuviese una duración pactada coincidente, al menos, con el periodo que restase para el logro efectivo de la inserción.*



2. Se considerará persona insertada a aquella persona desempleada que presente un contrato fijo discontinuo con una duración de, al menos, tres (3) meses al año. No obstante, para ser válido, este contrato deberá ser “nuevo”, es decir, la persona desempleada no podrá haber sido contratada con la misma entidad empleadora y con este tipo de contrato durante, al menos, el año inmediatamente anterior. Por tanto, no serán válidos los simples llamamientos de este tipo de contratos.

3. Serán válidos los contratos laborales en los que la entidad empleadora sea la misma entidad beneficiaria de la subvención, siempre que, en estos casos, los contratos presentados tengan una duración inicial de, al menos, dos (2) meses, y así venga expresamente estipulado en la correspondiente cláusula del propio contrato.

Para considerarse válidos a los efectos de inserción, todos los contratos presentados deberán ser, al menos, del 40% de la jornada considerada habitual. Ello y no obstante, en el supuesto de insertados perceptores de Rentas Activas de Inserción (RAI) en el momento de su contratación, será válido el contrato laboral con una jornada laboral de, al menos, el 37% de la considerada como habitual en el sector. La entidad deberá estar en disposición de acreditar la situación de perceptor de RAI de la persona desempleada en cuestión, en el momento de su contratación laboral. Para acceder a esta disminución de jornada, será requisito inexcusable, además de los señalados, que la entidad beneficiaria tenga como colectivo de atención a las personas receptoras de RAI, y que la persona desempleada en cuestión fuera seleccionada en base a esta circunstancia específica.

Salvo prueba en contrario aportada por la entidad beneficiaria, para verificar la jornada del contrato suscrito, se estará a lo reflejado en la “Vida laboral de la persona Trabajadora”, según el dato de porcentaje sobre la jornada ordinaria, (“CTP”- Coeficiente Tiempo Parcial), que conste en la misma.

Será válido cualquier tipo de contrato por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo, o un Programa de Empleo, de carácter público, o se encuentren subvencionados, no incluyéndose en el concepto de subvención, a estos efectos, las bonificaciones de cuotas establecidas por la Seguridad Social para algunos tipos de contrato. Ello y no obstante, sí serán válidos los contratos concertados con ocasión de los Programas de Incentivos a la contratación de: poseedores de certificado de profesionalidad “CERTIFICATE”; de parados de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”; y de desempleados pertenecientes al programa de Garantía Juvenil “INCENTIVATE”.

Tampoco serán válidos los contratos en los que el empleador sea una Administración Pública o entidad dependiente o vinculada a la misma, que sea suscrito como consecuencia de la superación de pruebas selectivas o de concurrencia de cualquier índole, por cuanto en estos casos, no existe intermediación entre la entidad beneficiaria y la empleadora.

No obstante lo anterior, no serán incompatibles con la presente subvención las ayudas y subvenciones reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, así como las reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regulan el empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de las personas trabajadoras discapacitadas.

Sexta.- MODIFICACIÓN DE ACCIONES DURANTE EL TRANCURSO DEL PROYECTO.

1. Respecto de las acciones a desarrollar, éstas se adecuarán a las especificaciones que, al respecto, contempla la memoria aportada por la Entidad.

No obstante, una vez iniciado el Proyecto, las Entidades beneficiarias podrán instar, de forma



suficientemente razonada y motivada, la modificación de la Memoria de acciones aportada, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación sea solicitada mediante informe razonado, que justifique los beneficios que la misma supone para la correcta ejecución del Proyecto.
- b. Que la modificación propuesta no afecte a la naturaleza, finalidad y/o ejecución del Proyecto aprobado, ni suponga disminución del coste total del mismo. En caso de discrepancia sobre este punto, será determinante el parecer que, al respecto, mantenga el Servicio Canario de Empleo.
- c. Que la modificación sea aprobada por resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, u órgano en quién éste delegue, previo acuerdo favorable por parte de la Comisión Mixta de seguimiento.

2. Los casos de “Modificaciones de proyecto”, examinadas en la presente cláusula, así como las “Modificaciones de Presupuesto”, expuestas en la siguiente, no serán admitidas ni tramitadas, y por tanto, la entidad se abstendrá de solicitarlas, dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del presente Convenio, (expuesto en la cláusula Tercera), salvo causa de fuerza mayor suficientemente razonada, siendo preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia, o no, de dicha fuerza mayor.

Séptima.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO APORTADO POR EL BENEFICIARIO.

1. Durante el transcurso del proyecto, y debido al carácter estimativo que tiene el presupuesto aprobado, e inicialmente aportado junto a la solicitud, serán admisibles modificaciones de los conceptos económicos que conforman el presupuesto, sin necesidad de acudir a la vía regulada en la cláusula anterior.

Dichas modificaciones podrán consistir en la disminución y traspaso de cantidades desde un concepto económico en favor de otro u otros, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a. Que no se vea alterada la cuantía final del presupuesto.
- b. Que los traspasos no afecten a más del 20% del importe de los conceptos económicos modificados, al 5% del importe total del presupuesto. De superar alguno de dichos porcentajes, será necesario acudir a la vía regulada en la cláusula Sexta.
- c. Será necesario, con carácter previo, comunicar dichos cambios al Servicio Canario de Empleo, acompañando Memoria justificativa de los mismos, así como copia del presupuesto resultante, conteniendo las modificaciones que se pretenden.
- d. En cualquier caso, la suma de las modificaciones realizadas a través de esta vía, no podrán superar al final del proyecto, en su conjunto, el 5% del importe total del presupuesto. Si durante el transcurso del Proyecto, la Entidad llegase a este límite cuantitativo, deberá llevar a cabo las sucesivas modificaciones a través de la vía regulada en la cláusula Sexta.

2. Aun cumpliéndose los requisitos previos examinados, el Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir que se acuda a la vía regulada en la cláusula Sexta, de entender que la modificación propuesta afecta, por sus especiales características, singularidad o cuantía



acumulada con modificaciones anteriores, a la naturaleza, finalidad o ejecución del Proyecto.

Octava.- TRAMITACIÓN DE INSERCIONES LABORALES A TRAVÉS DEL SCE.

Las entidades deberán tramitar las inserciones laborales, (contrataciones), de las personas desempleadas atendidas, preferentemente a través del Servicio Canario de Empleo, presentando para ello una comunicación del contrato a suscribir, con carácter previo a su suscripción, al Servicio de Intermediación del SCE, conforme el modelo documental que se pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, en su caso.

Novena.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. MÓDULOS ECONÓMICOS DE ATENDIDOS E INSERTADOS.

El Servicio Canario de Empleo subvencionará a la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, con cargo a la aplicación de su Presupuesto de Gastos del Servicio Canario de Empleo para el año 2023: 2023.50.01.241H 450.04.00.00 Línea de Actuación 50400042 "Programas Integrados de Empleo", por una cuantía total de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00), para la atención de 75 personas desempleadas y la inserción de, al menos, el 41% de las mismas (30), mediante la realización de las acciones que se especifican en la Memoria aportada por la Entidad. Las citadas cuantías deberán ser destinadas a la financiación de los gastos contemplados en el artículo 6 de las Bases, y en el presupuesto aprobado, en los términos consignados en los mismos.

Para la determinación final del importe de la subvención concedida, se han tenido en cuenta las características propias del colectivo a atender, partiendo de los límites cuantitativos establecidos en el artículo 6 de las Bases, así como las previsiones de gastos que contiene el proyecto presentado por la Entidad. A los efectos de cuantificar los posibles incumplimientos en materia de atención/inserción comprometida, el importe de la subvención se disgrega entre personas atendidas e insertadas, asignándose un valor (módulo) económico a cada uno, concluyéndose, para el presente caso, que la persona desempleada atendida tiene un valor de 1.333,3333 euros, mientras que la persona desempleada atendida e insertada laboralmente, tiene un valor de 3.999,9999 euros.

Décima.- ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar el abono anticipado de la subvención concedida, siempre en la forma y previo cumplimiento de los requisitos que se contemplan en la Convocatoria. La solicitud de abono anticipado deberá presentarse, caso de que no se hubiera efectuado en el momento de la solicitud de la subvención, antes del inicio de la acción o acciones en que se concrete el programa aprobado.

En materia de prestación de garantías en caso de solicitud de pago anticipado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.2 apartados a) y d) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a tenor del cual, y visto el carácter de la entidad firmante del presente Convenio, ésta se encuentra exenta de prestación de la misma.

Decimoprimer.- REMISIÓN DE DEMANDANTES.

El Servicio Canario de Empleo facilitará la selección de usuarios a atender, de entre las personas demandantes de empleo inscritas como tales que cumplan los requisitos propios del colectivo al que va dirigido el programa, garantizando a la Entidad el envío de los que resulten necesarios para atender el número de usuarios inicialmente pactado, así como cubrir las posibles bajas que se produzcan en el programa durante la ejecución del mismo, siempre que sea por causas no imputables a la Entidad, que queden debidamente acreditadas.



Con carácter general, y salvo autorización expresa y previa por parte del Servicio Canario de Empleo, no se remitirán nuevos demandantes, una vez que la Entidad haya alcanzado el número de personas desempleadas atendidas, inicialmente comprometido, salvo aquellas remisiones que se produzcan para cubrir bajas de personas atendidas por causas no imputables a la Entidad, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, como única fórmula válida para asegurar que la misma pueda cumplir con los objetivos mínimos pactados. En cualquier caso, el Servicio Canario de Empleo podrá llegar a un acuerdo con la Entidad para determinar el momento temporal a partir del cual se interrumpirán las remisiones de nuevas personas demandantes. En este sentido se hace hincapié en la necesidad de que las previsiones y compromisos comunicados por la Entidad en su programa, obedezcan a la realidad existente en el territorio en el que se vayan a desarrollar las acciones.

A los efectos de regular el procedimiento de remisión de personas demandantes, así como el régimen de ejecución y justificación de gastos y cualquier otro aspecto de carácter técnico relacionado con el proyecto, el Servicio Canario de Empleo, a través de las respectivas unidades con competencias en la materia, se reserva el derecho de elaborar una “Guía Procedimental” conteniendo los aspectos básicos del mismo, y que se pondrá a disposición de las mismas.

Decimosegunda.- COBERTURA DE BAJAS PRODUCIDAS POR CAUSAS AJENAS A LA ENTIDAD DURANTE EL TRANSCURSO DEL PROYECTO.

Durante el transcurso del Proyecto, y a los exclusivos efectos de suplir las bajas de personas desempleadas atendidas producidas por causas no imputables a la Entidad, éstas podrán solicitar nuevas personas desempleadas al Servicio Canario de Empleo, hasta el límite cuantitativo del 40% del compromiso inicial de atención manifestado en la solicitud, sin que por ello aumente el número inicial de personas desempleadas a insertar. Excedido dicho límite, no operará esta excepción, calculándose la inserción conforme se establece en el último párrafo.

A efectos justificativos, la Entidad deberá presentar, adjunto al modelo oficial que se establezca, una memoria o documento suficientemente razonado, acreditativo de la causa de la baja de la persona atendida, así como copia de todo aquel documento que avale la causa de su abandono del proyecto.

En el supuesto de que la entidad atienda a más personas desempleadas de las comprometidas inicialmente, y dichas atenciones no se hubieran producido por causas ajenas a la voluntad de la entidad, no operará el margen del 40% descrito, debiendo la entidad insertar al porcentaje que corresponda, que se aplicará sobre el total de las personas desempleadas finalmente atendidas.

Decimotercera.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

La Entidad beneficiaria dará cuenta a la Oficina de Empleo Gestora de la Oferta, de las personas demandantes de empleo que se han presentado, indicando, además, entre otras, las siguientes incidencias:

- Si la persona desempleada ha renunciado a la oferta del servicio que se trate.*
- Si la Entidad ha rechazado a la persona desempleada remitida*
- Cualquier otra que resulte relevante para el programa, según el modelo oficial aprobado.*

Las citadas comunicaciones deberán llevarse a cabo en los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando, para cada supuesto, los documentos o memorias justificativas establecidas en el mismo, debidamente firmadas.

Igualmente darán constancia:



- De las personas demandantes que inician el servicio, es decir, de aquellas que pasan a formar parte del programa y, por tanto, ostentan la condición de persona atendida.
- De la situación de las personas demandantes en relación con cada una de las diferentes fases de las que conste el programa.
- De las personas demandantes que hayan finalizado las acciones programadas.
- De las personas demandantes que hayan sido finalmente contratadas y, en su caso, insertadas laboralmente, según los requisitos contemplados en el presente Convenio para ello.

Decimocuarta.- PERIODICIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

Ambas partes se comprometen a efectuar el intercambio de información con la periodicidad que el Servicio Canario de Empleo estime oportuna. El suministro de dicha información en tiempo y forma tendrá el carácter de obligatoria, pudiendo ser su incumplimiento causa de denuncia del Convenio, a iniciativa del Servicio Canario de Empleo, caso de que no se proporcione o no se ajuste a lo establecido.

Decimoquinta.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de la Entidad beneficiaria de la subvención, en aras a facilitar el seguimiento y justificación del programa, una serie de Anexos documentales que les servirán para cumplir con las obligaciones de comunicación de incidencias, justificación de los gastos realizados, de los compromisos de atención/inserción asumidos, seguimiento de objetivos y publicidad, a disposición del interesado en la siguiente dirección web:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/servicios/subvenciones>

Debiendo buscar el término “Experimentales” en el campo “Título”, y seleccionar la Convocatoria de Experimentales de entre los resultados obtenidos, para posteriormente acceder a la pestaña “Documentación”, zona inferior: “Justificación”.

Decimosexta.- PUBLICIDAD.

La Entidad beneficiaria se compromete a expresar la colaboración de las partes, y en especial la financiación por parte del Servicio Canario de Empleo, en el desarrollo del programa mediante la adecuada señalización en los diferentes puntos de atención al usuario (rótulos y/o carteles), en la diversa documentación que se facilite o cumplimenten las personas demandantes atendidas (logotipos), y en el material audiovisual, informático o de cualquier otra índole en que ello sea adecuado. A los efectos de cumplir con esta obligación, la Entidad deberá utilizar los modelos de cartelería oficiales establecidos al efecto por el SCE, y disponibles en su página web.

En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a esta Convocatoria, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos del Gobierno de Canarias, los del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir la aportación de las pruebas documentales, materiales y/o gráficas necesarias para acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones.

En materia de publicidad, será de aplicación, asimismo, el régimen establecido en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006.



Decimoséptima. - JUSTIFICACIÓN.

1. *Independientemente de que, de conformidad con la posibilidad recogida en la normativa aplicable, exista subcontratación de todo o parte de la ejecución del proyecto, la entidad firmante del presente Convenio, beneficiaria de la subvención, será la única responsable de la correcta justificación del proyecto, en los términos recogidos.*

La entidad deberá aportar los anexos y documentos justificativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula 14ª, así como todos aquellos documentos que sean preceptivos, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la Resolución de concesión, o el presente Convenio de Colaboración. En este sentido, se recuerda la obligación de aportar la Certificación mencionada en el Resuelvo Sexto de la Resolución de Concesión, relativa a los destinatarios finales del proyecto, Certificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones e inserciones.

2. *La justificación de la subvención otorgada se disgrega en dos fases fundamentales:*

2.1 *La justificación de los gastos realizados, (liquidación de gastos), con ocasión del programa ejecutado. -*

La Entidad justificará al Servicio Canario de Empleo, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización del presente Convenio, según su cláusula tercera, los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el propio Convenio, en la Convocatoria, en la Resolución de Concesión, así como en la Ley 38/2003 y en su Reglamento de desarrollo.

Se utilizará el criterio de devengo, es decir, todos los gastos deberán estar ocasionados o generados necesariamente dentro de la vigencia del Convenio, si bien su pago efectivo podrá realizarse dentro del mes siguiente a la finalización del programa, (p.ej. los gastos de agua, teléfono, etc...). Las únicas excepciones a este régimen serán los gastos de los seguros sociales y salariales del último mes del programa, y de la Auditoría, cuyos pagos efectivos, en atención a su naturaleza, podrán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del programa, si bien deberán haberse generado durante su duración.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de las Entidades los modelos normalizados citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

2.1.1 *Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido una tasa de cofinanciación igual o superior al 10% del total de la subvención, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma, estarán obligadas a justificar, de forma independiente, el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos. En el supuesto de que las cantidades aportadas finalmente, sean inferiores a las comprometidas, se producirá una disminución proporcional de la subvención concedida.*

2.1.2 *Especial referencia a los medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones*

Locales. -

Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones Locales Canarias, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, y de conformidad con la posibilidad establecida en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, la justificación de los gastos realizados con ocasión de la ejecución del proyecto pasará por la aportación de certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por



el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañado de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos entregados a la entidad beneficiaria, y citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

Ello con total independencia de las obligaciones de conservación y custodia, de todos los justificantes de gasto producidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos formales y jurídicos exigidos, y deberán estar a la entera disposición de las entidades y organismos públicos con competencias en materia de control y fiscalización de la subvención concedida. En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la aportación de dichos justificantes de gasto.

2.2 Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención. -

Con posterioridad a la justificación de los gastos realizados, y en cualquier caso, en un plazo no superior a nueve (9) meses desde la finalización del programa, todas las Entidades deberán acreditar las atenciones e inserciones realizadas, así como la duración final de los contratos de los desempleados insertados, de tal forma que se acredite, si no se ha hecho con anterioridad, que éstos ha permanecido contratados por cuenta ajena por un periodo mínimo coincidente con el expresado en la cláusula quinta del presente Convenio. La acreditación de este extremo se realizará a la vista de la Vida Laboral de la persona insertada, aportada por la propia Entidad beneficiaria. En supuestos justificados de imposibilidad material de obtener la misma, y previa solicitud de la entidad acompañada de los documentos que se establezcan, la Vida Laboral podrá ser obtenida por el propio Servicio Canario de Empleo a través del correspondiente aplicativo informático.

La entidad deberá aportar asimismo copia de los diferentes contratos suscritos, y cualquier otro documento que sea requerido con este fin, incluidos los modelos documentales citados en la Cláusula decimoquinta.

Asimismo, respecto de los contratos de trabajo registrados por vía telemática, podrá ser válida, a efectos de su justificación, la copia de la pantalla del aplicativo Contrat@, donde aparezcan los datos identificativos correspondientes a los mismos, obtenida de oficio por el Servicio Canario de Empleo, y siempre que ello sea técnicamente posible, y se cumplan los requisitos procedimentales exigidos.

En cualquier caso, a los efectos de tramitar de oficio los documentos arriba mencionados, la Entidad deberá obtener las correspondientes y previas autorizaciones por parte de las personas desempleadas afectadas, las cuales podrán ser requeridas por el SCE en cualquier momento.

Junto a dicha justificación final, la Entidad deberá presentar una Memoria de actividades, cuyos contenidos mínimos se recogen en el artículo 11 de la Orden TAS/2643/2003, citada. Como parte de dicha Memoria, deberá presentarse la relación total de personas atendidas e insertadas, relación pormenorizada de acciones y actividades llevadas a cabo y acreditación gráfica y material del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, establecidas en la cláusula decimosexta del presente Convenio. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida.

2.3 Certificados profesionales. -

2.3.1 Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido la impartición de Certificados Profesionales, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma,



estarán obligadas a justificar la efectiva realización de las mismas, justificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones/inserciones.

Los Certificados Profesionales deberán impartirse conforme la normativa que los regula, entre la que cabe citar el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, y/o aquella otra que las modifique, complemente o sustituya.

Asimismo, las entidades deberán dar cumplida cuenta de todos y cada uno de los requisitos, exigencias y procedimientos que se establezcan por la Subdirección de Formación del SCE, como órgano con competencias en materia de impartición y justificación de Certificados Profesionales.

La entidad beneficiaria deberá aportar, entre otra documentación, la siguiente:

a. Memoria explicativa de los Certificados Profesionales impartidos, con expresión del nº de horas

totales que lo conforman; lugar de impartición; nº de alumnos previstos en relación a los que inician y finalizan el Certificado; nombre y DNI de los alumnos beneficiarios; fechas de impartición y contenido; identificación del profesor que ha impartido el Certificado. Esta Memoria deberá venir fechada y suscrita por el profesor o profesores que hubieran impartido el Certificado, así como por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b. Relación de alumnos beneficiarios que estén en disposición de obtener finalmente el Certificado, por cumplir los requisitos exigidos para ello.

c. En el caso de haberse producido sustituciones de alumnos a lo largo del Certificado, siempre en

aplicación de la normativa existente en esta materia, la entidad deberá aportar relación de alumnos que hubieren causado baja y de sus respectivos sustitutos, así como nº de horas recibidas por cada uno, respecto del total de horas del certificado.

d. La entidad deberá aportar el modelo de Anexo de justificación denominado “Modelo Justificación de certificados de profesionalidad”, que se encuentra a su disposición en la página web del SCE mencionada en la cláusula 15ª. En cualquier momento, el SCE podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de la documentación que considere necesaria, así como aquella que resulte preceptiva en cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia, a fin de acreditar cualquier extremo en relación con la impartición de los Certificados profesionales, cumplimiento de normativa, o de los costes generados. El incumplimiento de la aportación de dicha información, o su manifiesta insuficiencia, podrá derivar en el reintegro de la totalidad de los costes generados por la impartición del Certificado, todo ello con independencia de las fórmulas de reintegro proporcional establecidas en el punto D) de la cláusula siguiente.

2.3.2 Para facilitar a las entidades la gestión y desarrollo de los Certificados Profesionales, se pone a disposición de las mismas un “Manual de Gestión de Certificados Profesionales”, elaborado por la Subdirección de Formación del SCE, en el que podrán consultar los diferentes aspectos relativos a documentación y requisitos a cumplir. El citado Manual se encuentra a su disposición en la página web de Servicio Canario de Empleo.

2.4 Deber de conservación de toda la documentación justificativa. -

La Entidad deberá mantener y custodiar, a plena disposición del Servicio Canario de Empleo, así como del resto de los órganos con competencias en materia de fiscalización y seguimiento de subvenciones, los documentos que hayan servido de base para la justificación de gastos,



atenciones e inserciones aportada, durante un plazo de, al menos, 6 años a contar desde el último asiento contable practicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Comercio, y de forma suficientemente ordenada e independiente.

Decimoctava. - REINTEGRO.

1. Una vez acreditada la efectividad de las inserciones y el cumplimiento de los plazos comprometidos, se procederá a la liquidación final de la subvención, estableciéndose una reducción de la cantidad total a percibir, o un reintegro total o parcial de la ya percibida en el supuesto de abono anticipado, en el caso de que no se cumplan los objetivos comprometidos, o no se justifique en su totalidad el presupuesto de gastos presentado, con arreglo a los siguientes supuestos:

A) En el supuesto de incumplimiento de los compromisos de inserción y/o atención adquiridos a través del presente Convenio, se tendrá en cuenta, a la hora de determinar la reducción de la subvención concedida, por un lado, el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número total de desempleados atendidos, tomándose como base el importe de la subvención concedida.

Esta reducción se calculará del modo siguiente:

1. Se multiplicará el número de personas demandantes de empleo definitivamente insertadas, por el valor de cada insertado, (restándose previamente a este valor, el asignado al atendido). (A)

2. Se multiplicará el número total de personas demandantes de empleo atendidas por la cantidad a percibir por cada uno, (B). En el supuesto de que la Entidad hubiera atendido finalmente a un número de personas desempleadas superior al inicialmente comprometido, se tomará como límite máximo el número de personas atendidas inicialmente comprometido.

3. Se sumarán ambas cantidades, (A+B).

4. Si la cantidad resultante fuera inferior al importe de la subvención concedida, el importe de reintegro será la diferencia entre ambas.

B) En el supuesto de que no se acredite el coste total del proyecto presentado, se producirá una disminución de la subvención concedida por importe equivalente a lo dejado de gastar.

En cualquier caso, a la hora de determinar los importes a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje de cofinanciación comprometido por la Entidad, de existir éste.

C) En el supuesto de que no se cumplan ni los compromisos adquiridos de atendidos y/o insertados, ni se acredite el coste total del proyecto presentado, se actuará de la siguiente forma:

1. Se procederá a determinar el importe correspondiente a la justificación económica presupuestaria del proyecto, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado B) anterior.

2. Una vez llevada cabo la justificación económica del proyecto, el importe resultante (Justificación económica del proyecto), se considerará como nuevo "importe de subvención". Tomando como base el mismo, se procederá a recalcular el valor de los módulos a percibir por persona atendida/insertada, asegurándose de que el valor de la insertada sea tres veces la de la atendida. Calculados los nuevos módulos, se procederá a determinar el importe del segundo reintegro por incumplimiento de inserción, de conformidad con lo establecido en el apartado A) de la presente cláusula.

D) Justificación de los Certificados de profesionalidad. - Aquellas entidades que, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, y con el fin de obtener una mejor baremación, hayan





comprometido la impartición de Certificados de Profesionalidad, deberán cumplir las siguientes reglas de justificación:

1. *La entidad deberá acreditar la efectiva impartición del Certificado, caso contrario, se derivará el reintegro total de su coste.*

2. *En cada Certificado propuesto por las entidades, el nº de alumnos beneficiarios al comienzo y al final debe ser, al menos, el previsto.*

3. *Ello y no obstante, se admitirán sustituciones de alumnos iniciales, siempre que la suma de las horas impartidas por el alumno inicial y por sus posibles sustitutos, alcancen, al menos, el 75% del total de horas que conforman el Certificado. En cualquier caso, a la hora de llevar a cabo las sustituciones, se deberán tener muy en cuenta las limitaciones y exigencias que se establezcan en la normativa aplicable a Certificados Profesionales, particularmente lo referente al límite temporal en la que las sustituciones son posibles.*

4. *Solo se admitirá un máximo de 3 sustituciones por alumno inicial. Ahora bien, si la baja del alumno lo fuera por causa de su contratación laboral por cuenta ajena, se considerará alumno final, y no será necesaria su sustitución.*

5. *En el caso de incumplirse lo previsto en los puntos anteriores, se derivará un reintegro proporcional de la subvención concedida, en cuantía equivalente a la mitad del valor asignado a un atendido, (según el módulo económico establecido en la cláusula novena in fine del presente Convenio), por cada alumno final de menos, respecto del compromiso de alumnos beneficiarios establecido.*

6. *Ello y no obstante, en el caso de alumnos de Certificado que hubieran causado baja en el mismo por fuerza mayor, tal baja no implicará reintegro alguno, siempre que la causa de la misma sea por motivo ajeno a la voluntad de la entidad, y se corresponda con una fuerza mayor debidamente acreditada documentalmente. Será preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia y acreditación, o no, de la fuerza mayor alegada por la entidad beneficiaria de subvención.*

2. *En cualquier caso, la subvención finalmente abonada no podrá exceder de los gastos justificados por la Entidad, ni la que resulte de multiplicar 2.400 euros por el número total de personas desempleadas atendidas en el programa.*

3. *En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida. En cualquier caso, con carácter previo al acuerdo de reintegro, serán de aplicación las medidas alternativas consignadas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006.

4. *Emitida la liquidación final y comunicada a la Entidad, se iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento administrativo de reintegro, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Bases, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como, con carácter general, en la normativa que las complementa o desarrolle.*

Decimonovena. - ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS (JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO).





El régimen general de justificación de gastos será el establecido en la respectiva Convocatoria. No obstante, se establecen las siguientes consideraciones generales:

1. *Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en lo previsto en la Convocatoria, en el presente Convenio de Colaboración, en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.*

2. *La justificación de la presente subvención se disgrega en dos fases fundamentales: por un lado, la "Justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado" (justificación del presupuesto), y por otro, la "Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención". Ambas justificaciones serán independientes, y se realizarán conforme las estipulaciones contempladas en la normativa de aplicación.*

3. *De conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado se realizará a través de la aportación de cuenta justificativa con informe de auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, la citada cuenta justificativa deberá incorporar una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica abreviada, que deberá contener, como mínimo, el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con desglose de los gastos inicialmente presupuestados y las posibles desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial.*

El contenido y alcance del informe de auditoría se encuentran determinados en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, así mismo será de aplicación supletoria la Orden EHA1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Junto a dicho informe de auditoría, la entidad deberá aportar la información establecida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006.

4. *Por otra parte, junto a los citados documentos, la Entidad deberá aportar los correspondientes Anexos documentales que se pondrán a su disposición, según se ha expuesto en la cláusula decimocuarta, debidamente cumplimentados y firmados, especialmente el Anexo denominado "Cuenta Justificativa".*

5. *El coste de realización de la Auditoría podrá ser subvencionable, si así lo contemplase la entidad beneficiaria en el presupuesto del proyecto aportado en el momento de la solicitud o, en defecto de tal previsión, previa modificación del presupuesto del proyecto aportado por la entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusulas sexta y séptima del presente Convenio.*

6. *Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones*

Locales Canarias, será de aplicación el régimen previsto en la Cláusula Decimosexta, punto 2, apartado 2.1.2, del presente Convenio, según la cual las Corporaciones Locales podrán justificar la presente subvención a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la misma, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de





la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos citados en la Cláusula decimocuarta.

7. No obstante lo anterior, en cualquier caso, todas las Entidades beneficiarias deberán disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

8. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos: - Tener número de factura o recibo.

- Contar con los datos del expedidor (nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio).
- Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, la entidad beneficiaria.
- Descripción del objeto de gasto.
- Precio total e IGIC repercutido. Cuando el precio incluya este impuesto constará "IGIC incluido". Cuando una factura esté exenta de IGIC, expresará este extremo.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso.
- Fecha de emisión.
- La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.
- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.

La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.

Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.

9. De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las facturas originales deberán contener el correspondiente sello de diligenciado o estampillado, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentadas, el PILA, y el importe de la misma que se imputa a la subvención.

Las facturas originales de los gastos realizados se custodiarán, a plena disposición de la Administración, de la siguiente forma:

- Ordenados por conceptos según el orden en que aparecen en la previsión de gastos e ingresos.
- Los justificantes se numerarán correlativamente desde el primero hasta el último. Esta correlación comprenderá a todos los conceptos que se justifiquen.
- Se incluirán en carpetas tipo A-Z u otras con un sistema similar de sujeción.

Los justificantes de pequeño tamaño se adherirán a hojas DIN A4.

- Las cantidades justificadas se atenderán a lo consignado en la previsión de gastos e ingresos, por conceptos.



- No serán tenidos en cuenta aquellos justificantes que se refieran a conceptos no incluidos en la previsión de gastos e ingresos o que no cuenten con autorización previa por escrito de este Servicio Canario de Empleo.

- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de devengo, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior de la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

10. Justificación de algunos tipos de gastos. - La documentación justificativa, que deberá custodiar la entidad beneficiaria, deberá responder con carácter general a lo establecido en la Resolución de la Dirección del SCE de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, citada, así como a lo consignado en el presente Convenio.

Se establecen los siguientes requisitos específicos, según determinados tipos de gastos:

1º) Justificación de gastos de personal.

a) Gastos justificados con nómina:

- Se incluirán nóminas originales o copias compulsadas.

- Se acompañarán de los correspondientes TC-1 y TC-2 de Seguridad Social.

- Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato

- Cuando sólo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará de un escrito explicando el tiempo dedicado a la operación y el cálculo de cantidades.

- Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda de prorratearla entre el resto de las nóminas de la misma persona trabajadora incluidas en la operación. - En el caso de incluirse “finiquitos”, se acompañará copia del contrato de la persona trabajadora, en el que constará que fue contratado específicamente para el presente proyecto. b) Gastos justificados con recibos:

- Los recibos o facturas cumplirán los requisitos que se señalan en el punto 6 y 7 anteriores y, además, consignarán la retención del IRPF.

- En el concepto de gasto se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado (no serán válidas expresiones como “colaborar” o “participación en ...”), así como el lugar y la fecha en que se realizó, y, en el caso de cursos, etc., número de horas que se facturan o número de conferencias.

- Los gastos de personal se referirán exclusivamente a este concepto y no contendrán otro tipo de compensaciones (dietas, suplidos, etc.), tampoco podrán sustituirse por otras compensaciones, como regalos.

2º) Justificación de gastos de actividades.

Deberá tenerse en cuenta:

- La fecha de realización de actividades no podrá sobrepasar la fecha que la resolución de concesión determina para la finalización de la operación. Sin embargo, al utilizarse el criterio contable de devengo, si alguna factura tiene fecha de pago posterior a la de terminación de la operación, se expresará en la factura la fecha de entrega del bien o de realización del trabajo por el emisor de la misma.

- La adquisición de materiales, gastos de publicidad, etc. para una actividad determinada



lógicamente debe ser anterior a la realización de la actividad.

3º) Justificación de gastos de viaje.

- *Los gastos de viaje se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón de servicio (BOC 137, de 22 de octubre), modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC 88, de 28 de junio), con las cuantías para dietas en territorio nacional vigentes en cada momento, y que correspondan, en todo caso, al grupo 2º.*
- *Los gastos de viaje se justificarán con el correspondiente Anexo incorporado a la Guía Procedimental, y acompañándolo de los justificantes oportunos.*
- *En los viajes sólo se admitirán gastos de taxi de las fechas en que se realiza el viaje.*
- *Todos los viajes deben estar suficientemente motivados para justificar su relación con la operación subvencionada.*
- *No será admisible la inclusión de billetes o de facturas de hotel sin la hoja de liquidación firmada en original por el perceptor.*
- *Los coches alquilados no tendrán la consideración de coche particular, por lo que sólo se subvencionará el gasto del alquiler.*

Las cantidades máximas a considerar por cada concepto son:

- *Alojamiento: 65 euros por noche.*

Los alojamientos de precio superior se justificarán por 65 euros. No se considerarán los gastos suplementarios (aparcamiento, minibar, etc.) que se incluyen en las facturas, aunque sí el desayuno, con el límite total de 65 euros indicados.

- *Manutención: 36 euros por día o 18 euros por medio día. Se considera medio día cuando la salida ha sido posterior a las 14 horas o la vuelta anterior a las 22 horas, por ello es necesario indicar las horas de salida y regreso.*

En los viajes realizados en un sólo día, cuando la estancia exceda de 4 horas y finalice después de las 16 horas, se percibirán 18 euros en concepto de manutención.

- *Desplazamientos: Precio de la factura o del billete correspondiente.*

En avión se utilizará la clase turista exclusivamente. Los billetes de ida y de vuelta deberán ser desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad, en otro caso se deberá acompañar de un escrito motivando el cambio.

El desplazamiento en coche particular se abonará a un máximo de 0,19 euros el kilómetro, considerando distancias oficiales entre poblaciones. No se incluirán tiques de gasolina.

La entidad se abstendrá de incluir gastos de viaje que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos.

4º) Justificación de gastos de gestión y administración.

- *No se incluirán gastos de reparaciones o instalaciones.*
- *Los gastos de suministros como los de teléfono se atenderán a las fechas de desarrollo de la operación.- Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con la operación, tanto*



en fechas como en contenido y se justificarán con la factura, no con la comunicación bancaria, ni con certificación de la entidad. - Los gastos de personal de administración se justificarán de la forma que se recoge en el párrafo 1.

5º) *Justificación de gastos específicos de servicios prestados por empresas de consultoría o asistencia técnica.*

Cuando en la ejecución de la operación se haga necesario destinar un importe superior a 15.000 € para la prestación de un determinado servicio por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6º) *Seguro de los desempleados.*

La Entidad deberá contar con un seguro que cubra los accidentes personales y responsabilidad civil de las personas desempleadas atendidas en el programa. La acreditación de la existencia de dicho seguro podrá ser realizada en cualquier momento por parte del SCE. Asimismo, al respecto del seguro, la entidad deberá cumplir con la normativa en materia de Certificados Profesionales.

11. El régimen contenido en esta cláusula podrá ser objeto de modificación o adaptación a las condiciones concretas de ejecución de cada programa, previa aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento mediante memoria motivada que se incorporará al presente Convenio como Adenda.

Vigésima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el objeto de garantizar la correcta ejecución y control del Proyecto, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que funcionará como órgano colegiado, y estará integrada por cinco miembros:

- Tres en representación del Servicio Canario de Empleo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, otro en calidad de Secretario con voz y voto, y el tercero como vocal.*
- Dos en representación de la Entidad beneficiaria, que actuarán como vocales.*

Entre sus funciones fundamentales destaca la de acordar, con carácter previo a su aprobación por parte de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, todas aquellas solicitudes de modificación presentadas por las Entidades beneficiarias al amparo de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, así como todas aquellas otras relacionadas con el control y evaluación del Proyecto.

Respecto de su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en aquellas normas de régimen propio de las que se pueda dotar la propia Comisión.

Vigesimoprimera.- CONTROL DE ACCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El Servicio Canario de Empleo ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones objeto del presente Convenio, sin perjuicio de las demás acciones de comprobación y control recogidas en los artículos 10 y 11 de las Bases, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación.





En particular, la Entidad queda obligada a facilitar las acciones de comprobación que puedan realizar los órganos descritos, facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como acudir a las reuniones convocadas por el Servicio Canario de Empleo a través de representante idóneo, a fin de controlar o comunicar cualquier incidencia que se estime relevante para el desarrollo del programa.

La resolución de las posibles dudas interpretativas o lagunas a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Convenio será realizada por el Servicio Canario de Empleo, teniendo en cuenta, no obstante, la opinión manifestada por la Entidad beneficiaria. En cualquier caso, las soluciones adoptadas tendrán muy en cuenta la finalidad del programa subvencionado, así como la necesaria conjugación entre ésta, y el necesario respeto a los compromisos y obligaciones adquiridos.

Vigesimosegunda.- SUBCONTRATACIÓN.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el cien por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por el que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1/04/2005). Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución concesora de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. En este caso, se entenderá denegada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

En cualquier caso, y con independencia de lo expuesto, a la hora de llevar a cabo las subcontrataciones de acciones formativas, la entidad beneficiaria deberá cumplir las condiciones y requisitos procedimentales establecidos por el Servicio Canario de Empleo, según instrucción de la que se dará oportuno y previo traslado a las entidades beneficiarias, y que se encuentra a disposición de las mismas en la dirección web citada en la cláusula 15ª, bajo el nombre “Criterios Subcontratación”.

Vigesimotercera.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO EN APLICACIÓN SISPECAN-SUBVENCIONES.

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de introducir los datos relativos a los beneficiarios finales de las actuaciones en la/s aplicación/es pertenecientes al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN) conforme a las instrucciones que el SCE establezca, cumplimentando todos los campos de carácter obligatorio, y tener actualizada la



introducción de dicha información con una periodicidad mensual. Se dará un plazo de 7 días hábiles, a partir del día que cada persona desempleada es atendida, para introducir sus datos en el/los aplicativo/s y/o añadirle alguna actuación. El incumplimiento de ambas obligaciones podrá conllevar que la persona afectada no se contabilice en los objetivos establecidos para el proyecto.

Vigesimocuarta.- COLABORACIÓN EN CONSULTA SATISFACCIÓN USUARIOS PARA EVALUAR CALIDAD DE LAS ACCIONES.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en el desarrollo de las actuaciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes, que se diseñen y ejecuten por el SCE, en los términos que en los mismos se determinen.

Vigesimoquinta.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD SEPARADA.

En los supuestos en los que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que el beneficiario sea una persona física o persona jurídica sujeta al derecho privado, incluidas expresamente las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de la actividad del beneficiario de subvenciones otorgadas por el Servicio Público de Empleo, dicho beneficiario queda obligado a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Público de Empleo transferirá, previa comunicación por el beneficiario del número de dicha cuenta, el montante total o parcial, según se determine en las bases reguladoras aplicables de la subvención concedida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las correspondientes bases reguladoras.

Vigesimosexta.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Vigesimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes.*
- 2. Por incumplimiento del Servicio Canario de Empleo de las estipulaciones contenidas en el Convenio, a instancia de la Entidad beneficiaria.*
- 3. Por incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualesquiera estipulaciones contenidas en el Convenio, o cualesquiera obligaciones y requisitos contenidos tanto en la Convocatoria, como en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, incluido el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 189 del 2000).*



4. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
5. *Por declaratoria de la nulidad del convenio.*
6. *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio, o en otras leyes.*

Denunciado el Convenio y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la subvención percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentre en ese momento, según lo dispuesto en la cláusula decimosexta.

Vigesimoctava.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la Convocatoria y en las Bases reguladoras, en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, así como en materia de concesión, reintegro y control financiero de subvenciones públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación, en particular lo establecido en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, citada; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE de 25/07/2006); en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC de 9/02/2015), en los aspectos organizativos y procedimentales, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

El presente convenio es de carácter no contractual por la actividad en cuestión, tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en los artículos 47 a 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, si bien se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigesimonovena. - ORDEN Y ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Órgano Mixto previsto en la cláusula vigésima. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, será preferente la interpretación asumida por el SCE, quedando abierta, no obstante, las vías jurisdiccionales ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento, surtiendo efectos desde la fecha de su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE”

Segundo: Facultar al Sra. Alcaldesa Presidenta para la suscripción de este Convenio de colaboración y cualquier otro documento que en su caso sea preciso para la efectividad del



presente acuerdo”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de Jurista, de 02 de octubre de 2023, y fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal D. Nicolás Rojo Garnica, del 02 de octubre de 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente referenciado, Doña Rosa Edelmira González Sabina, Técnica Administración General emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el interventor municipal Don Nicolás Rojo Garnica:

Antecedentes de hecho

Primero: Visto Decreto núm. 2023-2856 de 28.09.2023 relativo a la aprobación del Proyecto denominado “Programa Experimental en Materia de Empleo Implícate 2024” con un presupuesto total de 204.448,80 € y un período de ejecución de 12 meses, para la puesta en práctica de Programas Experimentales en materia de Empleo, siendo la subvención del Servicio Canario de Empleo de 180.000,00€ y asumiendo el Ayuntamiento de Candelaria el gasto por importe de 24.448,80€, que corresponde al 75% de los costes salariales anuales de una de las técnicas municipal que gestionará el proyecto.

Segundo: Vista Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo núm. 6131/ 2023, de 07 de septiembre de 2023, por la que se concede al Ayuntamiento de Candelaria una subvención de 180.000,00 €, con cargo al programa experimental en materia de empleo.

Tercero: Visto borrador del Convenio entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria, por la que se instrumentaliza la subvención concedida, con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo.

Cuarto: Vista la Propuesta de Alcaldía, de fecha 19 de septiembre de 2023, relativa a la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración entre el Ayuntamiento de Candelaria y el Servicio Canario de Empleo, para aprobación del programa Experimental de empleo Implícate 2024.

Quinto: Obra en el expediente RC núm. 2.23.0.07858, por importe de 4.879.66 € (aportación municipal al proyecto Implícate, ejercicio 2023) y RC futuro núm. 2.23.2.07859 por importe de 19.569,14 € (aportación municipal al proyecto Implícate, ejercicio 2024)

Fundamentos de derecho

Resultan de aplicación los siguientes:





- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art. 86.1 que establece que *“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

El art. 86.2 que establece que *“Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

El art. 47.1, establece que *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

.... Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.”

El art. 48.1 del mismo cuerpo legal señala que *“Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.*

El punto 3 del citado artículo señala que *“La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública ...”*

El punto 8 del mismo establece que *“Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.”*

El artículo 49. 1 de la citada ley, en cuanto al contenido que deben de incluir los convenios de colaboración.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicados en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.



- Así mismo resultan de aplicación el Decreto 11/2019, de 11 febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cuanto al órgano competente, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente que tiene atribuido la competencia para la aprobación de programas, planes, convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, en virtud de delegación del pleno adoptada en el acuerdo 11 punto 5 de la sesión plenarias de 27 de junio de 2023, en el que establece “ *Primero: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones del Pleno de la Corporación:... 5.- la aprobación de programas, planes o convenios con entidades públicas o privadas para consecución de los fines de interés públicos, así como la autorización de la Alcaldesa – presidenta, para actuar y firmar en los citados convenio, planes o programas, ante cualquier Administración Pública u órgano de esta en los términos previstos de la Ley territorial 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas Canarias salvo aquellos convenios en que transfieren o deleguen competencias entre las Administraciones intervinientes que al requerir una mayoría especial concompetencia del Pleno...*”

Por parte de este Ayuntamiento los convenios deberán ser suscritos por la Alcaldesa-Presidenta haciendo uso de las competencias previstas en el art 21.1 b de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, del art 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representa.

A la vista de cuanto antecede, la informante estima que es posible jurídicamente la aprobación y suscripción del Convenio específico de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria por el que se instrumentaliza la subvención concedida y formula la siguiente Propuesta de Resolución, para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde:

Propuesta de resolución

PRIMERO: Aprobar y suscribir el convenio entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria por el que se instrumentaliza la subvención concedida, con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa presidenta y del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA ENTIDAD “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL EN MATERIA DE EMPLEO.

En Las Palmas de Gran Canaria

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo, Presidenta del Servicio Canario de Empleo, quien actúa en nombre y representación del Servicio Canario de Empleo (Decreto 43/2023,



de 14 de julio, del Presidente, por el que se la nombra Consejera de Turismo y Empleo), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

De otra parte, Dña. María Concepción Brito Nuñez, provista de D.N.I. nº ***1734**, con domicilio a estos efectos en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, quien actúa en su calidad de representante de la Entidad válidamente constituida "AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", provista de C.I.F. nº P3801100C, con poder adecuado y suficiente, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en el resuelto Quinto de la Convocatoria.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello

EXPONEN

1.- Que la suscripción de convenios responde al interés por mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 48.3 LRJSP).

2.- Que el Servicio Canario de Empleo es un Organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, citada, donde se establecen sus fines y funciones, teniendo, entre otras, la de ejecución de las políticas de empleo y formación ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma, así como la intermediación en el mercado de trabajo, la planificación y gestión de planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional y la colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional.

3.- Que a través de la Orden nº 2643/2003 de 18 de septiembre, en adelante "las Bases", el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a publicar las bases reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones a nivel estatal, permitiendo, a la luz de su Disposición Adicional, que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, ejerzan las funciones que la citada Orden atribuye al mismo.

4.- Que, en el marco de tales atribuciones, y mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (extracto publicado en el BOC de 13/12/2022), en adelante "la Convocatoria", se procede a convocar, de forma anticipada, la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en el ámbito de gestión del Servicio Canario de Empleo, con el objeto de arbitrar mecanismos que favorezcan la ocupabilidad e integración laboral de los colectivos de personas desempleadas declaradas prioritarias en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo. La citada Convocatoria se realiza tomando como base lo dispuesto en la Orden TAS/2643/2003, citada, adaptándola, no obstante, a lo dispuesto en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, (BOE de 1/04/2005), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

5.- Que el artículo 2 de las Bases, determina que tales programas deberán contener objetivos



previstos y cuantificados de inserción laboral de las personas participantes en los mismos.

6.- Que mediante Resolución 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, y una vez analizadas y baremadas las diferentes solicitudes presentadas, se procede a aprobar la concesión de una subvención a las Entidades que figuran en el Anexo II de la misma, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, hasta el límite del crédito presupuestario existente.

7.- Que la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, que ha resultado beneficiaria de subvención según se explicita en el citado Anexo, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto y circunstancias concretas se acomodan a las características declaradas en el Resuelvo tercero de la Convocatoria, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de subvención, encontrándose en disposición de colaborar en actuaciones dirigidas a incrementar la capacidad de ocupación de las personas demandantes de empleo desempleadas, y considerando de gran importancia lograr, mediante la diversidad de gestión que supone actuar desde varias instituciones, la mayor transparencia del mercado de trabajo, repercutiendo permanentemente todos los servicios y acciones prestadas en lograr la plena y efectiva inserción laboral de la persona desempleada.

8.- Que la celebración del presente Convenio tiene como finalidad la instrumentalización de la subvención concedida, sirviendo de marco de desarrollo de los aspectos más concretos en la gestión y ejecución de los Proyectos subvencionados, de conformidad con lo previsto en las Bases Regulatorias y Convocatoria del programa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de la normativa citada, así como de aquella otra que resulte de preceptiva y obligada aplicación, las partes citadas acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la instrumentalización de la subvención concedida a la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, provista de C.I.F n.º P3801100C y domiciliada en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, para la puesta en marcha del Programa Experimental en Materia de Empleo denominado “IMPLÍCATE 2023”, según memoria aportada por la propia Entidad, desarrollando los aspectos de control, ejecución y seguimiento de las diferentes acciones a realizar.

Los Programas Experimentales en Materia de Empleo se configuran como acciones dirigidas a colectivos de personas demandantes de empleo desempleadas en riesgo de exclusión social, con el objetivo final de lograr su efectiva inserción en el mercado de trabajo.

El proyecto de la citada Entidad ha sido previamente analizado y baremado, conforme al procedimiento establecido al efecto y de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en la Convocatoria, siendo finalmente beneficiario de subvención, según ha quedado plasmado en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo nº 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, por la que se resuelve la concesión de las diferentes subvenciones a favor de aquellas Entidades cuyo proyecto ha obtenido mayor valoración, hasta el límite del crédito presupuestario existente.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio se desarrollará en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, preferentemente





de la comarca del Valle de Güímar, (Candelaria, Arafo y Güímar), coincidente con lo expresado por la propia Entidad en la memoria aportada.

Tercera.- DURACIÓN.

La duración de este acuerdo será de doce (12) meses, a contar desde su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE, periodo dentro del cual, todas las acciones susceptibles de subvención deberán estar realizadas, sin menoscabo de la posibilidad de alcanzar inserciones válidas durante el periodo que se establece en la cláusula quinta.

Cuarta.- COLECTIVO A ATENDER Y ACCIONES A DESARROLLAR.

Las acciones objeto de este Convenio se dirigirán prioritariamente a los colectivos de personas trabajadoras desempleadas previstas en el artículo 1.2 de las Bases, y de acuerdo con las especificaciones concretas que, al respecto, contempla el proyecto aportado por la Entidad beneficiaria.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2 y 7 de las Bases, así como del Proyecto presentado, la Entidad beneficiaria se compromete a atender a 75 personas desempleadas, de las cuales deberá insertar, al menos, al 41% de las mismas (30).

Quinta.- DETERMINACIÓN DE CONCEPTOS.

A los efectos de ejecución del proyecto presentado, se entenderá como persona desempleada “atendida”, aquella que, una vez ha sido remitido por el Servicio Canario de Empleo, reciba cualquiera de las acciones de formación y/o asesoramiento establecidas por la Entidad en el proyecto aprobado, es decir, aquella que pase a formar parte del programa experimental de empleo.

Asimismo, se considerará persona desempleada “insertada”, aquella que sea contratada por cuenta ajena, siempre que lo sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a seis (6) meses. Para la determinación de este plazo mínimo, se han tenido en cuenta las particularidades que, al respecto, contempla la normativa aplicable, así como las circunstancias concretas del colectivo a atender.

Serán válidas las contrataciones laborales efectuadas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, según la cláusula Tercera. También serán válidas las contrataciones efectuadas durante los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a la finalización de dicha vigencia.

En cualquier caso, el plazo de 6 meses mínimo exigible para la consideración de persona insertada, deberá alcanzarse en el periodo de tiempo que se extiende desde el inicio del presente acuerdo, hasta los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a su finalización. Cualquier periodo de alta que se alcance fuera de este rango de tiempo, no será computable.

Cada vez que se produzca un nuevo contrato, deberá obtenerse la correspondiente documentación acreditativa de la inserción, de conformidad con los Anexos aprobados. No obstante, y a estos exclusivos efectos, no se considerará interrupción de la relación laboral las denominadas “bajas técnicas”, producidas de oficio por la Seguridad Social, y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que la nueva alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja. En estos supuestos, se entenderá que la relación laboral inicial no se ha interrumpido.

Con carácter general, no se considerará persona insertada a la atendida que no sea contratada por cuenta ajena por el periodo de inserción determinado más arriba, (6 meses). No obstante, se establecen las siguientes excepciones:



1. Que la baja en la relación laboral lo sea por fallecimiento o incapacidad permanente de la persona trabajadora, o extinción de la personalidad jurídica de la entidad empleadora, derivada de fallecimiento o dificultades económicas, técnicas, organizativas o productivas, debidamente acreditadas documentalmente. En estos casos, se considerará a la persona desempleada como insertada, siempre que el contrato interrumpido por estas causas tuviese una duración pactada coincidente, al menos, con el periodo que restase para el logro efectivo de la inserción.

2. Se considerará persona insertada a aquella persona desempleada que presente un contrato fijo discontinuo con una duración de, al menos, tres (3) meses al año. No obstante, para ser válido, este contrato deberá ser “nuevo”, es decir, la persona desempleada no podrá haber sido contratada con la misma entidad empleadora y con este tipo de contrato durante, al menos, el año inmediatamente anterior. Por tanto, no serán válidos los simples llamamientos de este tipo de contratos.

3. Serán válidos los contratos laborales en los que la entidad empleadora sea la misma entidad beneficiaria de la subvención, siempre que, en estos casos, los contratos presentados tengan una duración inicial de, al menos, dos (2) meses, y así venga expresamente estipulado en la correspondiente cláusula del propio contrato.

Para considerarse válidos a los efectos de inserción, todos los contratos presentados deberán ser, al menos, del 40% de la jornada considerada habitual. Ello y no obstante, en el supuesto de insertados perceptores de Rentas Activas de Inserción (RAI) en el momento de su contratación, será válido el contrato laboral con una jornada laboral de, al menos, el 37% de la considerada como habitual en el sector. La entidad deberá estar en disposición de acreditar la situación de perceptor de RAI de la persona desempleada en cuestión, en el momento de su contratación laboral. Para acceder a esta disminución de jornada, será requisito inexcusable, además de los señalados, que la entidad beneficiaria tenga como colectivo de atención a las personas perceptoras de RAI, y que la persona desempleada en cuestión fuera seleccionada en base a esta circunstancia específica.

Salvo prueba en contrario aportada por la entidad beneficiaria, para verificar la jornada del contrato suscrito, se estará a lo reflejado en la “Vida laboral de la persona Trabajadora”, según el dato de porcentaje sobre la jornada ordinaria, (“CTP”- Coeficiente Tiempo Parcial), que conste en la misma.

Será válido cualquier tipo de contrato por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo, o un Programa de Empleo, de carácter público, o se encuentren subvencionados, no incluyéndose en el concepto de subvención, a estos efectos, las bonificaciones de cuotas establecidas por la Seguridad Social para algunos tipos de contrato. Ello y no obstante, sí serán válidos los contratos concertados con ocasión de los Programas de Incentivos a la contratación de: poseedores de certificado de profesionalidad “CERTIFICATE”; de parados de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”; y de desempleados pertenecientes al programa de Garantía Juvenil “INCENTIVATE”.

Tampoco serán válidos los contratos en los que el empleador sea una Administración Pública o entidad dependiente o vinculada a la misma, que sea suscrito como consecuencia de la superación de pruebas selectivas o de concurrencia de cualquier índole, por cuanto en estos casos, no existe intermediación entre la entidad beneficiaria y la empleadora.

No obstante lo anterior, no serán incompatibles con la presente subvención las ayudas y subvenciones reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, así como las reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regulan el empleo



selectivo y medidas de fomento del empleo de las personas trabajadoras discapacitadas.

Sexta.- MODIFICACIÓN DE ACCIONES DURANTE EL TRANCURSO DEL PROYECTO.

1. Respecto de las acciones a desarrollar, éstas se adecuarán a las especificaciones que, al respecto, contempla la memoria aportada por la Entidad.

No obstante, una vez iniciado el Proyecto, las Entidades beneficiarias podrán instar, de forma suficientemente razonada y motivada, la modificación de la Memoria de acciones aportada, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación sea solicitada mediante informe razonado, que justifique los beneficios que la misma supone para la correcta ejecución del Proyecto.*
- b. Que la modificación propuesta no afecte a la naturaleza, finalidad y/o ejecución del Proyecto aprobado, ni suponga disminución del coste total del mismo. En caso de discrepancia sobre este punto, será determinante el parecer que, al respecto, mantenga el Servicio Canario de Empleo.*
- c. Que la modificación sea aprobada por resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, u órgano en quién éste delegue, previo acuerdo favorable por parte de la Comisión Mixta de seguimiento.*

2. Los casos de “Modificaciones de proyecto”, examinadas en la presente cláusula, así como las “Modificaciones de Presupuesto”, expuestas en la siguiente, no serán admitidas ni tramitadas, y por tanto, la entidad se abstendrá de solicitarlas, dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del presente Convenio, (expuesto en la cláusula Tercera), salvo causa de fuerza mayor suficientemente razonada, siendo preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia, o no, de dicha fuerza mayor.

Séptima.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO APORTADO POR EL BENEFICIARIO.

1. Durante el transcurso del proyecto, y debido al carácter estimativo que tiene el presupuesto aprobado, e inicialmente aportado junto a la solicitud, serán admisibles modificaciones de los conceptos económicos que conforman el presupuesto, sin necesidad de acudir a la vía regulada en la cláusula anterior.

Dichas modificaciones podrán consistir en la disminución y traspaso de cantidades desde un concepto económico en favor de otro u otros, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a. Que no se vea alterada la cuantía final del presupuesto.*
- b. Que los traspasos no afecten a más del 20% del importe de los conceptos económicos modificados, al 5% del importe total del presupuesto. De superar alguno de dichos porcentajes, será necesario acudir a la vía regulada en la cláusula Sexta.*
- c. Será necesario, con carácter previo, comunicar dichos cambios al Servicio Canario de Empleo, acompañando Memoria justificativa de los mismos, así como copia del presupuesto resultante, conteniendo las modificaciones que se pretenden.*
- d. En cualquier caso, la suma de las modificaciones realizadas a través de esta vía, no podrán superar al final del proyecto, en su conjunto, el 5% del importe total del presupuesto. Si durante el transcurso del Proyecto, la Entidad llegase a este límite cuantitativo, deberá llevar a cabo las sucesivas modificaciones a través de la vía regulada en la cláusula Sexta.*





2. Aun cumpliéndose los requisitos previos examinados, el Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir que se acuda a la vía regulada en la cláusula Sexta, de entender que la modificación propuesta afecta, por sus especiales características, singularidad o cuantía acumulada con modificaciones anteriores, a la naturaleza, finalidad o ejecución del Proyecto.

Octava.- TRAMITACIÓN DE INSERCIONES LABORALES A TRAVÉS DEL SCE.

Las entidades deberán tramitar las inserciones laborales, (contrataciones), de las personas desempleadas atendidas, preferentemente a través del Servicio Canario de Empleo, presentando para ello una comunicación del contrato a suscribir, con carácter previo a su suscripción, al Servicio de Intermediación del SCE, conforme el modelo documental que se pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, en su caso.

Novena.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. MÓDULOS ECONÓMICOS DE ATENDIDOS E INSERTADOS.

El Servicio Canario de Empleo subvencionará a la Entidad "AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", con cargo a la aplicación de su Presupuesto de Gastos del Servicio Canario de Empleo para el año 2023: 2023.50.01.241H 450.04.00.00 Línea de Actuación 50400042 "Programas Integrados de Empleo", por una cuantía total de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00), para la atención de 75 personas desempleadas y la inserción de, al menos, el 41% de las mismas (30), mediante la realización de las acciones que se especifican en la Memoria aportada por la Entidad. Las citadas cuantías deberán ser destinadas a la financiación de los gastos contemplados en el artículo 6 de las Bases, y en el presupuesto aprobado, en los términos consignados en los mismos.

Para la determinación final del importe de la subvención concedida, se han tenido en cuenta las características propias del colectivo a atender, partiendo de los límites cuantitativos establecidos en el artículo 6 de las Bases, así como las previsiones de gastos que contiene el proyecto presentado por la Entidad. A los efectos de cuantificar los posibles incumplimientos en materia de atención/inserción comprometida, el importe de la subvención se disgrega entre personas atendidas e insertadas, asignándose un valor (módulo) económico a cada uno, concluyéndose, para el presente caso, que la persona desempleada atendida tiene un valor de 1.333,3333 euros, mientras que la persona desempleada atendida e insertada laboralmente, tiene un valor de 3.999,9999 euros.

Décima.- ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar el abono anticipado de la subvención concedida, siempre en la forma y previo cumplimiento de los requisitos que se contemplan en la Convocatoria. La solicitud de abono anticipado deberá presentarse, caso de que no se hubiera efectuado en el momento de la solicitud de la subvención, antes del inicio de la acción o acciones en que se concrete el programa aprobado.

En materia de prestación de garantías en caso de solicitud de pago anticipado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.2 apartados a) y d) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a tenor del cual, y visto el carácter de la entidad firmante del presente Convenio, ésta se encuentra exenta de prestación de la misma.

Decimoprimera.- REMISIÓN DE DEMANDANTES.

El Servicio Canario de Empleo facilitará la selección de usuarios a atender, de entre las personas demandantes de empleo inscritas como tales que cumplan los requisitos propios del colectivo al que va dirigido el programa, garantizando a la Entidad el envío de los que resulten necesarios para atender el número de usuarios inicialmente pactado, así como cubrir las posibles bajas que se



produzcan en el programa durante la ejecución del mismo, siempre que sea por causas no imputables a la Entidad, que queden debidamente acreditadas.

Con carácter general, y salvo autorización expresa y previa por parte del Servicio Canario de Empleo, no se remitirán nuevos demandantes, una vez que la Entidad haya alcanzado el número de personas desempleadas atendidas, inicialmente comprometido, salvo aquellas remisiones que se produzcan para cubrir bajas de personas atendidas por causas no imputables a la Entidad, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, como única fórmula válida para asegurar que la misma pueda cumplir con los objetivos mínimos pactados. En cualquier caso, el Servicio Canario de Empleo podrá llegar a un acuerdo con la Entidad para determinar el momento temporal a partir del cual se interrumpirán las remisiones de nuevas personas demandantes. En este sentido se hace hincapié en la necesidad de que las previsiones y compromisos comunicados por la Entidad en su programa, obedezcan a la realidad existente en el territorio en el que se vayan a desarrollar las acciones.

A los efectos de regular el procedimiento de remisión de personas demandantes, así como el régimen de ejecución y justificación de gastos y cualquier otro aspecto de carácter técnico relacionado con el proyecto, el Servicio Canario de Empleo, a través de las respectivas unidades con competencias en la materia, se reserva el derecho de elaborar una “Guía Procedimental” conteniendo los aspectos básicos del mismo, y que se pondrá a disposición de las mismas.

Decimosegunda.- COBERTURA DE BAJAS PRODUCIDAS POR CAUSAS AJENAS A LA ENTIDAD DURANTE EL TRANCURSO DEL PROYECTO.

Durante el transcurso del Proyecto, y a los exclusivos efectos de suplir las bajas de personas desempleadas atendidas producidas por causas no imputables a la Entidad, éstas podrán solicitar nuevas personas desempleadas al Servicio Canario de Empleo, hasta el límite cuantitativo del 40% del compromiso inicial de atención manifestado en la solicitud, sin que por ello aumente el número inicial de personas desempleadas a insertar. Excedido dicho límite, no operará esta excepción, calculándose la inserción conforme se establece en el último párrafo.

A efectos justificativos, la Entidad deberá presentar, adjunto al modelo oficial que se establezca, una memoria o documento suficientemente razonado, acreditativo de la causa de la baja de la persona atendida, así como copia de todo aquel documento que avale la causa de su abandono del proyecto.

En el supuesto de que la entidad atienda a más personas desempleadas de las comprometidas inicialmente, y dichas atenciones no se hubieran producido por causas ajenas a la voluntad de la entidad, no operará el margen del 40% descrito, debiendo la entidad insertar al porcentaje que corresponda, que se aplicará sobre el total de las personas desempleadas finalmente atendidas.

Decimotercera.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

La Entidad beneficiaria dará cuenta a la Oficina de Empleo Gestora de la Oferta, de las personas demandantes de empleo que se han presentado, indicando, además, entre otras, las siguientes incidencias:

- Si la persona desempleada ha renunciado a la oferta del servicio que se trate.
- Si la Entidad ha rechazado a la persona desempleada remitida
- Cualquier otra que resulte relevante para el programa, según el modelo oficial aprobado.

Las citadas comunicaciones deberán llevarse a cabo en los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando, para cada supuesto, los documentos o memorias justificativas establecidas en el





mismo, debidamente firmadas.

Igualmente darán constancia:

- *De las personas demandantes que inician el servicio, es decir, de aquellas que pasan a formar parte del programa y, por tanto, ostentan la condición de persona atendida.*
- *De la situación de las personas demandantes en relación con cada una de las diferentes fases de las que conste el programa.*
- *De las personas demandantes que hayan finalizado las acciones programadas.*
- *De las personas demandantes que hayan sido finalmente contratadas y, en su caso, insertadas laboralmente, según los requisitos contemplados en el presente Convenio para ello.*

Decimocuarta.- PERIODICIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

Ambas partes se comprometen a efectuar el intercambio de información con la periodicidad que el Servicio Canario de Empleo estime oportuna. El suministro de dicha información en tiempo y forma tendrá el carácter de obligatoria, pudiendo ser su incumplimiento causa de denuncia del Convenio, a iniciativa del Servicio Canario de Empleo, caso de que no se proporcione o no se ajuste a lo establecido.

Decimoquinta.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

El Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de la Entidad beneficiaria de la subvención, en aras a facilitar el seguimiento y justificación del programa, una serie de Anexos documentales que les servirán para cumplir con las obligaciones de comunicación de incidencias, justificación de los gastos realizados, de los compromisos de atención/inserción asumidos, seguimiento de objetivos y publicidad, a disposición del interesado en la siguiente dirección web:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/servicios/subvenciones>

Debiendo buscar el término “Experimentales” en el campo “Título”, y seleccionar la Convocatoria de Experimentales de entre los resultados obtenidos, para posteriormente acceder a la pestaña “Documentación”, zona inferior: “Justificación”.

Decimosexta.- PUBLICIDAD.

La Entidad beneficiaria se compromete a expresar la colaboración de las partes, y en especial la financiación por parte del Servicio Canario de Empleo, en el desarrollo del programa mediante la adecuada señalización en los diferentes puntos de atención al usuario (rótulos y/o carteles), en la diversa documentación que se facilite o cumplimenten las personas demandantes atendidas (logotipos), y en el material audiovisual, informático o de cualquier otra índole en que ello sea adecuado. A los efectos de cumplir con esta obligación, la Entidad deberá utilizar los modelos de cartelería oficiales establecidos al efecto por el SCE, y disponibles en su página web.

En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a esta Convocatoria, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos del Gobierno de Canarias, los del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir la aportación de las pruebas documentales, materiales y/o gráficas necesarias para acreditar el cumplimiento de las citadas



obligaciones.

En materia de publicidad, será de aplicación, asimismo, el régimen establecido en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006.

Decimoséptima. - JUSTIFICACIÓN.

1. Independientemente de que, de conformidad con la posibilidad recogida en la normativa aplicable, exista subcontratación de todo o parte de la ejecución del proyecto, la entidad firmante del presente Convenio, beneficiaria de la subvención, será la única responsable de la correcta justificación del proyecto, en los términos recogidos.

La entidad deberá aportar los anexos y documentos justificativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula 14ª, así como todos aquellos documentos que sean preceptivos, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la Resolución de concesión, o el presente Convenio de Colaboración. En este sentido, se recuerda la obligación de aportar la Certificación mencionada en el Resuelvo Sexto de la Resolución de Concesión, relativa a los destinatarios finales del proyecto, Certificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones e inserciones.

2. La justificación de la subvención otorgada se disgrega en dos fases fundamentales:

2.1 La justificación de los gastos realizados, (liquidación de gastos), con ocasión del programa ejecutado. -

La Entidad justificará al Servicio Canario de Empleo, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización del presente Convenio, según su cláusula tercera, los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el propio Convenio, en la Convocatoria, en la Resolución de Concesión, así como en la Ley 38/2003 y en su Reglamento de desarrollo.

Se utilizará el criterio de devengo, es decir, todos los gastos deberán estar ocasionados o generados necesariamente dentro de la vigencia del Convenio, si bien su pago efectivo podrá realizarse dentro del mes siguiente a la finalización del programa, (p.ej. los gastos de agua, teléfono, etc...). Las únicas excepciones a este régimen serán los gastos de los seguros sociales y salariales del último mes del programa, y de la Auditoría, cuyos pagos efectivos, en atención a su naturaleza, podrán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del programa, si bien deberán haberse generado durante su duración.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de las Entidades los modelos normalizados citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

2.1.1 Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido una tasa de cofinanciación igual o superior al 10% del total de la subvención, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma, estarán obligadas a justificar, de forma independiente, el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos. En el supuesto de que las cantidades aportadas finalmente, sean inferiores a las comprometidas, se producirá una disminución proporcional de la subvención concedida.

2.1.2 Especial referencia a los medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones

Locales. -

Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones



Locales Canarias, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, y de conformidad con la posibilidad establecida en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, la justificación de los gastos realizados con ocasión de la ejecución del proyecto pasará por la aportación de certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañado de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos entregados a la entidad beneficiaria, y citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

Ello con total independencia de las obligaciones de conservación y custodia, de todos los justificantes de gasto producidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos formales y jurídicos exigidos, y deberán estar a la entera disposición de las entidades y organismos públicos con competencias en materia de control y fiscalización de la subvención concedida. En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la aportación de dichos justificantes de gasto.

2.2 Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención. -

Con posterioridad a la justificación de los gastos realizados, y en cualquier caso, en un plazo no superior a nueve (9) meses desde la finalización del programa, todas las Entidades deberán acreditar las atenciones e inserciones realizadas, así como la duración final de los contratos de los desempleados insertados, de tal forma que se acredite, si no se ha hecho con anterioridad, que éstos ha permanecido contratados por cuenta ajena por un periodo mínimo coincidente con el expresado en la cláusula quinta del presente Convenio. La acreditación de este extremo se realizará a la vista de la Vida Laboral de la persona insertada, aportada por la propia Entidad beneficiaria. En supuestos justificados de imposibilidad material de obtener la misma, y previa solicitud de la entidad acompañada de los documentos que se establezcan, la Vida Laboral podrá ser obtenida por el propio Servicio Canario de Empleo a través del correspondiente aplicativo informático.

La entidad deberá aportar asimismo copia de los diferentes contratos suscritos, y cualquier otro documento que sea requerido con este fin, incluidos los modelos documentales citados en la Cláusula decimoquinta.

Asimismo, respecto de los contratos de trabajo registrados por vía telemática, podrá ser válida, a efectos de su justificación, la copia de la pantalla del aplicativo Contrat@, donde aparezcan los datos identificativos correspondientes a los mismos, obtenida de oficio por el Servicio Canario de Empleo, y siempre que ello sea técnicamente posible, y se cumplan los requisitos procedimentales exigidos.

En cualquier caso, a los efectos de tramitar de oficio los documentos arriba mencionados, la Entidad deberá obtener las correspondientes y previas autorizaciones por parte de las personas desempleadas afectadas, las cuales podrán ser requeridas por el SCE en cualquier momento.

Junto a dicha justificación final, la Entidad deberá presentar una Memoria de actividades, cuyos contenidos mínimos se recogen en el artículo 11 de la Orden TAS/2643/2003, citada. Como parte de dicha Memoria, deberá presentarse la relación total de personas atendidas e insertadas, relación pormenorizada de acciones y actividades llevadas a cabo y acreditación gráfica y material del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, establecidas en la cláusula decimosexta del presente Convenio. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida.



2.3 Certificados profesionales. -

2.3.1 Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido la impartición de Certificados Profesionales, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma, estarán obligadas a justificar la efectiva realización de las mismas, justificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones/inserciones.

Los Certificados Profesionales deberán impartirse conforme la normativa que los regula, entre la que cabe citar el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, y/o aquella otra que las modifique, complemente o sustituya.

Asimismo, las entidades deberán dar cumplida cuenta de todos y cada uno de los requisitos, exigencias y procedimientos que se establezcan por la Subdirección de Formación del SCE, como órgano con competencias en materia de impartición y justificación de Certificados Profesionales.

La entidad beneficiaria deberá aportar, entre otra documentación, la siguiente:

a. Memoria explicativa de los Certificados Profesionales impartidos, con expresión del nº de horas

totales que lo conforman; lugar de impartición; nº de alumnos previstos en relación a los que inician y finalizan el Certificado; nombre y DNI de los alumnos beneficiarios; fechas de impartición y contenido; identificación del profesor que ha impartido el Certificado. Esta Memoria deberá venir fechada y suscrita por el profesor o profesores que hubieran impartido el Certificado, así como por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b. Relación de alumnos beneficiarios que estén en disposición de obtener finalmente el Certificado, por cumplir los requisitos exigidos para ello.

c. En el caso de haberse producido sustituciones de alumnos a lo largo del Certificado, siempre en

aplicación de la normativa existente en esta materia, la entidad deberá aportar relación de alumnos que hubieren causado baja y de sus respectivos sustitutos, así como nº de horas recibidas por cada uno, respecto del total de horas del certificado.

d. La entidad deberá aportar el modelo de Anexo de justificación denominado “Modelo Justificación de certificados de profesionalidad”, que se encuentra a su disposición en la página web del SCE mencionada en la cláusula 15ª. En cualquier momento, el SCE podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de la documentación que considere necesaria, así como aquella que resulte preceptiva en cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia, a fin de acreditar cualquier extremo en relación con la impartición de los Certificados profesionales, cumplimiento de normativa, o de los costes generados. El incumplimiento de la aportación de dicha información, o su manifiesta insuficiencia, podrá derivar en el reintegro de la totalidad de los costes generados por la impartición del Certificado, todo ello con independencia de las fórmulas de reintegro proporcional establecidas en el punto D) de la cláusula siguiente.

2.3.2 Para facilitar a las entidades la gestión y desarrollo de los Certificados Profesionales, se pone a disposición de las mismas un “Manual de Gestión de Certificados Profesionales”, elaborado por la Subdirección de Formación del SCE, en el que podrán consultar los diferentes aspectos relativos a documentación y requisitos a cumplir. El citado Manual se encuentra a su disposición en la página web de Servicio Canario de Empleo.

2.4 Deber de conservación de toda la documentación justificativa. -



La Entidad deberá mantener y custodiar, a plena disposición del Servicio Canario de Empleo, así como del resto de los órganos con competencias en materia de fiscalización y seguimiento de subvenciones, los documentos que hayan servido de base para la justificación de gastos, atenciones e inserciones aportada, durante un plazo de, al menos, 6 años a contar desde el último asiento contable practicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Comercio, y de forma suficientemente ordenada e independiente.

Decimoctava. - REINTEGRO.

1. Una vez acreditada la efectividad de las inserciones y el cumplimiento de los plazos comprometidos, se procederá a la liquidación final de la subvención, estableciéndose una reducción de la cantidad total a percibir, o un reintegro total o parcial de la ya percibida en el supuesto de abono anticipado, en el caso de que no se cumplan los objetivos comprometidos, o no se justifique en su totalidad el presupuesto de gastos presentado, con arreglo a los siguientes supuestos:

A) En el supuesto de incumplimiento de los compromisos de inserción y/o atención adquiridos a través del presente Convenio, se tendrá en cuenta, a la hora de determinar la reducción de la subvención concedida, por un lado, el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número total de desempleados atendidos, tomándose como base el importe de la subvención concedida.

Esta reducción se calculará del modo siguiente:

- 1. Se multiplicará el número de personas demandantes de empleo definitivamente insertadas, por el valor de cada insertado, (restándose previamente a este valor, el asignado al atendido). (A)*
- 2. Se multiplicará el número total de personas demandantes de empleo atendidas por la cantidad a percibir por cada uno, (B). En el supuesto de que la Entidad hubiera atendido finalmente a un número de personas desempleadas superior al inicialmente comprometido, se tomará como límite máximo el número de personas atendidas inicialmente comprometido.*
- 3. Se sumarán ambas cantidades, (A+B).*
- 4. Si la cantidad resultante fuera inferior al importe de la subvención concedida, el importe de reintegro será la diferencia entre ambas.*

B) En el supuesto de que no se acredite el coste total del proyecto presentado, se producirá una disminución de la subvención concedida por importe equivalente a lo dejado de gastar.

En cualquier caso, a la hora de determinar los importes a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje de cofinanciación comprometido por la Entidad, de existir éste.

C) En el supuesto de que no se cumplan ni los compromisos adquiridos de atendidos y/o insertados, ni se acredite el coste total del proyecto presentado, se actuará de la siguiente forma:

- 1. Se procederá a determinar el importe correspondiente a la justificación económica presupuestaria del proyecto, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado B) anterior.*
- 2. Una vez llevada cabo la justificación económica del proyecto, el importe resultante (Justificación económica del proyecto), se considerará como nuevo "importe de subvención". Tomando como base el mismo, se procederá a recalcular el valor de los módulos a percibir por persona atendida/insertada, asegurándose de que el valor de la insertada sea tres veces la de la atendida. Calculados los nuevos módulos, se procederá a determinar el importe del segundo reintegro por incumplimiento de inserción, de conformidad con lo establecido en el apartado A) de*



la presente cláusula.

D) Justificación de los Certificados de profesionalidad. - Aquellas entidades que, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, y con el fin de obtener una mejor baremación, hayan comprometido la impartición de Certificados de Profesionalidad, deberán cumplir las siguientes reglas de justificación:

- 1. La entidad deberá acreditar la efectiva impartición del Certificado, caso contrario, se derivará el reintegro total de su coste.*
 - 2. En cada Certificado propuesto por las entidades, el nº de alumnos beneficiarios al comienzo y al final debe ser, al menos, el previsto.*
 - 3. Ello y no obstante, se admitirán sustituciones de alumnos iniciales, siempre que la suma de las horas impartidas por el alumno inicial y por sus posibles sustitutos, alcancen, al menos, el 75% del total de horas que conforman el Certificado. En cualquier caso, a la hora de llevar a cabo las sustituciones, se deberán tener muy en cuenta las limitaciones y exigencias que se establezcan en la normativa aplicable a Certificados Profesionales, particularmente lo referente al límite temporal en la que las sustituciones son posibles.*
 - 4. Solo se admitirá un máximo de 3 sustituciones por alumno inicial. Ahora bien, si la baja del alumno lo fuera por causa de su contratación laboral por cuenta ajena, se considerará alumno final, y no será necesaria su sustitución.*
 - 5. En el caso de incumplirse lo previsto en los puntos anteriores, se derivará un reintegro proporcional de la subvención concedida, en cuantía equivalente a la mitad del valor asignado a un atendido, (según el módulo económico establecido en la cláusula novena in fine del presente Convenio), por cada alumno final de menos, respecto del compromiso de alumnos beneficiarios establecido.*
 - 6. Ello y no obstante, en el caso de alumnos de Certificado que hubieran causado baja en el mismo por fuerza mayor, tal baja no implicará reintegro alguno, siempre que la causa de la misma sea por motivo ajeno a la voluntad de la entidad, y se corresponda con una fuerza mayor debidamente acreditada documentalmente. Será preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia y acreditación, o no, de la fuerza mayor alegada por la entidad beneficiaria de subvención.*
- 2. En cualquier caso, la subvención finalmente abonada no podrá exceder de los gastos justificados por la Entidad, ni la que resulte de multiplicar 2.400 euros por el número total de personas desempleadas atendidas en el programa.*
 - 3. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida. En cualquier caso, con carácter previo al acuerdo de reintegro, serán de aplicación las medidas alternativas consignadas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006.

4. Emitida la liquidación final y comunicada a la Entidad, se iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento administrativo de reintegro, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Bases, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como, con carácter general, en la normativa que las



complemente o desarrolle.

Decimonovena. - ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS (JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO).

El régimen general de justificación de gastos será el establecido en la respectiva Convocatoria. No obstante, se establecen las siguientes consideraciones generales:

1. *Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en lo previsto en la Convocatoria, en el presente Convenio de Colaboración, en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.*

2. *La justificación de la presente subvención se disgrega en dos fases fundamentales: por un lado, la "Justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado" (justificación del presupuesto), y por otro, la "Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención". Ambas justificaciones serán independientes, y se realizarán conforme las estipulaciones contempladas en la normativa de aplicación.*

3. *De conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado se realizará a través de la aportación de cuenta justificativa con informe de auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, la citada cuenta justificativa deberá incorporar una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica abreviada, que deberá contener, como mínimo, el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con desglose de los gastos inicialmente presupuestados y las posibles desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial.*

El contenido y alcance del informe de auditoría se encuentran determinados en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, así mismo será de aplicación supletoria la Orden EHA1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Junto a dicho informe de auditoría, la entidad deberá aportar la información establecida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006.

4. *Por otra parte, junto a los citados documentos, la Entidad deberá aportar los correspondientes Anexos documentales que se pondrán a su disposición, según se ha expuesto en la cláusula decimocuarta, debidamente cumplimentados y firmados, especialmente el Anexo denominado "Cuenta Justificativa".*

5. *El coste de realización de la Auditoría podrá ser subvencionable, si así lo contemplase la entidad beneficiaria en el presupuesto del proyecto aportado en el momento de la solicitud o, en defecto de tal previsión, previa modificación del presupuesto del proyecto aportado por la entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusulas sexta y séptima del presente Convenio.*

6. *Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones*





Locales Canarias, será de aplicación el régimen previsto en la Cláusula Decimosexta, punto 2, apartado 2.1.2, del presente Convenio, según la cual las Corporaciones Locales podrán justificar la presente subvención a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la misma, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos citados en la Cláusula decimocuarta.

7. No obstante lo anterior, en cualquier caso, todas las Entidades beneficiarias deberán disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

8. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos: - Tener número de factura o recibo.

- *Contar con los datos del expedidor (nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio).*
- *Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, la entidad beneficiaria.*
- *Descripción del objeto de gasto.*
- *Precio total e IGIC repercutido. Cuando el precio incluya este impuesto constará "IGIC incluido". Cuando una factura esté exenta de IGIC, expresará este extremo.*
- *Cantidad retenida por IRPF, en su caso.*
- *Fecha de emisión.*
- *La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.*
- *Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.*

La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.

Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.

9. De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las facturas originales deberán contener el correspondiente sello de diligenciado o estampillado, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentadas, el PILA, y el importe de la misma que se imputa a la subvención.

Las facturas originales de los gastos realizados se custodiarán, a plena disposición de la Administración, de la siguiente forma:

- *Ordenados por conceptos según el orden en que aparecen en la previsión de gastos e ingresos.*
- *Los justificantes se numerarán correlativamente desde el primero hasta el último. Esta correlación comprenderá a todos los conceptos que se justifiquen.*
- *Se incluirán en carpetas tipo A-Z u otras con un sistema similar de sujeción.*



Los justificantes de pequeño tamaño se adherirán a hojas DIN A4.

- Las cantidades justificadas se atenderán a lo consignado en la previsión de gastos e ingresos, por conceptos.

- No serán tenidos en cuenta aquellos justificantes que se refieran a conceptos no incluidos en la previsión de gastos e ingresos o que no cuenten con autorización previa por escrito de este Servicio Canario de Empleo.

- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de devengo, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior de la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

10. Justificación de algunos tipos de gastos. - La documentación justificativa, que deberá custodiar la entidad beneficiaria, deberá responder con carácter general a lo establecido en la Resolución de la Dirección del SCE de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, citada, así como a lo consignado en el presente Convenio.

Se establecen los siguientes requisitos específicos, según determinados tipos de gastos:

1º) Justificación de gastos de personal.

a) Gastos justificados con nómina:

- Se incluirán nóminas originales o copias compulsadas.

- Se acompañarán de los correspondientes TC-1 y TC-2 de Seguridad Social.

- Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato

- Cuando sólo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará de un escrito explicando el tiempo dedicado a la operación y el cálculo de cantidades.

- Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda de prorratearla entre el resto de las nóminas de la misma persona trabajadora incluidas en la operación. - En el caso de incluirse "finiquitos", se acompañará copia del contrato de la persona trabajadora, en el que constará que fue contratado específicamente para el presente proyecto. b) Gastos justificados con recibos:

- Los recibos o facturas cumplirán los requisitos que se señalan en el punto 6 y 7 anteriores y, además, consignarán la retención del IRPF.

- En el concepto de gasto se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado (no serán válidas expresiones como "colaborar" o "participación en ..."), así como el lugar y la fecha en que se realizó, y, en el caso de cursos, etc., número de horas que se facturan o número de conferencias.

- Los gastos de personal se referirán exclusivamente a este concepto y no contendrán otro tipo de compensaciones (dietas, suplidos, etc.), tampoco podrán sustituirse por otras compensaciones, como regalos.

2º) Justificación de gastos de actividades.

Deberá tenerse en cuenta:

- La fecha de realización de actividades no podrá sobrepasar la fecha que la resolución de concesión determina para la finalización de la operación. Sin embargo, al utilizarse el criterio contable de devengo, si alguna factura tiene fecha de pago posterior a la de terminación de la



operación, se expresará en la factura la fecha de entrega del bien o de realización del trabajo por el emisor de la misma.

- La adquisición de materiales, gastos de publicidad, etc. para una actividad determinada lógicamente debe ser anterior a la realización de la actividad.

3º) Justificación de gastos de viaje.

- Los gastos de viaje se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón de servicio (BOC 137, de 22 de octubre), modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC 88, de 28 de junio), con las cuantías para dietas en territorio nacional vigentes en cada momento, y que correspondan, en todo caso, al grupo 2º.

- Los gastos de viaje se justificarán con el correspondiente Anexo incorporado a la Guía Procedimental, y acompañándolo de los justificantes oportunos.

- En los viajes sólo se admitirán gastos de taxi de las fechas en que se realiza el viaje.

- Todos los viajes deben estar suficientemente motivados para justificar su relación con la operación subvencionada.

- No será admisible la inclusión de billetes o de facturas de hotel sin la hoja de liquidación firmada en original por el perceptor.

- Los coches alquilados no tendrán la consideración de coche particular, por lo que sólo se subvencionará el gasto del alquiler.

Las cantidades máximas a considerar por cada concepto son:

- Alojamiento: 65 euros por noche.

Los alojamientos de precio superior se justificarán por 65 euros. No se considerarán los gastos suplementarios (aparcamiento, minibar, etc.) que se incluyen en las facturas, aunque sí el desayuno, con el límite total de 65 euros indicados.

- Manutención: 36 euros por día o 18 euros por medio día. Se considera medio día cuando la salida ha sido posterior a las 14 horas o la vuelta anterior a las 22 horas, por ello es necesario indicar las horas de salida y regreso.

En los viajes realizados en un sólo día, cuando la estancia exceda de 4 horas y finalice después de las 16 horas, se percibirán 18 euros en concepto de manutención.

- Desplazamientos: Precio de la factura o del billete correspondiente.

En avión se utilizará la clase turista exclusivamente. Los billetes de ida y de vuelta deberán ser desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad, en otro caso se deberá acompañar de un escrito motivando el cambio.

El desplazamiento en coche particular se abonará a un máximo de 0,19 euros el kilómetro, considerando distancias oficiales entre poblaciones. No se incluirán tiques de gasolina.

La entidad se abstendrá de incluir gastos de viaje que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos.

4º) Justificación de gastos de gestión y administración.



- *No se incluirán gastos de reparaciones o instalaciones.*
- *Los gastos de suministros como los de teléfono se atenderán a las fechas de desarrollo de la operación.- Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con la operación, tanto en fechas como en contenido y se justificarán con la factura, no con la comunicación bancaria, ni con certificación de la entidad. - Los gastos de personal de administración se justificarán de la forma que se recoge en el párrafo 1.*

5º) Justificación de gastos específicos de servicios prestados por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Cuando en la ejecución de la operación se haga necesario destinar un importe superior a 15.000 € para la prestación de un determinado servicio por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6º) Seguro de los desempleados.

La Entidad deberá contar con un seguro que cubra los accidentes personales y responsabilidad civil de las personas desempleadas atendidas en el programa. La acreditación de la existencia de dicho seguro podrá ser realizada en cualquier momento por parte del SCE. Asimismo, al respecto del seguro, la entidad deberá cumplir con la normativa en materia de Certificados Profesionales.

11. El régimen contenido en esta cláusula podrá ser objeto de modificación o adaptación a las condiciones concretas de ejecución de cada programa, previa aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento mediante memoria motivada que se incorporará al presente Convenio como Adenda.

Vigésima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el objeto de garantizar la correcta ejecución y control del Proyecto, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que funcionará como órgano colegiado, y estará integrada por cinco miembros:

- *Tres en representación del Servicio Canario de Empleo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, otro en calidad de Secretario con voz y voto, y el tercero como vocal.*
- *Dos en representación de la Entidad beneficiaria, que actuarán como vocales.*

Entre sus funciones fundamentales destaca la de acordar, con carácter previo a su aprobación por parte de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, todas aquellas solicitudes de modificación presentadas por las Entidades beneficiarias al amparo de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, así como todas aquellas otras relacionadas con el control y evaluación del Proyecto.

Respecto de su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en aquellas normas de régimen propio de las que se pueda dotar la propia Comisión.

Vigesimoprimera.- CONTROL DE ACCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El Servicio Canario de Empleo ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para



realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones objeto del presente Convenio, sin perjuicio de las demás acciones de comprobación y control recogidas en los artículos 10 y 11 de las Bases, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación.

En particular, la Entidad queda obligada a facilitar las acciones de comprobación que puedan realizar los órganos descritos, facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como acudir a las reuniones convocadas por el Servicio Canario de Empleo a través de representante idóneo, a fin de controlar o comunicar cualquier incidencia que se estime relevante para el desarrollo del programa.

La resolución de las posibles dudas interpretativas o lagunas a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Convenio será realizada por el Servicio Canario de Empleo, teniendo en cuenta, no obstante, la opinión manifestada por la Entidad beneficiaria. En cualquier caso, las soluciones adoptadas tendrán muy en cuenta la finalidad del programa subvencionado, así como la necesaria conjugación entre ésta, y el necesario respeto a los compromisos y obligaciones adquiridos.

Vigesimosegunda.- SUBCONTRATACIÓN.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el cien por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por el que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1/04/2005). Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución concesora de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. En este caso, se entenderá denegada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

En cualquier caso, y con independencia de lo expuesto, a la hora de llevar a cabo las subcontrataciones de acciones formativas, la entidad beneficiaria deberá cumplir las condiciones y requisitos procedimentales establecidos por el Servicio Canario de Empleo, según instrucción de la que se dará oportuno y previo traslado a las entidades beneficiarias, y que se encuentra a disposición de las mismas en la dirección web citada en la cláusula 15ª, bajo el nombre “Criterios Subcontratación”.

Vigesimotercera.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO EN APLICACIÓN SISPECAN-SUBVENCIONES.



Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de introducir los datos relativos a los beneficiarios finales de las actuaciones en la/s aplicación/es pertenecientes al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN) conforme a las instrucciones que el SCE establezca, cumplimentando todos los campos de carácter obligatorio, y tener actualizada la introducción de dicha información con una periodicidad mensual. Se dará un plazo de 7 días hábiles, a partir del día que cada persona desempleada es atendida, para introducir sus datos en el/los aplicativo/s y/o añadirle alguna actuación. El incumplimiento de ambas obligaciones podrá conllevar que la persona afectada no se contabilice en los objetivos establecidos para el proyecto.

Vigesimocuarta.- COLABORACIÓN EN CONSULTA SATISFACCIÓN USUARIOS PARA EVALUAR CALIDAD DE LAS ACCIONES.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en el desarrollo de las actuaciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes, que se diseñen y ejecuten por el SCE, en los términos que en los mismos se determinen.

Vigesimoquinta.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD SEPARADA.

En los supuestos en los que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que el beneficiario sea una persona física o persona jurídica sujeta al derecho privado, incluidas expresamente las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de la actividad del beneficiario de subvenciones otorgadas por el Servicio Público de Empleo, dicho beneficiario queda obligado a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Público de Empleo transferirá, previa comunicación por el beneficiario del número de dicha cuenta, el montante total o parcial, según se determine en las bases reguladoras aplicables de la subvención concedida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las correspondientes bases reguladoras.

Vigesimosexta.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Vigesimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes.*
- 2. Por incumplimiento del Servicio Canario de Empleo de las estipulaciones contenidas en el Convenio, a instancia de la Entidad beneficiaria.*
- 3. Por incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualesquiera estipulaciones contenidas en el Convenio, o cualesquiera obligaciones y requisitos contenidos tanto en la Convocatoria, como en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su*



Reglamento de desarrollo, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, incluido el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 189 del 2000).

4. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
5. *Por declaratoria de la nulidad del convenio.*
6. *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio, o en otras leyes.*

Denunciado el Convenio y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la subvención percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentre en ese momento, según lo dispuesto en la cláusula decimosexta.

Vigesimoctava.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la Convocatoria y en las Bases reguladoras, en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, así como en materia de concesión, reintegro y control financiero de subvenciones públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación, en particular lo establecido en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, citada; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE de 25/07/2006); en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC de 9/02/2015), en los aspectos organizativos y procedimentales, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

El presente convenio es de carácter no contractual por la actividad en cuestión, tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en los artículos 47 a 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, si bien se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigesimonovena. - ORDEN Y ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Órgano Mixto previsto en la cláusula vigésima. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, será preferente la interpretación asumida por el SCE, quedando abierta, no obstante, las vías jurisdiccionales ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento, surtiendo efectos desde la fecha de su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE”



SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área Económica y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, a los efectos oportunos.”

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y suscribir el convenio entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria por el que se instrumentaliza la subvención concedida, con el objeto de financiar los gastos necesarios para la ejecución de un programa experimental en materia de empleo, en los términos propuestos por la Sra. Alcaldesa presidenta y del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA ENTIDAD “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA CON EL OBJETO DE FINANCIAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA EXPERIMENTAL EN MATERIA DE EMPLEO.

En Las Palmas de Gran Canaria

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo, Presidenta del Servicio Canario de Empleo, quien actúa en nombre y representación del Servicio Canario de Empleo (Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se la nombra Consejera de Turismo y Empleo), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7.1 apartado e) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28/04/2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de modificación de aquella (BOC de 2/03/2011).

*De otra parte, Dña. María Concepción Brito Nuñez, provista de D.N.I. nº ***1734**, con domicilio a estos efectos en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, quien actúa en su calidad de representante de la Entidad válidamente constituida “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, provista de C.I.F. nº P3801100C, con poder adecuado y suficiente, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de la presente subvención, de conformidad con lo establecido en el resuelto Quinto de la Convocatoria.*

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y por ello

EXPONEN

1.- Que la suscripción de convenios responde al interés por mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 48.3 LRJSP).



2.-Que el Servicio Canario de Empleo es un Organismo autónomo creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, citada, donde se establecen sus fines y funciones, teniendo, entre otras, la de ejecución de las políticas de empleo y formación ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma, así como la intermediación en el mercado de trabajo, la planificación y gestión de planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación ocupacional y la colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional.

3.- Que a través de la Orden nº 2643/2003 de 18 de septiembre, en adelante “las Bases”, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a publicar las bases reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones a nivel estatal, permitiendo, a la luz de su Disposición Adicional, que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, ejerzan las funciones que la citada Orden atribuye al mismo.

4.- Que, en el marco de tales atribuciones, y mediante Resolución de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo (extracto publicado en el BOC de 13/12/2022), en adelante “la Convocatoria”, se procede a convocar, de forma anticipada, la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en el ámbito de gestión del Servicio Canario de Empleo, con el objeto de arbitrar mecanismos que favorezcan la ocupabilidad e integración laboral de los colectivos de personas desempleadas declaradas prioritarias en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo. La citada Convocatoria se realiza tomando como base lo dispuesto en la Orden TAS/2643/2003, citada, adaptándola, no obstante, a lo dispuesto en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, (BOE de 1/04/2005), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

5.- Que el artículo 2 de las Bases, determina que tales programas deberán contener objetivos previstos y cuantificados de inserción laboral de las personas participantes en los mismos.

6.- Que mediante Resolución 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, y una vez analizadas y baremadas las diferentes solicitudes presentadas, se procede a aprobar la concesión de una subvención a las Entidades que figuran en el Anexo II de la misma, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, hasta el límite del crédito presupuestario existente.

7.- Que la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, que ha resultado beneficiaria de subvención según se explicita en el citado Anexo, es una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto y circunstancias concretas se acomodan a las características declaradas en el Resuelvo tercero de la Convocatoria, según se acredita de la documentación aportada en el trámite de solicitud de subvención, encontrándose en disposición de colaborar en actuaciones dirigidas a incrementar la capacidad de ocupación de las personas demandantes de empleo desempleadas, y considerando de gran importancia lograr, mediante la diversidad de gestión que supone actuar desde varias instituciones, la mayor transparencia del mercado de trabajo, repercutiendo permanentemente todos los servicios y acciones prestadas en lograr la plena y efectiva inserción laboral de la persona desempleada.

8.- Que la celebración del presente Convenio tiene como finalidad la instrumentalización de la subvención concedida, sirviendo de marco de desarrollo de los aspectos más concretos en la gestión y ejecución de los Proyectos subvencionados, de conformidad con lo previsto en las Bases





Reguladoras y Convocatoria del programa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de la normativa citada, así como de aquella otra que resulte de preceptiva y obligada aplicación, las partes citadas acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es la instrumentalización de la subvención concedida a la Entidad "AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA", provista de C.I.F n.º P3801100C y domiciliada en la Avda. de la Constitución, 7, CP 38350, de Candelaria, para la puesta en marcha del Programa Experimental en Materia de Empleo denominado "IMPLÍCATE 2023", según memoria aportada por la propia Entidad, desarrollando los aspectos de control, ejecución y seguimiento de las diferentes acciones a realizar.

Los Programas Experimentales en Materia de Empleo se configuran como acciones dirigidas a colectivos de personas demandantes de empleo desempleadas en riesgo de exclusión social, con el objetivo final de lograr su efectiva inserción en el mercado de trabajo.

El proyecto de la citada Entidad ha sido previamente analizado y baremado, conforme al procedimiento establecido al efecto y de acuerdo con los criterios de valoración contenidos en la Convocatoria, siendo finalmente beneficiario de subvención, según ha quedado plasmado en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo nº 6131/2023, de fecha 7 de septiembre de 2023, por la que se resuelve la concesión de las diferentes subvenciones a favor de aquellas Entidades cuyo proyecto ha obtenido mayor valoración, hasta el límite del crédito presupuestario existente.

Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio se desarrollará en el ámbito territorial de la Isla de Tenerife, preferentemente de la comarca del Valle de Güímar, (Candelaria, Arafo y Güímar), coincidente con lo expresado por la propia Entidad en la memoria aportada.

Tercera.- DURACIÓN.

La duración de este acuerdo será de doce (12) meses, a contar desde su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE, periodo dentro del cual, todas las acciones susceptibles de subvención deberán estar realizadas, sin menoscabo de la posibilidad de alcanzar inserciones válidas durante el periodo que se establece en la cláusula quinta.

Cuarta.- COLECTIVO A ATENDER Y ACCIONES A DESARROLLAR.

Las acciones objeto de este Convenio se dirigirán prioritariamente a los colectivos de personas trabajadoras desempleadas previstas en el artículo 1.2 de las Bases, y de acuerdo con las especificaciones concretas que, al respecto, contempla el proyecto aportado por la Entidad beneficiaria.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 2 y 7 de las Bases, así como del Proyecto presentado, la Entidad beneficiaria se compromete a atender a 75 personas desempleadas, de las cuales deberá insertar, al menos, al 41% de las mismas (30).

Quinta.- DETERMINACIÓN DE CONCEPTOS.

A los efectos de ejecución del proyecto presentado, se entenderá como persona desempleada





“atendida”, aquella que, una vez ha sido remitido por el Servicio Canario de Empleo, reciba cualquiera de las acciones de formación y/o asesoramiento establecidas por la Entidad en el proyecto aprobado, es decir, aquella que pase a formar parte del programa experimental de empleo.

Asimismo, se considerará persona desempleada “insertada”, aquella que sea contratada por cuenta ajena, siempre que lo sea por un periodo, sumados todos los posibles contratos, no inferior a seis (6) meses. Para la determinación de este plazo mínimo, se han tenido en cuenta las particularidades que, al respecto, contempla la normativa aplicable, así como las circunstancias concretas del colectivo a atender.

Serán válidas las contrataciones laborales efectuadas durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, según la cláusula Tercera. También serán válidas las contrataciones efectuadas durante los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a la finalización de dicha vigencia.

En cualquier caso, el plazo de 6 meses mínimo exigible para la consideración de persona insertada, deberá alcanzarse en el periodo de tiempo que se extiende desde el inicio del presente acuerdo, hasta los ocho (8) meses inmediatamente posteriores a su finalización. Cualquier periodo de alta que se alcance fuera de este rango de tiempo, no será computable.

Cada vez que se produzca un nuevo contrato, deberá obtenerse la correspondiente documentación acreditativa de la inserción, de conformidad con los Anexos aprobados. No obstante, y a estos exclusivos efectos, no se considerará interrupción de la relación laboral las denominadas “bajas técnicas”, producidas de oficio por la Seguridad Social, y ocasionadas por simples cambios contractuales con el mismo empleador, siempre que la nueva alta se origine de forma sucesiva e inmediata a la baja. En estos supuestos, se entenderá que la relación laboral inicial no se ha interrumpido.

Con carácter general, no se considerará persona insertada a la atendida que no sea contratada por cuenta ajena por el periodo de inserción determinado más arriba, (6 meses). No obstante, se establecen las siguientes excepciones:

1. *Que la baja en la relación laboral lo sea por fallecimiento o incapacidad permanente de la persona trabajadora, o extinción de la personalidad jurídica de la entidad empleadora, derivada de fallecimiento o dificultades económicas, técnicas, organizativas o productivas, debidamente acreditadas documentalente. En estos casos, se considerará a la persona desempleada como insertada, siempre que el contrato interrumpido por estas causas tuviese una duración pactada coincidente, al menos, con el periodo que restase para el logro efectivo de la inserción.*

2. *Se considerará persona insertada a aquella persona desempleada que presente un contrato fijo discontinuo con una duración de, al menos, tres (3) meses al año. No obstante, para ser válido, este contrato deberá ser “nuevo”, es decir, la persona desempleada no podrá haber sido contratada con la misma entidad empleadora y con este tipo de contrato durante, al menos, el año inmediatamente anterior. Por tanto, no serán válidos los simples llamamientos de este tipo de contratos.*

3. *Serán válidos los contratos laborales en los que la entidad empleadora sea la misma entidad beneficiaria de la subvención, siempre que, en estos casos, los contratos presentados tengan una duración inicial de, al menos, dos (2) meses, y así venga expresamente estipulado en la correspondiente cláusula del propio contrato.*

Para considerarse válidos a los efectos de inserción, todos los contratos presentados deberán ser, al menos, del 40% de la jornada considerada habitual. Ello y no obstante, en el supuesto de insertados perceptores de Rentas Activas de Inserción (RAI) en el momento de su contratación,





será válido el contrato laboral con una jornada laboral de, al menos, el 37% de la considerada como habitual en el sector. La entidad deberá estar en disposición de acreditar la situación de perceptor de RAI de la persona desempleada en cuestión, en el momento de su contratación laboral. Para acceder a esta disminución de jornada, será requisito inexcusable, además de los señalados, que la entidad beneficiaria tenga como colectivo de atención a las personas perceptoras de RAI, y que la persona desempleada en cuestión fuera seleccionada en base a esta circunstancia específica.

Salvo prueba en contrario aportada por la entidad beneficiaria, para verificar la jornada del contrato suscrito, se estará a lo reflejado en la “Vida laboral de la persona Trabajadora”, según el dato de porcentaje sobre la jornada ordinaria, (“CTP”- Coeficiente Tiempo Parcial), que conste en la misma.

Será válido cualquier tipo de contrato por cuenta ajena, excepto aquellos que sean suscritos con ocasión, o como consecuencia, de una Política Activa de Empleo, o un Programa de Empleo, de carácter público, o se encuentren subvencionados, no incluyéndose en el concepto de subvención, a estos efectos, las bonificaciones de cuotas establecidas por la Seguridad Social para algunos tipos de contrato. Ello y no obstante, sí serán válidos los contratos concertados con ocasión de los Programas de Incentivos a la contratación de: poseedores de certificado de profesionalidad “CERTIFICATE”; de parados de larga duración “RETORNO AL EMPLEO”; y de desempleados pertenecientes al programa de Garantía Juvenil “INCENTIVATE”.

Tampoco serán válidos los contratos en los que el empleador sea una Administración Pública o entidad dependiente o vinculada a la misma, que sea suscrito como consecuencia de la superación de pruebas selectivas o de concurrencia de cualquier índole, por cuanto en estos casos, no existe intermediación entre la entidad beneficiaria y la empleadora.

No obstante lo anterior, no serán incompatibles con la presente subvención las ayudas y subvenciones reguladas en la Orden de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los discapacitados en centros especiales de empleo y trabajo autónomo, así como las reguladas en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regulan el empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de las personas trabajadoras discapacitadas.

Sexta.- MODIFICACIÓN DE ACCIONES DURANTE EL TRANSCURSO DEL PROYECTO.

1. Respecto de las acciones a desarrollar, éstas se adecuarán a las especificaciones que, al respecto, contempla la memoria aportada por la Entidad.

No obstante, una vez iniciado el Proyecto, las Entidades beneficiarias podrán instar, de forma suficientemente razonada y motivada, la modificación de la Memoria de acciones aportada, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la modificación sea solicitada mediante informe razonado, que justifique los beneficios que la misma supone para la correcta ejecución del Proyecto.*
- b. Que la modificación propuesta no afecte a la naturaleza, finalidad y/o ejecución del Proyecto aprobado, ni suponga disminución del coste total del mismo. En caso de discrepancia sobre este punto, será determinante el parecer que, al respecto, mantenga el Servicio Canario de Empleo.*
- c. Que la modificación sea aprobada por resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, u órgano en quién éste delegue, previo acuerdo favorable por parte de la Comisión Mixta de seguimiento.*

2. Los casos de “Modificaciones de proyecto”, examinadas en la presente cláusula, así como las



“Modificaciones de Presupuesto”, expuestas en la siguiente, no serán admitidas ni tramitadas, y por tanto, la entidad se abstendrá de solicitarlas, dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del presente Convenio, (expuesto en la cláusula Tercera), salvo causa de fuerza mayor suficientemente razonada, siendo preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia, o no, de dicha fuerza mayor.

Séptima.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO APORTADO POR EL BENEFICIARIO.

1. Durante el transcurso del proyecto, y debido al carácter estimativo que tiene el presupuesto aprobado, e inicialmente aportado junto a la solicitud, serán admisibles modificaciones de los conceptos económicos que conforman el presupuesto, sin necesidad de acudir a la vía regulada en la cláusula anterior.

Dichas modificaciones podrán consistir en la disminución y traspaso de cantidades desde un concepto económico en favor de otro u otros, siempre que se den los siguientes requisitos:

- a. Que no se vea alterada la cuantía final del presupuesto.*
- b. Que los traspasos no afecten a más del 20% del importe de los conceptos económicos modificados, al 5% del importe total del presupuesto. De superar alguno de dichos porcentajes, será necesario acudir a la vía regulada en la cláusula Sexta.*
- c. Será necesario, con carácter previo, comunicar dichos cambios al Servicio Canario de Empleo, acompañando Memoria justificativa de los mismos, así como copia del presupuesto resultante, conteniendo las modificaciones que se pretenden.*
- d. En cualquier caso, la suma de las modificaciones realizadas a través de esta vía, no podrán superar al final del proyecto, en su conjunto, el 5% del importe total del presupuesto. Si durante el transcurso del Proyecto, la Entidad llegase a este límite cuantitativo, deberá llevar a cabo las sucesivas modificaciones a través de la vía regulada en la cláusula Sexta.*

2. Aun cumpliéndose los requisitos previos examinados, el Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir que se acuda a la vía regulada en la cláusula Sexta, de entender que la modificación propuesta afecta, por sus especiales características, singularidad o cuantía acumulada con modificaciones anteriores, a la naturaleza, finalidad o ejecución del Proyecto.

Octava.- TRAMITACIÓN DE INSERCIONES LABORALES A TRAVÉS DEL SCE.

Las entidades deberán tramitar las inserciones laborales, (contrataciones), de las personas desempleadas atendidas, preferentemente a través del Servicio Canario de Empleo, presentando para ello una comunicación del contrato a suscribir, con carácter previo a su suscripción, al Servicio de Intermediación del SCE, conforme el modelo documental que se pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, en su caso.

Novena.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. MÓDULOS ECONÓMICOS DE ATENDIDOS E INSERTADOS.

El Servicio Canario de Empleo subvencionará a la Entidad “AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA”, con cargo a la aplicación de su Presupuesto de Gastos del Servicio Canario de Empleo para el año 2023: 2023.50.01.241H 450.04.00.00 Línea de Actuación 50400042 “Programas Integrados de Empleo”, por una cuantía total de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00), para la atención de 75 personas desempleadas y la inserción de, al menos, el 41% de las mismas (30), mediante la realización de las acciones que se especifican en la Memoria aportada por la Entidad. Las citadas cuantías deberán ser destinadas a la financiación de los gastos contemplados en el artículo 6 de





las Bases, y en el presupuesto aprobado, en los términos consignados en los mismos.

Para la determinación final del importe de la subvención concedida, se han tenido en cuenta las características propias del colectivo a atender, partiendo de los límites cuantitativos establecidos en el artículo 6 de las Bases, así como las previsiones de gastos que contiene el proyecto presentado por la Entidad. A los efectos de cuantificar los posibles incumplimientos en materia de atención/inserción comprometida, el importe de la subvención se disgrega entre personas atendidas e insertadas, asignándose un valor (módulo) económico a cada uno, concluyéndose, para el presente caso, que la persona desempleada atendida tiene un valor de 1.333,3333 euros, mientras que la persona desempleada atendida e insertada laboralmente, tiene un valor de 3.999,9999 euros.

Décima.- ANTICIPO DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar el abono anticipado de la subvención concedida, siempre en la forma y previo cumplimiento de los requisitos que se contemplan en la Convocatoria. La solicitud de abono anticipado deberá presentarse, caso de que no se hubiera efectuado en el momento de la solicitud de la subvención, antes del inicio de la acción o acciones en que se concrete el programa aprobado.

En materia de prestación de garantías en caso de solicitud de pago anticipado, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 42.2 apartados a) y d) del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a tenor del cual, y visto el carácter de la entidad firmante del presente Convenio, ésta se encuentra exenta de prestación de la misma.

Decimoprimera.- REMISIÓN DE DEMANDANTES.

El Servicio Canario de Empleo facilitará la selección de usuarios a atender, de entre las personas demandantes de empleo inscritas como tales que cumplan los requisitos propios del colectivo al que va dirigido el programa, garantizando a la Entidad el envío de los que resulten necesarios para atender el número de usuarios inicialmente pactado, así como cubrir las posibles bajas que se produzcan en el programa durante la ejecución del mismo, siempre que sea por causas no imputables a la Entidad, que queden debidamente acreditadas.

Con carácter general, y salvo autorización expresa y previa por parte del Servicio Canario de Empleo, no se remitirán nuevos demandantes, una vez que la Entidad haya alcanzado el número de personas desempleadas atendidas, inicialmente comprometido, salvo aquellas remisiones que se produzcan para cubrir bajas de personas atendidas por causas no imputables a la Entidad, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior, como única fórmula válida para asegurar que la misma pueda cumplir con los objetivos mínimos pactados. En cualquier caso, el Servicio Canario de Empleo podrá llegar a un acuerdo con la Entidad para determinar el momento temporal a partir del cual se interrumpirán las remisiones de nuevas personas demandantes. En este sentido se hace hincapié en la necesidad de que las previsiones y compromisos comunicados por la Entidad en su programa, obedezcan a la realidad existente en el territorio en el que se vayan a desarrollar las acciones.

A los efectos de regular el procedimiento de remisión de personas demandantes, así como el régimen de ejecución y justificación de gastos y cualquier otro aspecto de carácter técnico relacionado con el proyecto, el Servicio Canario de Empleo, a través de las respectivas unidades con competencias en la materia, se reserva el derecho de elaborar una "Guía Procedimental" conteniendo los aspectos básicos del mismo, y que se pondrá a disposición de las mismas.

Decimosegunda.- COBERTURA DE BAJAS PRODUCIDAS POR CAUSAS AJENAS A LA



ENTIDAD DURANTE EL TRANCURSO DEL PROYECTO.

Durante el transcurso del Proyecto, y a los exclusivos efectos de suplir las bajas de personas desempleadas atendidas producidas por causas no imputables a la Entidad, éstas podrán solicitar nuevas personas desempleadas al Servicio Canario de Empleo, hasta el límite cuantitativo del 40% del compromiso inicial de atención manifestado en la solicitud, sin que por ello aumente el número inicial de personas desempleadas a insertar. Excedido dicho límite, no operará esta excepción, calculándose la inserción conforme se establece en el último párrafo.

A efectos justificativos, la Entidad deberá presentar, adjunto al modelo oficial que se establezca, una memoria o documento suficientemente razonado, acreditativo de la causa de la baja de la persona atendida, así como copia de todo aquel documento que avale la causa de su abandono del proyecto.

En el supuesto de que la entidad atienda a más personas desempleadas de las comprometidas inicialmente, y dichas atenciones no se hubieran producido por causas ajenas a la voluntad de la entidad, no operará el margen del 40% descrito, debiendo la entidad insertar al porcentaje que corresponda, que se aplicará sobre el total de las personas desempleadas finalmente atendidas.

Decimotercera.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS.

La Entidad beneficiaria dará cuenta a la Oficina de Empleo Gestora de la Oferta, de las personas demandantes de empleo que se han presentado, indicando, además, entre otras, las siguientes incidencias:

- *Si la persona desempleada ha renunciado a la oferta del servicio que se trate.*
- *Si la Entidad ha rechazado a la persona desempleada remitida*
- *Cualquier otra que resulte relevante para el programa, según el modelo oficial aprobado.*

Las citadas comunicaciones deberán llevarse a cabo en los modelos oficiales establecidos al efecto, acompañando, para cada supuesto, los documentos o memorias justificativas establecidas en el mismo, debidamente firmadas.

Igualmente darán constancia:

- *De las personas demandantes que inician el servicio, es decir, de aquellas que pasan a formar parte del programa y, por tanto, ostentan la condición de persona atendida.*
- *De la situación de las personas demandantes en relación con cada una de las diferentes fases de las que conste el programa.*
- *De las personas demandantes que hayan finalizado las acciones programadas.*
- *De las personas demandantes que hayan sido finalmente contratadas y, en su caso, insertadas laboralmente, según los requisitos contemplados en el presente Convenio para ello.*

Decimocuarta.- PERIODICIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

Ambas partes se comprometen a efectuar el intercambio de información con la periodicidad que el Servicio Canario de Empleo estime oportuna. El suministro de dicha información en tiempo y forma tendrá el carácter de obligatoria, pudiendo ser su incumplimiento causa de denuncia del Convenio, a iniciativa del Servicio Canario de Empleo, caso de que no se proporcione o no se ajuste a lo establecido.

Decimoquinta.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.



El Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de la Entidad beneficiaria de la subvención, en aras a facilitar el seguimiento y justificación del programa, una serie de Anexos documentales que les servirán para cumplir con las obligaciones de comunicación de incidencias, justificación de los gastos realizados, de los compromisos de atención/inserción asumidos, seguimiento de objetivos y publicidad, a disposición del interesado en la siguiente dirección web:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/servicios/subvenciones>

Debiendo buscar el término “Experimentales” en el campo “Título”, y seleccionar la Convocatoria de Experimentales de entre los resultados obtenidos, para posteriormente acceder a la pestaña “Documentación”, zona inferior: “Justificación”.

Decimosexta.- PUBLICIDAD.

La Entidad beneficiaria se compromete a expresar la colaboración de las partes, y en especial la financiación por parte del Servicio Canario de Empleo, en el desarrollo del programa mediante la adecuada señalización en los diferentes puntos de atención al usuario (rótulos y/o carteles), en la diversa documentación que se facilite o cumplimenten las personas demandantes atendidas (logotipos), y en el material audiovisual, informático o de cualquier otra índole en que ello sea adecuado. A los efectos de cumplir con esta obligación, la Entidad deberá utilizar los modelos de cartelería oficiales establecidos al efecto por el SCE, y disponibles en su página web.

En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a esta Convocatoria, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando junto a los elementos identificativos del Gobierno de Canarias, los del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El Servicio Canario de Empleo se reserva el derecho de exigir la aportación de las pruebas documentales, materiales y/o gráficas necesarias para acreditar el cumplimiento de las citadas obligaciones.

En materia de publicidad, será de aplicación, asimismo, el régimen establecido en la Ley 38/2003 y en el Real Decreto 887/2006.

Decimoséptima. - JUSTIFICACIÓN.

1. Independientemente de que, de conformidad con la posibilidad recogida en la normativa aplicable, exista subcontratación de todo o parte de la ejecución del proyecto, la entidad firmante del presente Convenio, beneficiaria de la subvención, será la única responsable de la correcta justificación del proyecto, en los términos recogidos.

La entidad deberá aportar los anexos y documentos justificativos mencionados en el párrafo primero de la cláusula 14ª, así como todos aquellos documentos que sean preceptivos, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la Resolución de concesión, o el presente Convenio de Colaboración. En este sentido, se recuerda la obligación de aportar la Certificación mencionada en el Resuelvo Sexto de la Resolución de Concesión, relativa a los destinatarios finales del proyecto, Certificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones e inserciones.

2. La justificación de la subvención otorgada se disgrega en dos fases fundamentales:

2.1 La justificación de los gastos realizados, (liquidación de gastos), con ocasión del programa ejecutado. -





La Entidad justificará al Servicio Canario de Empleo, en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización del presente Convenio, según su cláusula tercera, los gastos subvencionables de conformidad con lo establecido en el propio Convenio, en la Convocatoria, en la Resolución de Concesión, así como en la Ley 38/2003 y en su Reglamento de desarrollo.

Se utilizará el criterio de devengo, es decir, todos los gastos deberán estar ocasionados o generados necesariamente dentro de la vigencia del Convenio, si bien su pago efectivo podrá realizarse dentro del mes siguiente a la finalización del programa, (p.ej. los gastos de agua, teléfono, etc...). Las únicas excepciones a este régimen serán los gastos de los seguros sociales y salariales del último mes del programa, y de la Auditoría, cuyos pagos efectivos, en atención a su naturaleza, podrán realizarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del programa, si bien deberán haberse generado durante su duración.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Canario de Empleo pondrá a disposición de las Entidades los modelos normalizados citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

2.1.1 Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido una tasa de cofinanciación igual o superior al 10% del total de la subvención, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma, estarán obligadas a justificar, de forma independiente, el importe, procedencia y aplicación de dichos fondos. En el supuesto de que las cantidades aportadas finalmente, sean inferiores a las comprometidas, se producirá una disminución proporcional de la subvención concedida.

2.1.2 Especial referencia a los medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones

Locales. -

Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones Locales Canarias, así como a sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes, y de conformidad con la posibilidad establecida en la Disposición adicional novena del Real Decreto 887/2006, la justificación de los gastos realizados con ocasión de la ejecución del proyecto pasará por la aportación de certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañado de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos entregados a la entidad beneficiaria, y citados en la Cláusula decimocuarta del presente Convenio.

Ello con total independencia de las obligaciones de conservación y custodia, de todos los justificantes de gasto producidos, los cuales deberán cumplir con los requisitos formales y jurídicos exigidos, y deberán estar a la entera disposición de las entidades y organismos públicos con competencias en materia de control y fiscalización de la subvención concedida. En cualquier caso, el SCE se reserva el derecho de exigir, en cualquier momento, la aportación de dichos justificantes de gasto.

2.2 Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención. -

Con posterioridad a la justificación de los gastos realizados, y en cualquier caso, en un plazo no superior a nueve (9) meses desde la finalización del programa, todas las Entidades deberán acreditar las atenciones e inserciones realizadas, así como la duración final de los contratos de los desempleados insertados, de tal forma que se acredite, si no se ha hecho con anterioridad, que



éstos ha permanecido contratados por cuenta ajena por un periodo mínimo coincidente con el expresado en la cláusula quinta del presente Convenio. La acreditación de este extremo se realizará a la vista de la Vida Laboral de la persona insertada, aportada por la propia Entidad beneficiaria. En supuestos justificados de imposibilidad material de obtener la misma, y previa solicitud de la entidad acompañada de los documentos que se establezcan, la Vida Laboral podrá ser obtenida por el propio Servicio Canario de Empleo a través del correspondiente aplicativo informático.

La entidad deberá aportar asimismo copia de los diferentes contratos suscritos, y cualquier otro documento que sea requerido con este fin, incluidos los modelos documentales citados en la Cláusula decimoquinta.

Asimismo, respecto de los contratos de trabajo registrados por vía telemática, podrá ser válida, a efectos de su justificación, la copia de la pantalla del aplicativo Contrat@, donde aparezcan los datos identificativos correspondientes a los mismos, obtenida de oficio por el Servicio Canario de Empleo, y siempre que ello sea técnicamente posible, y se cumplan los requisitos procedimentales exigidos.

En cualquier caso, a los efectos de tramitar de oficio los documentos arriba mencionados, la Entidad deberá obtener las correspondientes y previas autorizaciones por parte de las personas desempleadas afectadas, las cuales podrán ser requeridas por el SCE en cualquier momento.

Junto a dicha justificación final, la Entidad deberá presentar una Memoria de actividades, cuyos contenidos mínimos se recogen en el artículo 11 de la Orden TAS/2643/2003, citada. Como parte de dicha Memoria, deberá presentarse la relación total de personas atendidas e insertadas, relación pormenorizada de acciones y actividades llevadas a cabo y acreditación gráfica y material del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, establecidas en la cláusula decimosexta del presente Convenio. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de la subvención percibida.

2.3 Certificados profesionales. -

2.3.1 Las Entidades que, en el momento de la solicitud, hubieran comprometido la impartición de Certificados Profesionales, como fórmula válida para obtener una mejor valoración de la misma, estarán obligadas a justificar la efectiva realización de las mismas, justificación que deberá aportarse conjuntamente con la justificación de atenciones/inserciones.

Los Certificados Profesionales deberán impartirse conforme la normativa que los regula, entre la que cabe citar el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, y/o aquella otra que las modifique, complemente o sustituya.

Asimismo, las entidades deberán dar cumplida cuenta de todos y cada uno de los requisitos, exigencias y procedimientos que se establezcan por la Subdirección de Formación del SCE, como órgano con competencias en materia de impartición y justificación de Certificados Profesionales.

La entidad beneficiaria deberá aportar, entre otra documentación, la siguiente:

a. Memoria explicativa de los Certificados Profesionales impartidos, con expresión del nº de horas

totales que lo conforman; lugar de impartición; nº de alumnos previstos en relación a los que inician y finalizan el Certificado; nombre y DNI de los alumnos beneficiarios; fechas de impartición y contenido; identificación del profesor que ha impartido el Certificado. Esta Memoria deberá venir



fecha y suscrita por el profesor o profesores que hubieran impartido el Certificado, así como por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b. Relación de alumnos beneficiarios que estén en disposición de obtener finalmente el Certificado, por cumplir los requisitos exigidos para ello.

c. En el caso de haberse producido sustituciones de alumnos a lo largo del Certificado, siempre en

aplicación de la normativa existente en esta materia, la entidad deberá aportar relación de alumnos que hubieren causado baja y de sus respectivos sustitutos, así como nº de horas recibidas por cada uno, respecto del total de horas del certificado.

d. La entidad deberá aportar el modelo de Anexo de justificación denominado “Modelo Justificación de certificados de profesionalidad”, que se encuentra a su disposición en la página web del SCE mencionada en la cláusula 15ª. En cualquier momento, el SCE podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de la documentación que considere necesaria, así como aquella que resulte preceptiva en cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia, a fin de acreditar cualquier extremo en relación con la impartición de los Certificados profesionales, cumplimiento de normativa, o de los costes generados. El incumplimiento de la aportación de dicha información, o su manifiesta insuficiencia, podrá derivar en el reintegro de la totalidad de los costes generados por la impartición del Certificado, todo ello con independencia de las fórmulas de reintegro proporcional establecidas en el punto D) de la cláusula siguiente.

2.3.2 Para facilitar a las entidades la gestión y desarrollo de los Certificados Profesionales, se pone a disposición de las mismas un “Manual de Gestión de Certificados Profesionales”, elaborado por la Subdirección de Formación del SCE, en el que podrán consultar los diferentes aspectos relativos a documentación y requisitos a cumplir. El citado Manual se encuentra a su disposición en la página web de Servicio Canario de Empleo.

2.4 Deber de conservación de toda la documentación justificativa. -

La Entidad deberá mantener y custodiar, a plena disposición del Servicio Canario de Empleo, así como del resto de los órganos con competencias en materia de fiscalización y seguimiento de subvenciones, los documentos que hayan servido de base para la justificación de gastos, atenciones e inserciones aportada, durante un plazo de, al menos, 6 años a contar desde el último asiento contable practicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código de Comercio, y de forma suficientemente ordenada e independiente.

Decimoctava. - REINTEGRO.

1. Una vez acreditada la efectividad de las inserciones y el cumplimiento de los plazos comprometidos, se procederá a la liquidación final de la subvención, estableciéndose una reducción de la cantidad total a percibir, o un reintegro total o parcial de la ya percibida en el supuesto de abono anticipado, en el caso de que no se cumplan los objetivos comprometidos, o no se justifique en su totalidad el presupuesto de gastos presentado, con arreglo a los siguientes supuestos:

A) En el supuesto de incumplimiento de los compromisos de inserción y/o atención adquiridos a través del presente Convenio, se tendrá en cuenta, a la hora de determinar la reducción de la subvención concedida, por un lado, el porcentaje de cumplimiento del objetivo de inserción suscrito y, por otro, el número total de desempleados atendidos, tomándose como base el importe de la subvención concedida.



Esta reducción se calculará del modo siguiente:

1. *Se multiplicará el número de personas demandantes de empleo definitivamente insertadas, por el valor de cada insertado, (restándose previamente a este valor, el asignado al atendido). (A)*
2. *Se multiplicará el número total de personas demandantes de empleo atendidas por la cantidad a percibir por cada uno, (B). En el supuesto de que la Entidad hubiera atendido finalmente a un número de personas desempleadas superior al inicialmente comprometido, se tomará como límite máximo el número de personas atendidas inicialmente comprometido.*
3. *Se sumarán ambas cantidades, (A+B).*
4. *Si la cantidad resultante fuera inferior al importe de la subvención concedida, el importe de reintegro será la diferencia entre ambas.*

B) En el supuesto de que no se acredite el coste total del proyecto presentado, se producirá una disminución de la subvención concedida por importe equivalente a lo dejado de gastar.

En cualquier caso, a la hora de determinar los importes a reintegrar, se tendrá en cuenta el porcentaje de cofinanciación comprometido por la Entidad, de existir éste.

C) En el supuesto de que no se cumplan ni los compromisos adquiridos de atendidos y/o insertados, ni se acredite el coste total del proyecto presentado, se actuará de la siguiente forma:

1. *Se procederá a determinar el importe correspondiente a la justificación económica presupuestaria del proyecto, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado B) anterior.*
2. *Una vez llevada cabo la justificación económica del proyecto, el importe resultante (Justificación económica del proyecto), se considerará como nuevo "importe de subvención". Tomando como base el mismo, se procederá a recalcular el valor de los módulos a percibir por persona atendida/insertada, asegurándose de que el valor de la insertada sea tres veces la de la atendida. Calculados los nuevos módulos, se procederá a determinar el importe del segundo reintegro por incumplimiento de inserción, de conformidad con lo establecido en el apartado A) de la presente cláusula.*

D) Justificación de los Certificados de profesionalidad. - Aquellas entidades que, de conformidad con lo previsto en la Convocatoria, y con el fin de obtener una mejor baremación, hayan comprometido la impartición de Certificados de Profesionalidad, deberán cumplir las siguientes reglas de justificación:

1. *La entidad deberá acreditar la efectiva impartición del Certificado, caso contrario, se derivará el reintegro total de su coste.*
2. *En cada Certificado propuesto por las entidades, el nº de alumnos beneficiarios al comienzo y al final debe ser, al menos, el previsto.*
3. *Ello y no obstante, se admitirán sustituciones de alumnos iniciales, siempre que la suma de las horas impartidas por el alumno inicial y por sus posibles sustitutos, alcancen, al menos, el 75% del total de horas que conforman el Certificado. En cualquier caso, a la hora de llevar a cabo las sustituciones, se deberán tener muy en cuenta las limitaciones y exigencias que se establezcan en la normativa aplicable a Certificados Profesionales, particularmente lo referente al límite temporal en la que las sustituciones son posibles.*
4. *Solo se admitirá un máximo de 3 sustituciones por alumno inicial. Ahora bien, si la baja del alumno lo fuera por causa de su contratación laboral por cuenta ajena, se considerará alumno final, y no será necesaria su sustitución.*





5. *En el caso de incumplirse lo previsto en los puntos anteriores, se derivará un reintegro proporcional de la subvención concedida, en cuantía equivalente a la mitad del valor asignado a un atendido, (según el módulo económico establecido en la cláusula novena in fine del presente Convenio), por cada alumno final de menos, respecto del compromiso de alumnos beneficiarios establecido.*

6. *Ello y no obstante, en el caso de alumnos de Certificado que hubieran causado baja en el mismo por fuerza mayor, tal baja no implicará reintegro alguno, siempre que la causa de la misma sea por motivo ajeno a la voluntad de la entidad, y se corresponda con una fuerza mayor debidamente acreditada documentalmente. Será preferente el parecer del SCE al respecto de la concurrencia y acreditación, o no, de la fuerza mayor alegada por la entidad beneficiaria de subvención.*

2. *En cualquier caso, la subvención finalmente abonada no podrá exceder de los gastos justificados por la Entidad, ni la que resulte de multiplicar 2.400 euros por el número total de personas desempleadas atendidas en el programa.*

3. *En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003, el incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad podrá dar lugar al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención concedida. En cualquier caso, con carácter previo al acuerdo de reintegro, serán de aplicación las medidas alternativas consignadas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006.

4. *Emitida la liquidación final y comunicada a la Entidad, se iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento administrativo de reintegro, para lo cual se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Bases, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como, con carácter general, en la normativa que las complemente o desarrolle.*

Decimonovena. - ESPECIAL REFERENCIA AL RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS (JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO).

El régimen general de justificación de gastos será el establecido en la respectiva Convocatoria. No obstante, se establecen las siguientes consideraciones generales:

1. *Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la subvención y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, en lo previsto en la Convocatoria, en el presente Convenio de Colaboración, en la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de aquellos requerimientos que se prevean en la resolución administrativa de concesión que se dicte.*

2. *La justificación de la presente subvención se disgrega en dos fases fundamentales: por un lado, la "Justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado" (justificación del presupuesto), y por otro, la "Justificación de inserciones y liquidación final de la subvención". Ambas justificaciones serán independientes, y se realizarán conforme las estipulaciones contempladas en la normativa de aplicación.*

3. *De conformidad con lo establecido en la Convocatoria, la justificación de los gastos realizados con ocasión del programa ejecutado se realizará a través de la aportación de cuenta justificativa con informe de auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de*





Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, la citada cuenta justificativa deberá incorporar una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria económica abreviada, que deberá contener, como mínimo, el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con desglose de los gastos inicialmente presupuestados y las posibles desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto inicial.

El contenido y alcance del informe de auditoría se encuentran determinados en la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, así mismo será de aplicación supletoria la Orden EHA1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. Junto a dicho informe de auditoría, la entidad deberá aportar la información establecida en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006.

4. Por otra parte, junto a los citados documentos, la Entidad deberá aportar los correspondientes Anexos documentales que se pondrán a su disposición, según se ha expuesto en la cláusula decimocuarta, debidamente cumplimentados y firmados, especialmente el Anexo denominado "Cuenta Justificativa".

5. El coste de realización de la Auditoría podrá ser subvencionable, si así lo contemplase la entidad beneficiaria en el presupuesto del proyecto aportado en el momento de la solicitud o, en defecto de tal previsión, previa modificación del presupuesto del proyecto aportado por la entidad, de conformidad con lo establecido en la cláusulas sexta y séptima del presente Convenio.

6. Respecto de la forma y medios de justificación de las subvenciones otorgadas a las Corporaciones

Locales Canarias, será de aplicación el régimen previsto en la Cláusula Decimosexta, punto 2, apartado 2.1.2, del presente Convenio, según la cual las Corporaciones Locales podrán justificar la presente subvención a través de un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la misma, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como del informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención. A la citada documentación habrán de acompañarse los anexos justificativos citados en la Cláusula decimocuarta.

7. No obstante lo anterior, en cualquier caso, todas las Entidades beneficiarias deberán disponer y custodiar, a plena disposición de la Administración, las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

8. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos: - Tener número de factura o recibo.

- *Contar con los datos del expedidor (nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio).*
- *Expresar los datos del pagador, que deberá ser, exclusivamente, la entidad beneficiaria.*



- Descripción del objeto de gasto.
- Precio total e IGIC repercutido. Cuando el precio incluya este impuesto constará "IGIC incluido". Cuando una factura esté exenta de IGIC, expresará este extremo.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso.
- Fecha de emisión.
- La factura contendrá la firma y/o sello del emisor.
- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.

La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.

Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.

9. De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las facturas originales deberán contener el correspondiente sello de diligenciado o estampillado, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentadas, el PILA, y el importe de la misma que se imputa a la subvención.

Las facturas originales de los gastos realizados se custodiarán, a plena disposición de la Administración, de la siguiente forma:

- Ordenados por conceptos según el orden en que aparecen en la previsión de gastos e ingresos.
- Los justificantes se numerarán correlativamente desde el primero hasta el último. Esta correlación comprenderá a todos los conceptos que se justifiquen.
- Se incluirán en carpetas tipo A-Z u otras con un sistema similar de sujeción.

Los justificantes de pequeño tamaño se adherirán a hojas DIN A4.

- Las cantidades justificadas se atenderán a lo consignado en la previsión de gastos e ingresos, por conceptos.
- No serán tenidos en cuenta aquellos justificantes que se refieran a conceptos no incluidos en la previsión de gastos e ingresos o que no cuenten con autorización previa por escrito de este Servicio Canario de Empleo.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de devengo, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior de la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

10. Justificación de algunos tipos de gastos. - La documentación justificativa, que deberá custodiar la entidad beneficiaria, deberá responder con carácter general a lo establecido en la Resolución de la Dirección del SCE de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 240 de fecha 1/12/2008, citada, así como a lo consignado en el presente Convenio.

Se establecen los siguientes requisitos específicos, según determinados tipos de gastos:

1º) Justificación de gastos de personal.

a) Gastos justificados con nómina:

- Se incluirán nóminas originales o copias compulsadas.



- *Se acompañarán de los correspondientes TC-1 y TC-2 de Seguridad Social.*
- *Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato*
- *Cuando sólo se cargue a esta subvención una parte de la nómina, se acompañará de un escrito explicando el tiempo dedicado a la operación y el cálculo de cantidades.*
- *Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda de prorratearla entre el resto de las nóminas de la misma persona trabajadora incluidas en la operación. - En el caso de incluirse “finiquitos”, se acompañará copia del contrato de la persona trabajadora, en el que constará que fue contratado específicamente para el presente proyecto. b) Gastos justificados con recibos:*
- *Los recibos o facturas cumplirán los requisitos que se señalan en el punto 6 y 7 anteriores y, además, consignarán la retención del IRPF.*
- *En el concepto de gasto se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado (no serán válidas expresiones como “colaborar” o “participación en ...”), así como el lugar y la fecha en que se realizó, y, en el caso de cursos, etc., número de horas que se facturan o número de conferencias.*
- *Los gastos de personal se referirán exclusivamente a este concepto y no contendrán otro tipo de compensaciones (dietas, suplidos, etc.), tampoco podrán sustituirse por otras compensaciones, como regalos.*

2º) Justificación de gastos de actividades.

Deberá tenerse en cuenta:

- *La fecha de realización de actividades no podrá sobrepasar la fecha que la resolución de concesión determina para la finalización de la operación. Sin embargo, al utilizarse el criterio contable de devengo, si alguna factura tiene fecha de pago posterior a la de terminación de la operación, se expresará en la factura la fecha de entrega del bien o de realización del trabajo por el emisor de la misma.*
- *La adquisición de materiales, gastos de publicidad, etc. para una actividad determinada lógicamente debe ser anterior a la realización de la actividad.*

3º) Justificación de gastos de viaje.

- *Los gastos de viaje se atenderán a lo dispuesto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón de servicio (BOC 137, de 22 de octubre), modificado por el Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC 88, de 28 de junio), con las cuantías para dietas en territorio nacional vigentes en cada momento, y que correspondan, en todo caso, al grupo 2º.*
- *Los gastos de viaje se justificarán con el correspondiente Anexo incorporado a la Guía Procedimental, y acompañándolo de los justificantes oportunos.*
- *En los viajes sólo se admitirán gastos de taxi de las fechas en que se realiza el viaje.*
- *Todos los viajes deben estar suficientemente motivados para justificar su relación con la operación subvencionada.*
- *No será admisible la inclusión de billetes o de facturas de hotel sin la hoja de liquidación firmada en original por el perceptor.*



- *Los coches alquilados no tendrán la consideración de coche particular, por lo que sólo se subvencionará el gasto del alquiler.*

Las cantidades máximas a considerar por cada concepto son:

- *Alojamiento: 65 euros por noche.*

Los alojamientos de precio superior se justificarán por 65 euros. No se considerarán los gastos suplementarios (aparcamiento, minibar, etc.) que se incluyan en las facturas, aunque sí el desayuno, con el límite total de 65 euros indicados.

- *Manutención: 36 euros por día o 18 euros por medio día. Se considera medio día cuando la salida ha sido posterior a las 14 horas o la vuelta anterior a las 22 horas, por ello es necesario indicar las horas de salida y regreso.*

En los viajes realizados en un sólo día, cuando la estancia exceda de 4 horas y finalice después de las 16 horas, se percibirán 18 euros en concepto de manutención.

- *Desplazamientos: Precio de la factura o del billete correspondiente.*

En avión se utilizará la clase turista exclusivamente. Los billetes de ida y de vuelta deberán ser desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad, en otro caso se deberá acompañar de un escrito motivando el cambio.

El desplazamiento en coche particular se abonará a un máximo de 0,19 euros el kilómetro, considerando distancias oficiales entre poblaciones. No se incluirán tiques de gasolina.

La entidad se abstendrá de incluir gastos de viaje que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos.

4º) Justificación de gastos de gestión y administración.

- *No se incluirán gastos de reparaciones o instalaciones.*

Los gastos de suministros como los de teléfono se atenderán a las fechas de desarrollo de la operación.- Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con la operación, tanto en fechas como en contenido y se justificarán con la factura, no con la comunicación bancaria, ni con certificación de la entidad. - Los gastos de personal de administración se justificarán de la forma que se recoge en el párrafo 1.

5º) Justificación de gastos específicos de servicios prestados por empresas de consultoría o asistencia técnica.

Cuando en la ejecución de la operación se haga necesario destinar un importe superior a 15.000 € para la prestación de un determinado servicio por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



6º) Seguro de los desempleados.

La Entidad deberá contar con un seguro que cubra los accidentes personales y responsabilidad civil de las personas desempleadas atendidas en el programa. La acreditación de la existencia de dicho seguro podrá ser realizada en cualquier momento por parte del SCE. Asimismo, al respecto del seguro, la entidad deberá cumplir con la normativa en materia de Certificados Profesionales.

11. El régimen contenido en esta cláusula podrá ser objeto de modificación o adaptación a las condiciones concretas de ejecución de cada programa, previa aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento mediante memoria motivada que se incorporará al presente Convenio como Adenda.

Vigésima.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el objeto de garantizar la correcta ejecución y control del Proyecto, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que funcionará como órgano colegiado, y estará integrada por cinco miembros:

- *Tres en representación del Servicio Canario de Empleo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente, otro en calidad de Secretario con voz y voto, y el tercero como vocal.*
- *Dos en representación de la Entidad beneficiaria, que actuarán como vocales.*

Entre sus funciones fundamentales destaca la de acordar, con carácter previo a su aprobación por parte de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, todas aquellas solicitudes de modificación presentadas por las Entidades beneficiarias al amparo de las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, así como todas aquellas otras relacionadas con el control y evaluación del Proyecto.

Respecto de su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en aquellas normas de régimen propio de las que se pueda dotar la propia Comisión.

Vigesimoprimera.- CONTROL DE ACCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

El Servicio Canario de Empleo ejercerá todas aquellas acciones que estime necesarias para realizar el seguimiento, evaluación y control de las acciones objeto del presente Convenio, sin perjuicio de las demás acciones de comprobación y control recogidas en los artículos 10 y 11 de las Bases, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación.

En particular, la Entidad queda obligada a facilitar las acciones de comprobación que puedan realizar los órganos descritos, facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones, así como acudir a las reuniones convocadas por el Servicio Canario de Empleo a través de representante idóneo, a fin de controlar o comunicar cualquier incidencia que se estime relevante para el desarrollo del programa.

La resolución de las posibles dudas interpretativas o lagunas a que pudiera dar lugar la aplicación del presente Convenio será realizada por el Servicio Canario de Empleo, teniendo en cuenta, no obstante, la opinión manifestada por la Entidad beneficiaria. En cualquier caso, las soluciones adoptadas tendrán muy en cuenta la finalidad del programa subvencionado, así como la necesaria conjugación entre ésta, y el necesario respeto a los compromisos y obligaciones adquiridos.

Vigesimosegunda.- SUBCONTRATACIÓN.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el cien por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por el que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público



de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1/04/2005). Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución concesora de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

Asimismo, los beneficiarios podrán concertar con personas o entidades vinculadas a los mismos la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en la propia resolución de concesión de la subvención o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. En este caso, se entenderá denegada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En todo caso, será de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

En cualquier caso, y con independencia de lo expuesto, a la hora de llevar a cabo las subcontrataciones de acciones formativas, la entidad beneficiaria deberá cumplir las condiciones y requisitos procedimentales establecidos por el Servicio Canario de Empleo, según instrucción de la que se dará oportuno y previo traslado a las entidades beneficiarias, y que se encuentra a disposición de las mismas en la dirección web citada en la cláusula 15ª, bajo el nombre “Criterios Subcontratación”.

Vigesimotercera.- OBLIGACIÓN DE REGISTRO EN APLICACIÓN SISPECAN-SUBVENCIONES.

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de introducir los datos relativos a los beneficiarios finales de las actuaciones en la/s aplicación/es pertenecientes al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN) conforme a las instrucciones que el SCE establezca, cumplimentando todos los campos de carácter obligatorio, y tener actualizada la introducción de dicha información con una periodicidad mensual. Se dará un plazo de 7 días hábiles, a partir del día que cada persona desempleada es atendida, para introducir sus datos en el/los aplicativo/s y/o añadirle alguna actuación. El incumplimiento de ambas obligaciones podrá conllevar que la persona afectada no se contabilice en los objetivos establecidos para el proyecto.

Vigesimocuarta.- COLABORACIÓN EN CONSULTA SATISFACCIÓN USUARIOS PARA EVALUAR CALIDAD DE LAS ACCIONES.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en el desarrollo de las actuaciones o planes de evaluación de la satisfacción de las personas participantes, que se diseñen y ejecuten por el SCE, en los términos que en los mismos se determinen.

Vigesimoquinta.- OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD SEPARADA.

En los supuestos en los que el abono de la subvención se efectúe mediante pagos anticipados, y siempre que el beneficiario sea una persona física o persona jurídica sujeta al derecho privado, incluidas expresamente las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, para garantizar su contabilidad separada del resto de operaciones de la actividad del beneficiario de subvenciones otorgadas por el Servicio Público de Empleo, dicho beneficiario queda obligado a la identificación en cuenta contable separada de todos los ingresos y gastos referidos a operaciones de la afectación de la subvención a la finalidad de su concesión.

A estos efectos deberá disponer de cuenta bancaria específica a la que el Servicio Público de Empleo transferirá, previa comunicación por el beneficiario del número de dicha cuenta, el montante total o parcial, según se determine en las bases reguladoras aplicables de la subvención concedida. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las correspondientes bases reguladoras.

Vigesimosexta.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, no incrementarán el importe de la subvención concedida, en razón a la escasa cuantía de estos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.

Vigesimoséptima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del presente Convenio, las siguientes:

1. *Por mutuo acuerdo entre las partes.*
2. *Por incumplimiento del Servicio Canario de Empleo de las estipulaciones contenidas en el Convenio, a instancia de la Entidad beneficiaria.*
3. *Por incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria, de cualesquiera estipulaciones contenidas en el Convenio, o cualesquiera obligaciones y requisitos contenidos tanto en la Convocatoria, como en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, así como en el resto de la normativa de general y pertinente aplicación, incluido el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 189 del 2000).*
4. *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
5. *Por declaratoria de la nulidad del convenio.*
6. *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio, o en otras leyes.*

Denunciado el Convenio y, en su caso, resuelto éste, se procederá a la liquidación final de la subvención percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentre en ese momento, según lo dispuesto en la cláusula decimosexta.

Vigesimoctava.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las partes firmantes se atenderán a lo dispuesto en el presente Convenio, así como en la Convocatoria y en las Bases reguladoras, en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, así como en materia de concesión, reintegro y control financiero de subvenciones públicas, y demás normativa de general y pertinente aplicación, en particular lo establecido en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, citada; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18/11/2003); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE de 25/07/2006); en el Decreto 36/2009, de 31 de



marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8/04/2009), modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC de 9/02/2015), en los aspectos organizativos y procedimentales, así como en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

El presente convenio es de carácter no contractual por la actividad en cuestión, tiene naturaleza administrativa y se rige por lo previsto en los artículos 47 a 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, si bien se aplicarán los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Vigesimonovena. - ORDEN Y ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través del Órgano Mixto previsto en la cláusula vigésima. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, será preferente la interpretación asumida por el SCE, quedando abierta, no obstante, las vías jurisdiccionales ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, y para que así conste, se firma a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento, surtiendo efectos desde la fecha de su firma electrónica por parte de la Presidencia del SCE”

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio Canario de Empleo.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área Económica y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, a los efectos oportunos.



4.- Expediente 10339/2023. Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración entre Auditorio de Tenerife, S.A.U y Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto de teatro y danza OYE TOCA VER 2023.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 04 de octubre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Doña María Concepción Brito Núñez, en calidad de Alcaldesa Presidenta, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

a la vista del borrador de Acuerdo de Colaboración entre Auditorio de Tenerife S.A.U. y el Ayuntamiento de Candelaria para el desarrollo del proyecto “Oye, Toca, Ver” 2023:

1. Considerando que el Ayuntamiento tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre materias y actividades culturales que se realicen en su municipio.
2. Considerando que al Ayuntamiento le corresponden las siguientes competencias:
 - El desarrollo, promoción y fomento de actividades culturales de toda índole, coordinando los programas de estas actividades en el término municipal.
 - La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la cultura.
 - El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones culturales, tanto propias como cedidas, coordinando la utilización de dichas instalaciones.
3. Considerando lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se propone por parte de esta Alcaldía a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración **entre Auditorio de Tenerife, S.A.U y Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto de teatro y danza OYE TOCA VER 2023** con efectos desde el día de su firma y del siguiente tenor literal:

*ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE AUDITORIO DE TENERIFE Y EL
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. En Santa Cruz de Tenerife, 2 de octubre 2023.*



INTERVIENEN

De una parte, **D. Daniel Cerezo Baelo**, con D.N.I. ***8069** en calidad de Gerente del **Auditorio de Tenerife, S.A.U.** (en adelante AUDITORIO DE TENERIFE), con C.I.F. A38543252, en nombre y representación de dicha Entidad, según documento público del Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias D. Nicolás Quintana Plasencia, otorgado el 15 de julio de 2016, bajo el número 1851 de su protocolo, y con domicilio social en la Avenida la Constitución, nº 1, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

De otra, **D^a. María Concepción Brito Núñez** con D.N.I. ***1734** en calidad de Alcaldesa-Presidenta del **Ayuntamiento de Candelaria** (en adelante EL AYUNTAMIENTO), con C.I.F. P3803100-A, en nombre y representación de dicha Corporación, y de acuerdo con las competencias conferidas en virtud de Acuerdo Plenario en sesión de constitución celebrada a 17 de junio de 2023 y con domicilio social en Avenida de la Constitución, 7, C.P. 38530, Candelaria.

EXPONEN

I. Que EL AYUNTAMIENTO tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre materias y actividades culturales que se realicen en su municipio. **II.** Que AL AYUNTAMIENTO le corresponden las siguientes competencias:

- El desarrollo, promoción y fomento de actividades culturales de toda índole, coordinando los programas de estas actividades en el término municipal.
- La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la cultura.
- El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones culturales, tanto propias como cedidas, coordinando la utilización de dichas instalaciones.

III. Que AUDITORIO DE TENERIFE es una entidad pública adscrita al Cabildo Insular de Tenerife, que tiene como objeto social, la planificación, organización y gestión de carácter insular, entre otras, de las siguientes actividades:

- El impulso a la libre creación y representación de las artes musicales, líricas y coreográficas en todas sus variedades.
- Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con entidades culturales, empresas de gestión cultural, agrupaciones de actividades artísticas, y todas aquéllas que tengan relación con el ámbito de la cultura.
- La organización, por sí o en colaboración, de toda clase de acontecimientos con fines de interés cultural, incluidos la organización de certámenes, exposiciones, congresos, convenciones y reuniones, con el objeto de promocionar y facilitar el intercambio de ideas, proyectos o servicios de carácter cultural, que se desarrollen o estén relacionados con el Auditorio y/o edificios que expresamente se le adscriban.
- La realización de aquellas otras actividades que en interés de la cultura se estime oportuno desarrollar, relacionadas con las indicadas anteriormente.



Dentro de las competencias de ambas partes, se formaliza el presente acuerdo de Colaboración con base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

Este acuerdo tiene como finalidad llevar a cabo el proyecto “Oye Toca Ver”, entre los días 20 de octubre y 2 de diciembre de 2023, en el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a:

- *Ofrecer el uso del espacio Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria para el desarrollo de la programación prevista.*
- *Facilitar la infraestructura y personal de que dispone el espacio para el buen desarrollo de la actividad.*
- *Mantener las instalaciones en óptimas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como en cualesquiera otras disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y normativa técnica que resulten de aplicación.*
- *Asumir los gastos que conllevan los servicios de taquilla, portería, acomodación y limpieza del teatro o espacio cedido, conforme al plan de trabajo adjunto.*
- *EL AYUNTAMIENTO pondrá a disposición del proyecto, el personal y el rider técnico con el que cuenta el Espacio, y del que previamente habrá informado al AUDITORIO DE TENERIFE. (Ver anexo I)*
- *Todas las empresas contratistas que presten servicios AL AYUNTAMIENTO, deberán tener el máximo grado de información del proyecto para que no haya desajustes en el desarrollo de la actividad.*
- *Difundir los materiales de comunicación relativos al proyecto aportados por AUDITORIO DE TENERIFE.*
- *Llevar a cabo las actividades de mediación en coordinación con AUDITORIO DE TENERIFE.*
- *Ser el encargado del hospitality de la compañía; incluyendo la recepción, acogida y acompañamiento durante su estancia en el espacio, así como también deberá prever y atender las necesidades que les pudieran surgir en el desarrollo de la actividad.*
- *Realizar las liquidaciones de derechos generados por las actuaciones ante los órganos de gestión de la propiedad intelectual, cuando proceda.*





- *La gestión y recaudación de los espectáculos que tienen lugar en el teatro o espacio cedido dentro del proyecto “Oye Toca Ver” corresponden AL AYUNTAMIENTO.*

Plan de trabajo:

| FECHA MONTAJE / DESMONTAJE | FECHA FUNCIÓN | COMPAÑÍA | ESPECTÁCULO | HORA FUNCIÓN |
|--|---------------|------------------------------|-----------------|--------------|
| Viernes, 20/10/2023 | 20/10/2023 | Los espejos son para mirarse | SALVE REGINA | 20:00 |
| Domingo, 22/10/2023 | 22/10/2023 | Borja Ytuquepintas | SUEÑOS DE ARENA | 12:00 |
| Sábado, 25/11/2023 | 25/11/2023 | Amor Producciones | FREAK | 20:00 |
| Sábado, 02/12/2023 | 02/12/2023 | Príamo Estudio | RUIDO | 20:00 |
| Actividades de mediación incluidas en el programa, pendientes de definir. | | | | |

TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR AUDITORIO DE TENERIFE.

AUDITORIO DE TENERIFE se compromete a:

- *Facilitar la gestión del proyecto acordado con el municipio siempre que se cumplan todas las obligaciones de EL AYUNTAMIENTO.*
- *Proporcionar todo el personal del equipo artístico y técnico de las compañías programadas, así como el personal de refuerzo y logística necesario para el correcto desarrollo de las representaciones. Será de su cargo la debida contratación del antedicho personal, así como el abono de los correspondientes sueldos, dietas, indemnizaciones, honorarios profesionales y cualquier otro gasto de personal necesario para la realización del citado espectáculo. Asimismo, será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cualquier otra que se derive del citado personal.*
- *Será directamente responsable de la actuación del personal arriba señalado, debiendo de asumir como propia toda la responsabilidad de ellos derivada, durante y con motivo del citado espectáculo.*
- *Asumir cualquier otro gasto necesario para la correcta realización del espectáculo y que no haya podido ser asumido por EL AYUNTAMIENTO.*

CUARTA. VIGENCIA DEL ACUERDO.



El presente acuerdo de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización de las actividades previstas o, en su caso, de un máximo de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

QUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Será causa de resolución del presente acuerdo:

- *El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta.*
- *Por el acuerdo unánime de todos los firmantes*
- *Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contenidas en el mismo, en cuyo caso, la parte perjudicada podrá optar por exigir su cumplimiento en la forma que corresponda o proceder a la resolución del mismo con todas sus consecuencias inherentes o accesorias.*

Igualmente, el presente acuerdo podrá extinguirse por razones de fuerza mayor.

SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del acuerdo.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN.

AUDITORIO DE TENERIFE garantiza que contará con la expresa autorización o consentimiento de los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

EL AYUNTAMIENTO autoriza el uso de la imagen y voz de los participantes (los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás personal) intervinientes, previamente su consentimiento por parte de los mismos y en los términos referidos en el párrafo anterior, en los eventos reseñados en la cláusula segunda del presente acuerdo.

OCTAVA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

Para la supervisión de las condiciones establecidas en el presente acuerdo se podrá crear una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada parte, pudiendo establecer las medidas precisas para la eficacia del mismo.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme establece su artículo 6.1).

DÉCIMA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

Para toda cuestión o litigio que pueda surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes, expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado el ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento. POR EL AYUNTAMIENTO. POR AUDITORIO DE TENERIFE.

SEGUNDO. - *Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo."*

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo más procedente.

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. - Aprobar el texto del Acuerdo de Colaboración **entre Auditorio de Tenerife, S.A.U y Ayuntamiento de Candelaria para la ejecución del proyecto de teatro y danza OYE TOCA VER 2023** con efectos desde el día de su firma y del siguiente tenor literal:

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE AUDITORIO DE TENERIFE Y EL
AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA. En Santa Cruz de Tenerife, 2 de octubre 2023.

INTERVIENEN

De una parte, **D. Daniel Cerezo Baelo**, con D.N.I. ****8069** en calidad de Gerente del **Auditorio**



de Tenerife, S.A.U. (en adelante AUDITORIO DE TENERIFE), con C.I.F. A38543252, en nombre y representación de dicha Entidad, según documento público del Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias D. Nicolás Quintana Plasencia, otorgado el 15 de julio de 2016, bajo el número 1851 de su protocolo, y con domicilio social en la Avenida la Constitución, nº 1, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

De otra, **D^a. María Concepción Brito Núñez** con D.N.I. ***1734** en calidad de Alcaldesa-Presidenta **del Ayuntamiento de Candelaria** (en adelante EL AYUNTAMIENTO), con C.I.F. P3803100-A, en nombre y representación de dicha Corporación, y de acuerdo con las competencias conferidas en virtud de Acuerdo Plenario en sesión de constitución celebrada a 17 de junio de 2023 y con domicilio social en Avenida de la Constitución, 7, C.P. 38530, Candelaria.

EXPONEN

I. Que EL AYUNTAMIENTO tiene como fin general el ejercicio de las competencias que sobre materias y actividades culturales que se realicen en su municipio. **II.** Que AL AYUNTAMIENTO le corresponden las siguientes competencias:

- El desarrollo, promoción y fomento de actividades culturales de toda índole, coordinando los programas de estas actividades en el término municipal.
- La gestión de aquellos servicios municipales que estén destinados a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal sobre la cultura.
- El gobierno y administración de las construcciones e instalaciones culturales, tanto propias como cedidas, coordinando la utilización de dichas instalaciones.

III. Que AUDITORIO DE TENERIFE es una entidad pública adscrita al Cabildo Insular de Tenerife, que tiene como objeto social, la planificación, organización y gestión de carácter insular, entre otras, de las siguientes actividades:

- El impulso a la libre creación y representación de las artes musicales, líricas y coreográficas en todas sus variedades.
- Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con entidades culturales, empresas de gestión cultural, agrupaciones de actividades artísticas, y todas aquellas que tengan relación con el ámbito de la cultura.
- La organización, por sí o en colaboración, de toda clase de acontecimientos con fines de interés cultural, incluidos la organización de certámenes, exposiciones, congresos, convenciones y reuniones, con el objeto de promocionar y facilitar el intercambio de ideas, proyectos o servicios de carácter cultural, que se desarrollen o estén relacionados con el Auditorio y/o edificios que expresamente se le adscriban.
- La realización de aquellas otras actividades que en interés de la cultura se estime oportuno desarrollar, relacionadas con las indicadas anteriormente.

Dentro de las competencias de ambas partes, se formaliza el presente acuerdo de Colaboración con base a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO.

Este acuerdo tiene como finalidad llevar a cabo el proyecto “Oye Toca Ver”, entre los días 20 de octubre y 2 de diciembre de 2023, en el Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a:

- Ofrecer el uso del espacio Espacio Cultural Cine Viejo de Candelaria para el desarrollo de la programación prevista.
- Facilitar la infraestructura y personal de que dispone el espacio para el buen desarrollo de la actividad.
- Mantener las instalaciones en óptimas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, así como en cualesquiera otras disposiciones generales de carácter legal o reglamentario y normativa técnica que resulten de aplicación.
- Asumir los gastos que conllevan los servicios de taquilla, portería, acomodación y limpieza del teatro o espacio cedido, conforme al plan de trabajo adjunto.
- EL AYUNTAMIENTO pondrá a disposición del proyecto, el personal y el rider técnico con el que cuenta el Espacio, y del que previamente habrá informado al AUDITORIO DE TENERIFE. (Ver anexo I)
- Todas las empresas contratistas que presten servicios AL AYUNTAMIENTO, deberán tener el máximo grado de información del proyecto para que no haya desajustes en el desarrollo de la actividad.
- Difundir los materiales de comunicación relativos al proyecto aportados por AUDITORIO DE TENERIFE.
- Llevar a cabo las actividades de mediación en coordinación con AUDITORIO DE TENERIFE.
- Ser el encargado del hospitality de la compañía; incluyendo la recepción, acogida y acompañamiento durante su estancia en el espacio, así como también deberá prever y atender las necesidades que les pudieran surgir en el desarrollo de la actividad.
- Realizar las liquidaciones de derechos generados por las actuaciones ante los órganos de gestión de la propiedad intelectual, cuando proceda.
- La gestión y recaudación de los espectáculos que tienen lugar en el teatro o espacio cedido dentro del proyecto “Oye Toca Ver” corresponden AL AYUNTAMIENTO.





Plan de trabajo:

| FECHA MONTAJE / DESMONTAJE | FECHA FUNCIÓN | COMPAÑÍA | ESPECTÁCULO | HORA FUNCIÓN |
|--|---------------|------------------------------|-----------------|--------------|
| Viernes, 20/10/2023 | 20/10/2023 | Los espejos son para mirarse | SALVE REGINA | 20:00 |
| Domingo, 22/10/2023 | 22/10/2023 | Borja Ytuquepintas | SUEÑOS DE ARENA | 12:00 |
| Sábado, 25/11/2023 | 25/11/2023 | Amor Producciones | FREAK | 20:00 |
| Sábado, 02/12/2023 | 02/12/2023 | Priamo Estudio | RUIDO | 20:00 |
| Actividades de mediación incluidas en el programa, pendientes de definir. | | | | |

TERCERA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR AUDITORIO DE TENERIFE.

AUDITORIO DE TENERIFE se compromete a:

- Facilitar la gestión del proyecto acordado con el municipio siempre que se cumplan todas las obligaciones de EL AYUNTAMIENTO.
- Proporcionar todo el personal del equipo artístico y técnico de las compañías programadas, así como el personal de refuerzo y logística necesario para el correcto desarrollo de las representaciones. Será de su cargo la debida contratación del antedicho personal, así como el abono de los correspondientes sueldos, dietas, indemnizaciones, honorarios profesionales y cualquier otro gasto de personal necesario para la realización del citado espectáculo. Asimismo, será de su cargo el cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y cualquier otra que se derive del citado personal.
- Será directamente responsable de la actuación del personal arriba señalado, debiendo de asumir como propia toda la responsabilidad de ellos derivada, durante y con motivo del citado espectáculo.
- Asumir cualquier otro gasto necesario para la correcta realización del espectáculo y que no haya podido ser asumido por EL AYUNTAMIENTO.

CUARTA. VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente acuerdo de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia hasta la finalización de las actividades previstas o, en su caso, de un máximo de 1 año, sin posibilidad de prórroga.





QUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Será causa de resolución del presente acuerdo:

- El transcurso del plazo de vigencia del acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes
- Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contenidas en el mismo, en cuyo caso, la parte perjudicada podrá optar por exigir su cumplimiento en la forma que corresponda o proceder a la resolución del mismo con todas sus consecuencias inherentes o accesorias.

Igualmente, el presente acuerdo podrá extinguirse por razones de fuerza mayor.

SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.

Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del acuerdo.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN.

AUDITORIO DE TENERIFE garantiza que contará con la expresa autorización o consentimiento de los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás intervinientes en los eventos para la utilización de su imagen y voz en los términos a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

EL AYUNTAMIENTO autoriza el uso de la imagen y voz de los participantes (los artistas, equipo técnico, ejecutantes y demás personal) intervinientes, previamente su consentimiento por parte de los mismos y en los términos referidos en el párrafo anterior, en los eventos reseñados en la cláusula segunda del presente acuerdo.

OCTAVA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

Para la supervisión de las condiciones establecidas en el presente acuerdo se podrá crear una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada parte, pudiendo establecer las medidas precisas para la eficacia del mismo.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente acuerdo, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998



de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por tanto, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme establece su artículo 6.1).

DÉCIMA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES.

Para toda cuestión o litigio que pueda surgir de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, las partes, expresamente se someten a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes por duplicado el ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento. POR EL AYUNTAMIENTO. POR AUDITORIO DE TENERIFE.

SEGUNDO. - Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

5.- Urgencias.

No hubo.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

6.-----

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

7.-----



Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:09 horas del mismo día. De todo lo que, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

María Concepción Brito Núñez

EL SECRETARIO GENERAL

Octavio Manuel Fernández Hernández.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

